Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/453.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1700

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 162 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de [illegible]

año de 1700

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Llerena

Acuerdos del Cabildo

1700

Ac. Cabildo
4/1

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Junta particular en la casa
del S.r Alcalde m.or de 2 de hen.o de 1700

161 fox

En la ciudad de Llerena a dos dias del mes de henero de mill y setecientos años se juntaron a Cauildo en las Casas de posada del S.r Alcalde mayor los S.res Lic.do Don Nicolas de Escouar abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta prou.a de Leon por su mag.d Don Bar.me Caperucas Duran D. Fran.co Miguel de Cantos y D. Joseph Antonio Cantador Regidores y acordaron lo siguiente

Sobre abasto de azeyte

Hizose relacion de una peticion presentada por Bar.me Gomez y Lorenzo Sanchez R.s de la ciu.d de Valverde en que dixeron que auiendo sido llamados por los S.res diputados p.a el abasto de azeyte de esta ciu.d en este pres.te año vinieron a ella y que auiendo pasado con los S.res Don Fran.co Miguel de Cantos y D. Fran.co Capata Ramirez a tratar y conferir con D. Pedro R. de Villa Real los d.s de alcabala y sisas que auian de pagar por razon de dha

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

venta de azeyte, resuelbe que en consideraz.on
de estar puesta cada a roba a treinta rs. se a de
pagar por cada una, siete rs. y veinte y ocho
mrs. y siendo por ramo zerrado, nuebe mill
doscientos y cinquenta rs. y que no les podia
tener q.ta la venta de dho azeyte en uno y
otro precio por cuyas razones, zesauan en
dho ajuste = Y visto por la ciud. acordo
que respecto de que esta ciud. a solicitado por
medio de sus diputados el que a la persa.
que dese abasto de dho azeyte a esta ciud.
sobre que tanbien se a publicado bando y es
cripto diferentes cartas a algunas villas
y que en fuerza de ellas an benido a esta ciud.
los dhos Bartme. gomez y Rodrigo Sanchez qui
enes por razon de los exzesibos ds. que se le
piden pretenden retirarse. hallandose esta
ciud. inposibilitada de hallar otros abas
tezedores y deseando el que no falte el

abasto de dho azeyte, desde luego se haze
postura en cada aroba de dho azeyte de veinte
y quatro R. en consideraz.on de su costo y portes
por aora y que sobre dho precio los vendedores
asi vezinos de esta ciu.d como forasteros
Carguen los derechos de sisa Alcabala y me
dios por ciento que ajustaren con el adm.or de
ellos lo qual se publique por bando en la plaza
mayor de esta ciu.d y demas p.tes acostumbradas
y a los dhos Bar.me Gomez y Lorenco Sanchez
se les haga notorio p.a que si quisieren ven
der dho azeyte en dha conformidad lo
hagan y alegandose a esta postura y dd.s se
venda por menor en las tabernillas
que se venda cada libreta de puerco fresco
de todo genero por aora a precio de siete quartos
Publiquese

El S.r Alcalde mayor mando se execute
este acuerdo y que se copie por lo que toca a
el abasto de azeyte al pie de la petiz.on pre
sentada por dhos Bar.me Gomez y Lorenco
Sanchez y entregue a qual q.e de los s.nos de
millones p.a que lo hagan saver a

Postura del azeyte a 24 R.s la @

Este dia hize saber dha postura de azeyte y calidades de su venta a Bar.me Gomez y Lorenco S.nz de verlanga doy fe
Bustam.te

En 3 de hen.o de dho año sepp.co dha postura en la plaza mayor y p.tes acostumbradas doy fe
Bustam.te

Postura de lechon a 5 q.tos

Este dia sepp.co doy fe
Bustam.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Doy fe que oy tres de hen.º de dho a.º entre que la peticion contestimonio de este acuerdo como en el se previene a Ant.º ortiz ss.no de millones

Bustam.te

El adm.or de dhos ds. y que la ponga en el Cuaderno de autos causados sobre esta razon y que de abersela entregado el pres.te ss.no lo ponga por fe

Yo firmo la ciu.d como acostumbra

Escobar

Ant.º Copervejos

D. Fran.co Miguel de Contos

Ante mi

Agustin de Bustam.te

Junta particular ~~en la casa de~~
~~[illegible]~~ de 3 de hen.º de 1700

En la ciudad de Leon a tres dias del mes
de henero de mill y setecientos años se juntaron
a cavildo los S.res Lic.do D. Nicolas de Escobar abo
gado de los R.s Consejos Alcalde m.or de esta prov.a
de Leon por su mag.d D. Bar.me Caperucas Duran
D. Fran.co Miguel de Cantos D. Pedro Mesia de Porras
Diego Carrillo Villa escusa Regidores y Juan de
Valdelomar mayordomo de esta ciu.d y acorda
ron lo sig.te

Los S.res D. Fran.co Miguel de Cantos y Don Pedro
Mesia de Porras Regidores notiçiaron a la ciudad
como en cumplim.to de su obligacion, y deseando
el que en esta ciu.d no falte abasto de aceyte, a
Conpañados del S.r D. Fran.co Capata Ramirez, Re
gidor diputado, ansoliçitado con diferentes per
sonas asi de esta ciu.d como de fuera de ella, y
que por obligaz.on o registro den dho abasto
y a un mismo tiempo hablaron al Don Pedro
Fernandez de Villa Real para la moderaz.on
de los derechos que en una o otra manera

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Debe percivir como adm.or de los R.s servicios de
millones al cau.o y cientos. Y que esta ajustado
con Lazaro Maeso y Juan perez R.os de esta ciu.d y
Bar.me gomez y Compañeros vez.os de Balbea
de el que dho abasto se den por aora por re
gistro siendo la postura p.a dhos abaste ze
dores cada aloba a veinte y quatro R.s y ocho p.a
el adm.or por razon de dhos d.s = y visto por
la ciu.d acordo que por aora y porque no falte el
dho abasto se venda dho azeyte al precio que
se corresponde sin perjuicio del derecho que
esta ciu.d tiene p.a repetir moderaz.on en lo exce
sivo de dhos derechos

Sobre las Hidalguia de D.n Man.l de la Fu.te Velarde =

Los Señores D. Fran.co Miguel de Cantos y Don
Pedro Mesia de Porras Rex.res diputados en fuer
ça de R.l provision de Su Mag.d y S.res de su R.l
chancilleria de la ciu.d de granada y acuerdo de
esta ciu.d para informarse de la nobleça de
D. Manuel de la Fuente Velarde R.o de la ciu.d
de los ayllones y natural de esta ciu.d noticiaron

1

En este ayuntam.to Como haviendo pasado
a la ciu.d de Lorixen y vecindad de D.n Man.l de
la fuente, y Velarde y estado en la ciu.d de
Venalcacar, y Casas de reina, parece que
el dho D.n Manuel es hijo le.mo de D.n Pedro
de la fuente, y que este se apellidava gaete
Velarde y bosque, y se con sultor del
Santto, ofi.o de la Ynqq.on de esta ciu.d y se no
torio en ella, el que dho D.n Pedro fue pa
dre lexitimo y de le.mo matrimonio
del dho D.n Manuel de la fuente, y en que
su ascendencia de los referidos Lorixen
no ay duda; por decender de Diego de la fu.te
Velarde y bosque, y este de benito San
chez Velarde con que, en quanto a la
filiazion no ay duda ser, en conformidad
de lo expresado en los papeles = y en quan
to a las dilig.as mandadas executar. Por
la sobrecarta, de estado. aviendo se in
formado de los archivos de dha ciu.d de Ve
nalcacar y casas de Reina allaron con for
mes los Instrum.tos y recibim.tos presentados
en dha Real chancilleria, en los que estan
en dhos archivos que con probaron. y saca
ron con toda legalidad y sin fraude
nio lusion alguna, = y asimismo reco
nocieron una capilla en la yglesia
mayor de dha ciu.d de Venalcacar desta fa
milia que es ostentosa, y de lustre, y tiene
armas de los Velardes, unas de canteria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diezmarauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

En lo alto de la capilla, y otras de hierro en la rrexa de ella, Huminadas de oro y otros colores de formas que se conoce y se clara por el Rotulo de los Velardes que esta escripto en ella = Y aviendo Reconozido los padrones Vecindarios de repartidores de Pechos allaron que todos los ascendientes del Pretendiente por linia recta de Varon, y transbersales de la misma linia estauan puestos en ellos, con la nota al Marjen que dice (es hijo dalgo) como estaua Benito Sanchez Velarde, y diego de la fuente Velarde, Vosque, y Gaete, Ascendientes por linia recta del dicho Dn Manl de la fuente con cuya nota se distinguen todos los demas hijos dalgo de dicha aud. de Venalcazar = Y aviendo se Informado de muchas personas principales y ancianas de dicha aud. de la filiacion y nobleza del dicho Dn Manl como son de Dn Juan Morillo de medina de hedad de sesenta a. Barme Sanchez Vaio de qta a. Dn Pedro Gutierrez de setenta años Dn Antº de ullo a alcayde de la fortaleza de setenta a. Dn Pedro chacon de setenta a. Dn Juº Antº Vicario de dicha aud. de sesenta a. Juan Brauo Presvº de qta a. y Dn Pedro Morillo alg. mr. de hedad de cinqta a. todos unanimes y conformes declararon y les Informaron de la notoria y antiguo nobleza del Pretendiente sus ascendientes y parientes de la misma familia de los Velardes y que en fuerza de ser asi fueron admitidos en dha aud. por cauº los hijos dalgo notorios de sangre el dicho Dn Manl de la fuente Dn Pedro de la fuente [illegible] estando en esta di

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Ac. Cabil 4/1

lix.a se admitio tambien en el auto fig.do de la fu.te Ju.o

Entendido por la ciudad el Informe hecho por dhos S.res diputados de vna cuerdo y conformidad se admitio por hijo dalgo de sangre al dho. Don Manuel de la fuente velarde el qual se asiente en la tabla de los cau.os hijos dalgo y se le guarden las onras libertades y franquezas que a los demas hijos dalgo y de este acuerdo se le de testim.o con su Inserzion que se ponga a continuaz.on de dha real provision

hasta aqui Arias Ar.

En este a Juntam.to se presento Peticion por p.te del S.r D. Bar.me Caperuca Duran Regidor perpetuo de ella con vna real provision de su mag.d y S.res de su real chancilleria de la ciu.d de Granada en sala de hijos dalgo p.a que se le de estado conforme a su calidad y vn testim.o de estar admitido por hijo dalgo en la ciu.d de villa garcia que vno en pos de otro es como se sigue

Sobre la Hidalguia de D.n Bar.me Caperuca Duran

Ydeste Arias

R.l Provision

Como Rezettor de la Real chanz.a de Gr.da y en virtud de Real Provis.on de la sala

D.n Carlos p.r la gracia de Dios Rey de castilla de Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de Portugal de nabarra de granada de toledo de Valencia de galicia de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

eran libres y exsentos los hijos dalgo de la gre
pueseraa si que aviendo sup.te aora venido se
a vivir a esta q.ha m.d de Villagarcia y admitido
le por V.S. como constava por un testim.o
que presentava con el juram.to necesario
aunque avia pedido os, sup.te le diese de estado
conforme a su calidad no avia desquerido
darselo, a que no era justo se diese lugar
para cuyo remedio nos pidio y suplicio
mandasemos despachar a sup.te
nra. provision para q. diese de a sup.te
estado conforme a su calidad y
y si se lo diese de llano pechero le sa
case de prendas, y se la bendiese de
y le diese de testim.o de ello. y juraua =
lo q. visto por los dhos. nros. alcaldes de los
hijos dalgo por auto q. proveieron
fue acordado dar esta nra. carta para vos
por la q. os mandamos y cu siendo con
ella requeridos por parte del dho
D.n Bar.me Caperucas duran estando juntos
en vro. cabildo y ayuntam.to segun lo
aveis de uso y costumbres de os juntar le
deys estado conforme a su calidad
y si se lo diere des de pechero le repar
tais en pecho de tal y le saqueis pren
das por ello. y se las mandais y de todo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

e dize de s. mrd. y no esta jurado y lo contrario
pena de ... maravedis de diez mill mrs para la
camara ... lo que se ... mandamos
escrivano lo ... de su mrd.
... en granada a ... dias del mes
de abril de mill y seiscientos y ochenta y dos años =
... Alonso de Herrera y de la Iglesia =
... Jose de los Rios y Bernardo ... Perez de
Espinosa = ... Juan de Montalvo
... de los hijosdalgo de la audiencia
y chancilleria del Reyno ... la hize escrivir
... con acuerdo de sus alcaldes
de los hijosdalgo = canciller mor
... = ... Perez de Ayala = ... reg.
... = ... Perez de ... =
Xptobal mrn de Lloreno ... de ...
... de la ciudad de ... Llagarena
... como ... el libro de
... de los que ... se an celebrado
... escrivano ...
... con acuerdo que esta al
... de dho libro ...
folio primero de ... esperiencia
... de ... dos ... fue admitido
... en el qual fue admitido ...
por hijodalgo ... Juan
Perez ... de ... ciudad
... perpetuo de la ciudad de Llerena
... promission de
... de los otros instrumentos
... que ... tanto de
que presento que ...

S. mrd. declaro admitido ... Llagarena =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Ellos autorizado a con Paña dho
acuerdo como todo ello consta y
Parece por dho libro de acuerdos
a que me remito y por aora para
en mi poder y para que conste. En fe
dello doy el presente. Y lo
signe en dha ciud. de Villagarcia
a treinta dias del mes de Dizre
de mill y ds. y nobenta y nueve
años = En testimo de verdad =
Xptobal Mn del Corro

Petyon

Dn. Bartme Caperuzas duran
Ss. Irrexidor Perpetuo de
esta ciud. En la forma que mas
bien proceda digo que en
virtud de Real provision
de Mgd. y señores de su real
chancilleria de la ciud. de granada
en sala de hijos dalgo
en que se manda se me de estado
conforme mi calidad y porque
siendo esta de nobleza no
toria de sangre requeri con

Ella Mla Justicia y regimto
de la Villa garcia de donde tan
bien soy vezno y con q. hablad ha
R.l Provision en cuya virtud y de
otros Instrumentos que presen
te se me admitio por tal hijo dalgo
en dha villa a los diez y ocho de Henero
de la ô proximo pasado de ss. y no
benta y nuebe segun consta
y parece de dha R.l Provision
y testimo de dha Admision
que en debida forma presen
to y juro y porque d. haud dista
de esta villa en la legua y respecto de
ser vezno de esta villa deuo ser admi
tido por tal hijo dalgo notorio
en cuya consideracion
suplico a V.S. de admitirme
por tal hijo dalgo de sangre
y que se me asiente en la ta
bla de los tales y guarden las
onrras libertades y franquezas
que deuen gozar los hijos dalgo
Pues es Justicia pido y de todo testimo &c.
Pr. Bar.me de la Peruas

Visto y entendido por la aud. = dijo

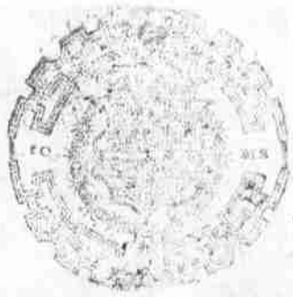

Dies maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

que se resolbe sobre su contenido Saga de este
Juntam.to dho S.r D. Bar.me Caperuzas y ha
biendolo executado = Acordo la Ciu.d que
los S.res D. Fran.co Miguel de Cantos y don Pedro Me
Comis.o
ria de porras Rex.es pasen a la v.a de Villa garcia
y con prueben el dho testim.o y se informen
de la nobleza de dho D. Bar.me Caperuzas da
ran y dho informen a la Ciu.d sobre ello p.a
Hasta aqui
En su vista de terminar sobre dha admision
Rozas
lo firmo la Ciu.d como acostumbra =

Escobar — D. Bar.me Caperuzas — D. Fran.co Miguel de Cantos

Ante mi
Agustin de Bustam.te

En quinze de henero de dho año se me dio
el testim.o que contiene mi acuerdo y se me
entregaron todos mis papeles fhos sobre mi
pretension y para que conste lo firme dho dia =

Don Manuel de la Fuente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Junta Particular en las casas de
posada del Sr. Govor. de 5 de henero de 1700 as

En la ciudad de Llerena a cinco dias del mes
de henero de mill y setecientos años se juntaron
a cavildo en las casas de posada del Sr. Govor. los Sres.
Don Diego Gaspar daça maldonado Cavo. de la orden
de Santiago Govor. y Justicia mor. de esta prov. de leon
Por su mag. D. Bartme. Caperuças Duran. Don Franco.
Miguel de Cantos. D. Franco. Capata Ramirez Don
Joseph Antonio Cantador. Pedro Ro. Zebollo y
Diego Carrillo Villa escusa Regres. acordaron los sigte.
fixose relacion de una peticion presentada por
Parte de D. Pedro Pz. de Villa Real admor. de los
Rs. alcavs. y servos. de millones de esta ciud. en que
relaciona entre otras cosas que pa. el abasto de
azeyte se nombre aduana; por esta ciud. en
donde se descargue el que entrare en ella pa.
dho abasto, el que se fixare; respecto de haverse de
vender por rexo. y de precio fixo; de que por
el Sr. Govor. se mdo. dar traslado a esta ciud.
en cuya vista = Acuerda que pa. mayor

Sobre el abasto de azeyte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Serbiçio de su mag.d y cobro de sus d.s ha-
ciendo cumpliendo esta ciu.d con su obligaz.n y
aleglandose a los capitulos de millones = Des-
de luego elijo y nombra por casa aduana el
meson donde bibe Albaro Sanchez, que
son frente de la puerta de monte molin. En
donde pare el azeyte que biniere a ella p.a su
abasto y el que trajinare trayendolo por la carrera
puerta y calle que por el adm.or de dhos d.s
esta pedido y señalado en dha superiçion =
Y respecto de que esta ciu.d a tratado y confe-
rido con la caxa maeso y Juan perez harrieros
v.os de esta ciu.d el que la abastezcan de dho ge-
nero por rex.o como lo estan haziendo y p.a
cuyo efecto an sido llamados a este ayuntam.to
y quienes an referido, an ynbiado sus requas
a cargar de azeyte, por no haver en esta ciu.d
cosecheros, y que dentro de quatro dias se ha-
llara en esta ciu.d dho azeyte p.a que no aya falta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Adiciones de que de presente no la ay, pues las
Tabernillas estan abastecidas de dho aceyte =
Se publique porque a todos conste en la plaza
mayor de esta ciud. y demas partes acostumbradas y
que se haga notorio este acuerdo a dhos a
bastecedores y pongase testimonio de el al pie de
el auto de traslado = Y si en razon de lo con
tenido en dha peticion y autos fhos de pe
dimiento de dho admor. fuere necessario alguna
defensa por parte de esta ciud. los Sres. diputados con
el abogado de esta ciud. la hagan y asista qual
quiera de sus procuradores = Y dhos Sres. dipu
tados den quenta a la ciud. de lo que resultare para tomar
la resolucion que mas sea de el servicio de Mag.d = Y abien
dose llamado a este ayuntamiento a Simon Rodriguez
a cuyo cargo esta el amotazenazgo de esta
ciud. declaro que la medida por mayor y me
nor con que se vende el aceyte en esta ciud.
por los abastecedores es la mayor de veinte
y cinco libras el arroba respecto de que los
abastecedores pagan todos dos a su mag.d
y la ciud. se los remunera en el precio

Sando
Publicose el dan
do con tenor este
acuerdo en 6 de hen.o
Hice notorio la casa se
nalada para ad
ana. Alaca
ro maestro Dn
Perez en seis
de Henero
de 1700 a doy
fee
Bustamante

que le a dado para mayor alibio de sus Rezon
y lo firmo la ciudad como acostumbra
entre Reng.s a del servicio de su mag.d = Ve
e mm.do = en = Estado = Conveniente = no Ve

D. Diego Lazar Daza Maldonado

D. Jose Caperuzas

D. Fran.co miguel de Cantos

Ante mi
Agustin de Bustam

Cavildo de 7 de hen.o de 1700

En la ciudad de Ller.a a siete dias del mes de henero de mill y setecientos años se juntaron a cavildo los Ses. D. Diego Lazar Daza Maldonado Cav.o de la orden de Santiago Gov.or y Justicia mayor de esta prov.a de Leon por su Mag.d D. Bar.me Caperuzas Juan D. Xptoval de Toro D. Joseph Ant.o Cantador Pedro Rodriguez Zebollo y Diego Carrillo Villa y Cura Rexidores y el D. Fran.co miguel de Cantos tanbien Rexidor

Libranca q̃ ministriles en Gaspar macias 500 rs de su salario hasta nav.d de ellas de 1697.

Sobrecarta de R.l provision dela chancilleria de gran.da Ganada a pedim.to de Pedro lopez y consortes s.e La dehesa de hondo

que entro en el de criado y mayordomo los ʃeñores
de la ciu.d que se libren a Antonio Rodriguez Borrallo maestro
de capilla y sus musicos quinientos r.s de v.on los
mismos que se le deve de su salario hasta el dia
de san juan de junio del año prox.mo pasado y dha libranza
sea los gaspar macias mayordomo que se dexo de
ciu.d en el año refferido de que tome la razon el sr
en este ayuntam.to se hizo relacion de notoria
una real provision sobrecarta expedida por su
mag.d y s.es de su real chancilleria de la ciu.d de gra
nada, de otra que en ella se expresa. Ganada a pe
dim.to de Pedro lopez ortiz y consortes sobre
que se lanzen de la dehesa de hondo el ga
nado que estubiere en ella que no fueren bueyes
de labor y cavallos de baxo de cierta pena y
apercibim.tos según de ella consta y vista por
la ciu.d pidio a su contenido en cierta de questa
que por hacer de quedar copiada en la con
taduria no se refiere aqui obedeciendola
con el respeto devido y poniendo en execucion

de dhos Rs y los motibos que tiene p.a suspender su cumplim.to = Y a cuida la ciu.d que el s.no que lo hizo notoria la entregue a Pedro Lopez de quien saque Rzo

Jabon la libra a 8 q.tos

Vendase cada libra de Jabon a precio de ocho quartos en atencion a estar puesto cada barro de aceyte en todo el año a diez q.tos y pregonese

que se pregone el peso romana y corre eduria y amotaze en argo

que se pregonen las rrentas de peso romana corre eduria y amotaze en argo p.a si ubiere q.n haga postura en ellas

Y lo firmo la ciu.d como a costumbre =

Dn Diego Gaspar Daza Maldonado

Jph Caporrejas

Fran.co miguel de Cantos

Ximenez

Gaspar Maria

Agustin de Bustam.te

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

1700

Cauildo de 11 de hen.o de 1700

En la ciudad de lleu.a a onze dias del mes de henero de mill y setecientos años se juntaron a Cauildo los S.res D. Diego Gaspar Daca Maldonado Cau.o de la orden de Santiago Gou.or y Justicia m.or de esta prou.a de leon por su mag.d D. Bar.me Capenucas Juan D. Fran.co Miguel de Cantos D. Xpoual de toro D. Joseph Cantador Pedro Ro.z Zebollo D. Diego Carrillo Villa escusa Regidores y acordaron lo sig.te

Librense al S.r Gou.or seiscientos y ~~quenta~~ ochenta y cinco R.s y diez y siete m.s que a suplido por la ciu.d en esta manera, los quinientos y cinq.ta que se pagaron del millon de nieve consumida en esta ciu.d el a.o pas.do de ss.ta y nobenta y nuebe ——— 0550

Al executor que bino de la ciu.d de Guadalcanal de pedim.to del Conu.to de monjas de la concepc.on de ella contra esta ciu.d

A la cobranza de los reditos del
zenso que se le deben y propio que se
despacho a dha vª ciento y cinco rs
y diez y siete mrs = y los treinta rs 0105-17
restantes del propio que se despacho
a la pu.ª de la calçada p.ª la espera
del din.º de bullas de dho a.º 0030-
que dhas partidas importan los dhos
seiscientos y ochenta y cinco rs y diez 0685-17
y siete mrs

Y se libren en Fran.co Sanchez de
Leon repzitor de yerbas y vellotas de
dho año de que tome razon el contador
que se ziten a los cav.os regidores para el
ayuntam.to que se a de zelebrar el Jueves catorze
de este mes para que asistan a el para el repar
tim.to del caudal que an balido los propios
de esta a.º y pagar los salarios anuales y deudas
que esta ziu.d tiene hasta en lo que alcanzare
con apercivim.to que de no asistir se hara dho
repartim.to y les parara el perjuyzio que si
a el fuesen presentes

Con lo qual se acabo este ayuntam.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Y lo firmo la ciudad como acostumbra = testado = cinquenta = em.do = diez y siete =

Mel Diego Gaspar
Roza Maldonado

Ant.o Caperuzas

Fran.co miguel de cantos

Antonio

Agustin de Bulam

Gaspar Macias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cauildo de 14 de henº de 1700

En la ciud. de Mer.ª a catorze dias del mes de henº de mill ~~y setecientos~~ y setecientos a haviendo precedido citacion de antedia y zitados por nosotros los s.nos Alos s.res D. Bar.me Caperucas D. Fran.co Miguel de Cantos D. Xptoval de Toro D. Josephe Ant.o Cantador Pedro Ro.s Zebollo y Diego Carrillo Villa escusa, y declarado el portero mayor abercitado en persona a Don Xptoval Pacheco Monrroy D. Juan Martinez de la Torre D. Fran.co Zapata Ramirez Pedro h.z Corpa y Alonso Muñoz por ser Rex.tes asistieron a este ayuntam.to los s.res D. Diego Gaspar Daça Maldonado Cau.o de la orden de Santiago Gou.or y Justicia mayor de esta prou.a de Leon por su mag.d D. Bar.me Caperucas Duran Don Fran.co Mig.l de Cantos D. Pedro h.z Corpa Don Fran.co Zapata Ramirez D. Christoval de Toro D. Josephe Ant.o Cantador D. Pedro Ro.s Zebollo D. Diego Carrillo Villa escusa y D. Christoval Pacheco de Monrroy y acordaron lo sig.te

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

los diputados p.a la q.ta de la veretoria dela de 1699

Nombraronse por diputados para la q.ta de la veretoria de l año pass.do de mil seis.os y nobenta y nueve a los s.res don Bar.me Capetucas duran y d. fran.co mig.l de campos reg.res y quedaron de nombrar a fran.co m.l de leon su veredor

los diputados p.a la q.ta dela may.ma de los años de 1698 y 1699

Assi mismo se nombra a dhos s.res p.a la q.ta de la may.ma de estado de los años de mil seis.os y nobenta y ocho y nobenta y nueve que fueron ma yordomos mig.l carrasco por el estado g.l y Gaspar macias por el estado noble

Citacion

Y se acuerdan dhos s.res q. se trayga p.r luego sus cabildos de buzon que se citen a los caua.os reg.res p.a la junta que se a de çelebrar el dia de mañana por la tarde quinze del corriente p.a que asistan en el ayuntam.to de propios con aperçibim.to que al que faltare lo que en el se acordare se ara a el mismo perjuyçio que si se hallare presente

Postura en la venta del al motazenazgo

Leiose relacion de la motazenazg.on preservada por manuel de Rivas ve.o de esta villa y en que bazi postura en la venta del almotazenazgo

de esta ciud. por este pres.te año en precio de ss.
Rs. y vista por la ciud. Acordo se admita
como se admitio y que se pregone

Postura en la renta de peso y romana

Por parte de Fran.co Moreno Vz. de esta ciud. se
dio peticion en este ayuntam.to y en que haze
postura en la renta del peso y romana para
este pres.te año en mill Rs. de v.on = Y visto
por la ciud. Acordo se admita como se ad-
mito y que se pregone

Libranza de 320 Rs. sobre el R.or de yerbas y vellotas

que se libren en la Rezetoria de este pres.te
año que es a cargo de Fran.co R. Delcon y en
yerbas y vellotas al S.r D. Fran.co Miguel de
Cantos Rex.or trescientos y veinte Rs. para que
los de y entregue a D. Juan Diaz Salbador
Juez que con comision de los S.res de la R.l
chancilleria de la ciud. de granada esta pro-
cediendo a la cobranza de veinte du.s que
se le impusieron por dhos S.res de multa a
Andres Jaramillo Alcayde que fue de la
Carcel de esta ciud. en el a.o pas.do de ss.os y setenta
y ocho por la fuga que de ella hizieron al-
gunos Reos, y sobre que a dirijido sus diligen.s
contra los Cav.os Rex.es que se nombraron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Con cuya cantidad se le satisfaze dha multa
conduz.on y d.os y de que se tome carta de p.o en
toda forma y se ponga en la Contaduria
de dha libranca tome razon el Contador
que se libren a Pedro M.z Guarda de los m.tes
de esta ciu.d en Alonso matheos Alg.l de esta g.on a
cuyo cargo esta la cobranca del caudal de penas
ciento y diez y seis R.s de v.on los sesenta de
su v.o de los dos meses de n.e y diz.e de la p.a
sado de s.os y nobenta y nuebe y los cinq.ta y
seis del balor de dos f.s de v.o de dhos dos
meses y tomese razon por el Contador
Y lo firmo la ciu.d como acostumbra = testado = seiscientos y nobenta =

Libranca q.e p.o M.z g.da de los m.tes

Diego Gaspar
Daza Maldonado

Bern.do Caspar Vazquez

Fran.co miguel de Cantos

Antonio

Gaspar Maria

Justin de Bustamante

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Ac. Cabie
4/1

Cavildo de 15 de henº de 1700 aº

En la Ciudad de Llerª a quinze dias del mes de henero de mill y setecientos años haviendo precedido citacion de ante dia se juntaron a Cavildo los Sres Don Diego Gaspar Daça maldonado Cavº de la horden de Santiago Govor y Justicia Mayor de esta provª de Leon por su magd D. Barna Caperucas Duran D. Franco Migl de Cantos Pedro Rz Coepa D. Xptoval de Toro D. Josephe Antº Cantador Pedro Rozebollo Diego Carrillo Villa Escusa Regres y Juan de Valdelomar magno de Estacivº y Cordaron lo sigte

aprobazon de la qta de la Rezetoria de la aº de 98 aº mig de 699

Hicose relazon de la quenta de la Rezetoria que en pero dia de San miguel del año pasado de 1700 y noventa y ocho a otro tal dia de el de noventa y nueve de que fue Rezetor el dho año Franco Sanchez de Leon por lo qual parece fue alcançado dho Franco Rz en doscientos y cinqta y cinco Rs y veinte y dos mrs

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

que vista por la ciud. la aprobo y mando que
dha cantidad en que es alcançado la pague y dha
quenta con las libranças se ponga en la contaduria

aprobaz.on de la q.ta de mayordomia a.o de 1698

Hiçose relaz.on de la q.ta que se tomo a miguel
Tanjel mayordomo que fue de esta ciud. en el a.o
de mill s.os y nobenta y ocho por la qual parece
Alcanço a esta ciud. en mill treçientos y doze
reales y veinte y un mrs = y vista por la ciud.
la aprobo y que se ponga en la contaduria

Aprobaz.on de la q.ta de mayordomia a.o de 1699

Hiçose relaz.on de la quenta de la mayordomia
del año pas.do de s.os y nobenta y nuebe que
fue a cargo de Gaspar marias por la qual
parece Alcança a la ciud. en ochoçientos y
diez y siete R.s y quatro mrs = y vista
por la ciud. = Aprobo dha q.ta y que se ponga
en la contaduria

aprobaz.on de la q.ta que dio Fran.co S.r de leon de los 6 D.s que estaban en su poder y deposito la obrapia

Hiçose relaz.on de la quenta que se tomo a Fran.co
Sanchez de leon de los seis mill R.s que se
pusieron en su poder de la obrapia del
Capitan Diego h.e barba p.a la criança de
niños espositos por la qual consta haverse
distribuydo dhos seis mill R.s en dha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Criança con que no ay alcance = Y vista por la ciud. la aprobo y acordo se ponga en la Contaduria

que se echen fuera de la q.ta de la Receptoria 500 R.s de la agostadero de la de hesa de hondo

Excluyanse de la quenta de la Receptoria del año de nobenta y ocho a nobenta y nuebe los quinientos R.s que se dan en Resulta proce didos del agostadero de la de hesa de hondo de dho años por Incobables

Libranza al Colexio 50 f.s de tr.o

Libranse en las Creces del trigo del pozito de esta ciud. al Colexio de la Compañia de Jesus de ella cinquenta fanegas de trigo por ela Ayuda de costa del estudio de gramatica y un año cumplido el dia veinte y dos de abrill de este pres.te año de que se tome razon por el q.r que se pague por el Receptor de Yerbas y vellotas de este pres.te año al s.r Gov.or siete mill y quinientos R.s que le estan librados los tres mill seiscientos y no benta y veinte y siete mrs por siete libranças en la Receptoria de la a.o de nobenta y ocho y los tres mill ochoz.tos

Y nueve de Y veinte y quatro mrs en la Receto
ria que se que una y otra partida hazen
dha cantidad y de ser certificacion al Receptor — 0500
Y asi mismo se paguen y libren
en dho Receptor los salarios
anuales del año de novta y nueve
en la forma sigte —
Al abogado de la ciud. sesenta rs — 0060 —
A los capnes de la ciud. por rrata el
tiempo que cada uno uviere servi
do, ziento y zinqta rs — 0160 —
El salario de contador que son qua
trozientos rs se libren a Diego San
chez a quien se le señalo — 0400 —
A Gaspar Macias ssno mayor
tiguo de ayuntamto quatro
zientos rs — 0400 —
A Agn de Bustamte ssno de ayun
tamto trezientos rs — 0300 —
A Franco Santos Vazquez y
Jn Antº Marauer procura
dores deste ayuntamto zinqta y nue
ve rs — 0059 —
Al correo mayor quinze rs — 0015 —
A los dos porteros por rres
to de su salario quatrozientos rs — 0400 —
A Antº Gaitan Reon pco de
rresto de su salario ziento y
veynte y seis rs — 0126 —
9040

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS

9824

a Roque de la trinidad por llevar los estrados sesenta y seis — 0066

a Antonio perfecto Ballesteros y Alonso navarro sacristanes de la yglesia mayor ciento y sesenta rs — 0160

a Laco fradia del santisimo sacramento cinquenta rs — 0050

al sacristan que ubiere sido en la sacampana de Maguilla dho al de nouenta y nueve ochenta y ocho rs — 0088

a Fran.co sanchez de leon por el salario de rrezeptor de yerbas dho al sesenta rs — 0060

a D.n Pedro fr.z de villarreal admor de alcaualas y cientos de estauid por las deuengadas de la cuenta de propios de el al de nouenta y ocho dos mil y ochenta y nueve rs los mil quinientos y sesenta de pronto y plazos cumplidos

9083

de dha Receptoria y los quini
entos y beynte y nueve en el
plazo que cumple fin de agosto
de este año — 9 d 8 3 1

Al Sor Alonso Muñoz Ponce
Rexor de los gastos del dia o
tavo de nra Sra y fiesta de
sanrroque quatro zdos y nov
ginco Rs — 0 4 9 5

Al Sor Diego Carrillo Rexor de
los gastos del dia octavo de
nra Sra de concepcion y fiesta de
san sevastian seiscientos y
diez — 0 6 1 0

A Juan de castro presvo Capp.n por
las quarenta misas que dixo
por el anima del Sor Dn Fran.co
Man.l Lopez de zarate Gov.or
que fue de esta prov.a ochenta
Rs — 0 0 8 0

Al Sor Dn Xpl pacheco y mon
Rey por q.ta del alcance de su
mayor de mia mil Rs y señal
ladam.te en los mismos que se
deven de la yerva de ventas
de madrid de la d.a de nov.ta y ocho — 1 0 —

A Dn Mig.l del mazo alg.l

1 4 0 1 0 8

18

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

1101-8

Mayor q[ue] la condue... del
dinero debitas y las que[...]
a canamero de por ... d[ic]ho 0320
Jua[n] tres dos y de presente
Al com[isari]o del Fran[cis]co de esta u[ill]a
[illegible] a Maria de
Vega su undia ... dos tres
Henera ... por los que a ma de
a Ver... Simon Rodriguez la
...ero que a cuita las caias de
el [illegible] de Juan propas
de esta u[ill]a ... la cant[ida]d
porque estamos en d[ic]has caias
y la memoria de mi ... que
se le refiere esta cargada sobre
d[ic]has caias y los mismos que el d[ic]ho
simon Rodriguez tenia embargados
a pedim[ien]to del d[ic]ho com[isari]o de los
pedimos de tres ... que para
el d[ic]ho simon Rod[rigue]z al ... mas
ordenes de esta u[ill]a ...
en el plazo que cumple a quinze
de agosto de este año 0320
Al com[isari]o D. Monsal...

1501-8

de la limpia Concepcion 15d198
de Gualcanal por los corridos
de el ciento de Vn año cum
plido a zinco de abril de
nouenta y nueve ocho mill
y cien rs que otorgandose
Carta de pago autentica y
tomando razon el contador
la pague el rrezeptor — 8d100
A las amas de niños espositos
de los meses de nouiembre y diziembre
de nouenta y nueve quinien
tos y ocho rs con la nota
y prevencion de que los niños q
se criaren por quenta de la
obra pia se an de pagar menos
de esta cantidad — 0508.
Y asimismo se mandan pa
gar a Carlos antonio de Vera
zinquenta rs de que se le dio li
branza en la rrezeptoria
de dos y nouenta y ocho y se le
an de pagar en el plazo de
quinze de agosto de este año — 0050.
Y en dha conformidad y plazo
de agosto se mandan pa

23d856

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

238856

Gar a Juº de Val de lomar
los Dozientos y Veynte rrs
de que tiene libranza en la
Receptoria de el año de nou.ta
y ocho p la condicion de el dinº
de bulas de dho año de nou.ta y
ocho ——— 0220

A Dn Pedro Benito de Velas
co sargento mayor por la casa
de aposento que esta ciud le paga
en cada Un año trezientos rrs
y son por el que cumplio na
bidad de nou.ta y nueve y se le
an de pagar en dho plazo de
agto de este año ——— 0300

A Roque Sanz Montesinos con
tador de este ayuntamto por
Razon de ayuda de costa se le
libren Dozientos y Veynte
reales en el dho plazo de agto
atendiendo a remunerarle
en parte su trauajo por no

248376

a Vertendo salario en dho a 240336
de nov.ta y nuebe por auerle a
plicado a Diego sanchez hi
Dalgo 0220.
que todas las partidas Referidas 240596
importan Veynte y quatro
mill quinientos y nobenta y seis librados
Reales que con los zinco mill 50066-
y sesenta y seis R.s que es fan li 290662=
brados en esta Receptoria hazen
ynte y nueve mil ss.s y ssesenta y dos rr.s
y Por ser tarde se concluyo este auiendo
de lo firmo la ciud.d como acostumbra
en m.do sesenta = p.e

Diego Gaspar Daza Maldonado — Jaime Capurrujo — Fran.co Miguel de Contos

Ante mi

Gaspar Macias — Agustin de Bustamante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de 18 henº de 1700

En la ciud. de llerª a diez y ocho dias de
el mes de henº de mill y setecientos años se
juntaron a Cavildo los sres. Don Diego Gaspar
Daça mal donado Cavº de la orden de Santiago
Govor. y Justicia mayor de esta provª de Leon
por su magd. D. Barme. Caperucas Duran Don
Franco. Miguel de Cantos y Pedro Rº de
bollo Regres. acordaron lo sigte.
que las libranzas de setecientos y se
tenta Rs. dada al Conto. de San Franco.
los quinientos y veinte y nuebe librados
al adm.or de alcavalas y los dosien
tos y veinte librados de ayuda de costa
al Contador de este ayuntamto. que unas y
otras cantidades se mandaron pagar en
el plazo de quince de agto. de este aº. Franco.
Sanchez de Leon Receptor de yerbas y ve
llotas de esta ciud. este aº. las pague de
pronto por haver caudal pª ello
Librense a Alonso Rº Borrallo pº Coleton

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

De la yglesia mayor setenta y ocho R.s de las fiestas de San Blas San Roque y memoria de misas que estaçiu a dho coleturia de un año que cumplio navidad del a.o pas.do de s.s y noventa y nueve — 0078

Librense a Juan de Santa Cruz filizo como capp.an de la que fundo a ibaro del fresno treinta R.s de un año que se le debe y cumplio navidad de dho a.o — 0030

Librense a los s.res D. Fran.co mig.l de Cantos y D. Joseph Ant.o Cantador Rex.res ciento y treinta y dos R.s de salario de dos dias que se ocuparon en reconocer los daños de la dehesa del encinal — 0132

Librense a Ag.n de Bustamante de este ayuntam.to treinta y tres R.s del salario de dos dias que con dhos s.res se ocupo en dho reconocim.to — 0033

0273

Libranse al S.r D. Pedro Rozebollo — 0213
en el plaço de quinze de ag.to de este
año mill R.s por quenta de lo que
la ciu.d le deve hasta este dia assi por
libranças como gastos que hizo en
la carzel y a suplido p.a niños expositos — 1D —
Libranse al Convento de San Fran.co
trescientos y setenta y quatro R.s con que
queda enteram.te pagado de los reditos
del censo de la guerta del nogal pro-
pia de esta ciu.d hasta el dia de San Mi-
guel del año pasado de ss.os y noventa
y nuebe — 0314
Y de todo se tome razon por el contador. — 10541
Y lo firmo la ciu.d como acostumbra

D. Diego Gaspar Daza Maldonado — D. Jose Capurrejos — D. Fran.co Miguel de Cantos

Ante mi

Gaspar Macias — Justin de Bustam.te

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Cauildo de 28 de henº de 1700 a

En la ciud de lleª a veinte y ocho dias del mes de henº de mill y setecientos años se juntaron a cauildo hauiendo precedido citazn de antedia a los cauos rexes por el portero mayor se juntaron a cauildo los sres D. Diego Gaspar Daça maldonado cauº de la orden de santiago Gouor y Justa mor de esta prouª de leon por su magd D. Bartolome Capeluca Juan D. Pedro Sr Corpa Diego Carrillo Villa escusa rexes y Juan de Balde lomar magmo del consejo de esta dha ciud y acordaron lo sigte

Entro rexor

Entro el sr D. Pedro Rº Rexidor que D. Miguel del Mazo Alguacil mor de esta ciud asista a los apremios de lo que se esta deuiendo por los vecinos de esta ciud del Rl seruicio de milicias y la ciud supplica al sr Gouor lo mande executar asi = El sr Gouor mando que dho alguacil mor

Sobre la cobranza de lo que se debe de le fecho de milicias por los vezos de esta ciud

asista a dhas cobranças procediendo a
el apremio de los deudores por los reme-
dios del derecho

Receptor de Bullas año de 1700

Nombrase por Receptor de las bullas de la santa
Cruzada de esta dha ciud en este presente año al Sr
D. Juan de Valdelomar Mayordomo de esta ciud.
Para que las reparta y las fiadas las de apera-
sonas seguras por su quenta y riesgo y
obligacion de dar quenta de su importo sien-
pre que se le pida

Lo firmo la ciud. como acostumbra

Diego Gaspar Daza Maldonado

Alonso Caperuzo

Pedro Fernandez Corpa

Ante mi
Agustin de Bustamante

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Cavildo de 29 de henero de 1700

En la ciudad de llerena a veinte y nueve dias del mes de henero de mill y setecientos años haviendo precedido citaziones de antedia a los cav.os Rex.es se juntaron a cavildo los s.res D. Diego Gaspar Daca maldonado cav.o de la horden de Santiago Gov.or y Justiçia m.or de esta prov.a de leon Lic.do Don Nicolas de escovar abog.do de los R.s consejos su Alcalde mayor por su mag.d D. Fran.co miguel de cantos D. Pedro de la Corpa D. Fran.co Ramirez capata D. Pedro Rodriguez zebollo y D. Diego Carrillo villa escusa Rex.es acordaron lo sig.te que por quanto esta ciu.d tiene pleyto pendiente en la R.l chanzilleria de la ciu.d de granada con D. Pedro lopez ortiz de sigo veneficiado h.o de ella y demas consortes labradores por pretender los referidos que el usufruto de la de hera de hondo propia de esta ciu.d se le dexe libre y desembaraçado p.a los bueyes de labor

que lo que la cinto m.te sinos contador de esta ciu.d pase a Granada a seguir el pleito con los labradores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

sobre que an ganado diferentes provisio
nes y la ultima en que se manda echar
fuera el ganado lanar de ella. a cuya execuz.on
se halla rezetor de dha R.l chancilleria en
esta ciud.d siendo esto en tan grave perjuicio
de los acreedores a ella por razon de censos
Cuenta de niños expositos salarios anua
les y otros gastos precisos que a la ciud.d se le
ofrecen y p.a que asi lo referido. como las
demas defensas que la ciud.d tiene se re
presenten a su mag.d y s.res presidente y
oydores de dha real chancilleria p.a q
enterados de ellas se sirvan de mandar
se recojan dhas R.s provisiones y que
la ciud.d use de la propiedad posesion uso y
aprovecham.to que esta ciud.d tiene y a tene
nido de dha dehesa de tiempo inme
morial a esta p.te sin haver abido cosa
en contrario = Acuerda la ciudad se nom
bre pers.a que pase a la ciud.d de Granada a
la defensa de dho pleyto, y por la en

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Entera satisfacion y confiança que la ciud. tiene de lo que Jacinto monte Sinos Contador del ayuntam.to de esta dha ciud. y que con su inteligencia actividad y zelo, lo grara esta ciudad su defensa y justicia, desde luego de conformidad nombra la ciud. al suso dho p.a esta dependiencia y p.a ello se le otorgue por este ayuntam.to poder en forma y p.a ello se le señala treinta R.s de salario en cada un dia de los que se ocupare en yda estada y buelta hasta la difinitiua y las costas y gastos que en dho pleyto se ocasionaren los haga con q.ta y razon p.a que siempre conste

que se saquen al pregon las tierras de labrados y a royo molinos

que por quanto esta ciudad se halla sumam.te exausta y falta de trigo y sus R.os pobres y sin remedio todo originado de la falta que ay de tierras en que sembrar pues las tierras que hasta aora se siembran se hallan cansadas

Con la mucha Continuaz.on Por Cuya Ra
con no dan fruto y Deseando la ciu.d el que en
parte se repare semejante perjuyzio y aten
diendo a las Continuadas Instancias que se
hacen por diferentes vecinos a que se les de
tierras en que poder sembrar y a que se lle
ga la suma necesidad en que la ciudad se
halla por deber muchas cantidades de mrs
y tener otros ahogos precisos y conside
rando que las tierras de los labrados y lla
nos de a Royo molinos desde el camino
que va a pallares a Royo de cuesta de Juan y
Sidro hasta el molino del palomar que
en medio de ser corta tierra es aparente p.a
sembrar y coger fruto y su yerba no es de uti
lidad ni de provecho alguno ni a ora ni en
otro tiempo la a aprovechado ganado de la
Cabaña Real ni escañada ni proviene perjuy
zio a tercero = Acuerda la ciu.d que dhas
tierras se saquen al pregon para que se la
bore en por tres cosechas que hazen seis años
Principiandolas a barbechar desde luego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Recibiendo las posturas y pujas que se hicieren en el termino de nueve dias y con la mayor se bayga, a este ayuntam.to para que se proceda al remate y demas que convenga para que por este medio se repare en parte la grande falta y penuria que ay de trigo, y este acuerdo se haga notorio a los cau.os rex.es que faltan p.a su aprobacion sin embargo de haver citado con mandamiento ante dia p.a este ayuntam.to a todos los cau.os rex.es reseserbando como la ciu.d reserba aplicar el producto de dhas tierras a justos fines — y lo firmo la ciu.d como acostumbra =

Dn Diego Gaspar Daya Maldonado

D. Fran.co Miguel de Contos

Pedro Hernandez Corpa

Ante mi
Agustin de Bustam.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Cavildo de 1º de febrero de 1700 a

En la ciudad de Llerena a primero dia del mes de febrero de mill y setecientos años haviendo precedido citacion de antedia segun el mandamiento despachado por el Sr. Govor. a los Cavos. Rexidores por Barme. Albarez portero mayor de este ayuntamto. y en que declaro haver citado a los Sres. D. Barme. Capelucas Juan D. Franco. Miguel de Cantos D. Franco. Ramirez Zapata. D. Joseph Antonio Cantador Dn. Xptoval de Toro D. Diego Carrillo Villa escusa D. Pedro Rozebollo Rexres. en sus persas. y al Sr. D. Pedro Hz. Corpa tanbien Rexor. en su casa, y que los Sres. D. Juan Martinez de la Torre D. Alonso Muñoz Ponce y D. Pedro de Porras Rexres. se hallan enfermos, y el Sr. D. Xpl. Mesia de Monrroy esta impedido, Aora se an juntado en este ayuntamto. los Sres. D. Diego Gaspar Daca Maldonado Cavo. de la orden de Santiago Govor. y Justicia mayor de

Esta prov.ª de leon por su mag.d D. Bar.me Caperucas
Juan Don Fran.co Miguel de Cantos D. Pedro M.z Corpa
D. Fran.co Zapata Ramirez D. Xptoval de Toro D. Josephe
Antonio Cantador D. Pedro Rozebollo y D. Diego
Carrillo Villa escusa Rexidores Y acordaron lo sig.te
Se Yoze a la letra el acuerdo antezedente a los S.res
D. Bar.me Caperucas Juan D. Xp.l de Toro y Don
Joseph Ant.o Cantador Rex.res por no haverse ha
llado en el, y haviendolo entendido se conformo
el S.r D. Xptoval de Toro en todo y por todo segun y co
mo en el se contiene y los S.res D. Bar.me Caperucas
y D. Josephe Antonio Cantador dijeron que no se
conforman con dho acuerdo bien lo que se
acordare en este sobre dhos conpin.tos y que no les
pare perjuyzio

aprobaz.on del cau.do de 29 de hen.o

Hizose relacion de una peti.on presentada por
Ant.o Galindez R.o de esta ciu.d en que hace postura
en las tierras de los labrados y llanos de arroyo
molinos por tres cosechas y por cada una ofreze
siete mill R.s con diferentes condiciones
Anticipaz.on y destinaz.on de pagas que constan
de dho pedim.to ofreciendo por su fiador a

Postura en las tierras de labrados y arroyo molinos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Diego Phelipe Mro de platero Rº de esta ciud.
y visto y entendido por la ciudad = Acordo
se admita la dha postura con la calidad y
condicion de que el Sr. D. Franco. Zapata Ramirez
Regidor aya de intervenir en el repartim.to
de dhas suertes p.a que por este medio se dis
tribuyan con igualdad hasta en la parte
que alcançaren. y que se pregone y haga
notorio al postor, y con la calidad que los
siete mill Rs. de la ultima cosecha se an de
depositar en Franco. Sr. de leon Mercader luego
que llegue el plaço de su paga de cuya cantidad
no se aya de usar hasta que con entero con
cim.to la ciud. disponga de ellos y le de la a
plicacion en justos fines

que se saquen al pregon las tierras de las cabrericas

que las tierras de las cabrericas se saquen a
el pregon por dos cosechas

Jueces consistoriales

Nombrase por Jueces consistoriales a los Sres.
D. Bar.me Capeluzas Duran y D. Franco. Miguel de
Cantos Regres en el pleyto que se sigue por el

Procurador del ospital de S.n Ju.o de Dios Co
Ju.o del g.do ortolano que se le hagan buenas
las mejoras de dha g.ta de cuya resoluz.n in
terpuso apelaz.n p.a este aguntam.to por dho
Procurador que le fue admitida, y en dho
grado se admite p.a que en el termino le
gal se alegue y determine

Y lo firmo la ciu.d como acostumbra

D. Diego Gaspar Daza Maldonado — Fran.co Caperuzas — Fran.co miguel de cantos

Ante mi
Agustin de Bustam.te

Cau.do de 9 de febrero de 1700.

En la ciu.d de llerena a quatro dias del
mes de febrero de mill y settecientos años
se juntaron a cau.do los S.res D.n Diego
Gaspar daza Maldonado cau.do de la orden de
Santiago Pad.r y Ju.a m.or de esta provincia de
leon por Mag.d D.n Miguel de cantos D.n Pe
dro mesia de Porras D.n Fran.co Ramirez
la Plata D.n Xptobal de toro D.n Jose

Ac. Cabe 4/1

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Ante mi Cantador Pedro Rz. Zuolla y Diego Carrillo Villas Cura de Ex.tes

Y acordaron lo sig.te

Que se abra el Archivo de la Yglesia m.r

Que se abra el Archivo de la Yglesia m.r y de el se saquen los papeles de que la m.d necesita para las de pendiencias q. tiene pendientes. Y se que de Recivo de los q. se sacaren por q. la de los ess.nos de este Ayuntam.to para q. de ellos se den las copias necesarias

Que los ess.nos que ay en esta m.d dentro de tercero dia presenten sus titulos en virtud de que estan exerciendo para su reconocim.to y p.a ello, suplica la m.d al S.r Gov.or lo m.de asi executar, y si m.do se les notifique lo cumplan asi en el dho term.o con apercibim.to que de no executarlo se les mandara cesar

Que los ess.nos exsiban los titulos en virtud de que exercen

Que se haga repartim.to del servicio ordin.o y extraordinario del situado de esta m.d por lo q. toca al a.o de mill s.s y noventa y nueve; entre sus R.s contribuyentes, para lo q. se nombran por repartidores a Xptobal Sanchez Cañas y Fran.co Rz. Callejon del

Que se haga el Reparti m.to del servi.o ordinario del a.o de 1692

Pero labradores. Y Ambrosio Herz.
Y Fran.co Macero oficiales. Y que asistan
a dho Repartim.to los S.res D.n Fran.co Mi-
guel de Cantos y D.n Xptobal de
Toro Rex.res a q.nes se nombran Porro
mi Sarcos y a ese tiempo toxio a dho Re-
partidores

que se aga el Repartim.to del Serv.o de mi-
licias y a.o de 99

Que se aga el Repartim.to del ser-
vicio de milicias por lo que toca
a dho a.o de nobenta y nueve de
Para lo q.l se nombran a los S.res D.n
Fran.co Miguel de Cantos y D.n Xp.l
de Toro Rex.res Para q.e hagan
dho Repartim.to p.r ante q.l q.ra
de los ess.nos de este Ayuntam.to
y lo firmo la Ju.ta como acostumbra =

Ju.n Diego Gaspar Daza Maldonado — D.n Fran.co Miguel de Cantos — D.n Pedro Mejia de Porres

Ante mi
Gaspar Macia

Junta particular de 5 de febr.o de 1700.

En la ciu.d de Llerena a cinco dias de
el mes de febrero de mill y setecientos y
años se Juntaron en la posada de

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

de los Señores Gov.or los S.res D.n Diego Gaspar de Zarate Maldonado Cav.ro de la orden de Santiago Gov.or y Just.a mayor de esta provincia de Leon por su Mag.d D.n Bar.me Caperuzas duran. D.n Fran.co Miguel de Cantos y D.n Fran.co Zapata Ramirez Ves.res Ya cordaron lo sig.te =

Que por quanto Diferentes labradores Vez.os de esta Ciud.d por el año pasado de mill seis.tos y setenta y tres, ganaron R.l Provision de Mag.d y S.res de su R.l Consejo de las ordenes para que la dehesa de fondo propia de esta Ciud.d se dejasca dhos labradores el uso de ella, los meses de abril y mayo la qual se obedecio por esta Ciud.d y a estado y esta en observancia y no obstante. Por dhos labradores se cavedio ante Su Mag.d y S.res de su R.l chancilleria de granada, en donde pidieron que dha dehesa se les dejase libre y desembarazada de todo genero de ganados en todo el año escepto bueyes de labor, a que se mando por los S.res Presidente y oydores de dha R.l chancilleria se les guardase costumbre y ordenanza sobre que se les despacho R.l Provision, que aviendo se hecho

+

notoria en este ayuntam.to se di-
ziertan respuesta y pusieron ciertos
y Ynd.s para justificar se les guar-
dava dha costumbre por de nanza
Juntam.te con traslado de dha R.l Pro-
bision mandada despachar p.r Mag.d
y S.res de dho R.l Consejo de las ordenes
y sin embargo de dha representacion
y a instancia de dhos labradores
por los S.res de dha R.l chancilleria se
mandaron despachar diferentes
R.s provisiones y en que p.r una de ellas
se mando observar y guardar
lo mandado por dhos S.res del R.l Con-
sejo de las ordenes y p.r otra sem.do
que estam.d dentro de ocho dias hi-
ziese hechar fuera todo el ganado
que avia en dha dehesa dejando
la libre para el ganado de labor
y sauallos y que pasado dho term.o
y no aviendo cumplido con su tenor
se pasasen a estam.d ziendo uados
y que receptor que mas cercano se
allase pasase a executar dha R.l
provision y sacar dha multa
y aviendo se hecho notoria a esta
Ynd.d y respondido a ella no aver lu-

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Gar su cumplim.to por las razones que de ella
constaran aviendo bem.do uno de los
Reyes tores de dha R.l chancilleria se
hecho fuera el ganado que avia en dha
hesa y saco a Stam.d los dhos tiendas
ocasionandole mayores costas y sala
rios, y respecto de que este juicio esta
radicado en dho R.l consejo de las orde
nes a q.n toca su conocim.to privatiba
mente y que Stam.d se halla despo xada
de lo que obtenia en virtud de dha
R.l provision pues el ganado lanar
que avia en ella, no podia en rara
zar a los bueyes de labor p.r que estos la pas
tavan como an acostumbrado y que
attendiendo Stam.d a la conservacion
de la labor y aumento de ella, pudi
endo mantener la dha de hesa quat
ro mil cabezas de ganado solo estavan
en ella mil y quatrocientos carne
ros de los de la cavaña R.l para con su
procedido pagar en parte, los zensos
que Stam.d tiene sobre sus propios
y rr.tas en virtud de facultad R.l, cri
anza de niños esposito salarios

aunna lo fueltan botadas y otros gastos y
Reditos, y que faltando la dha dehesa
ni podra Pagar los dhos Zensos ni de
mas gastos ni Portar se con el lustre
que deue; y para que se en. tan graue y
yn con Venienci. Acuerda la Villa
O A D.n Juan Miguel de Cantos y S-
guel i.
vez.o desta v.a se nombra por diputado
Para que Ante el s.or Gov.or del Estado
bin via Pida se le den los Arbitr.s que tu-
biere por convenientes y asimismo
Haga Informaciones de Vtilidad y
Para Justificar el derecho y lo que
se libre a este Estado. y que executado se le
Conste haver ba Ante Su mag.d y S.res de la
el consejo de las ordenes a Pedir le
que convenga a el derecho deste Estado
y dispusiere se le a hecho Por dha
el Chancilleria y para ello esta v.a
En Virtud de este acuerdo da poder
En bastante forma. A D.n Pedro
de Alcanal y Jarava Residente en
la corte de Madrid y a Roque Val
Tinco M.o Timo vez.o deste v.a de Llerena
Cada uno In solidum Especialmente
Para que en nombre de este Estado Parezcan
En dho el consejo de las ordenes y en
Pidiendo lo Contenido en este acuerdo

30

Presenten escriptos escripturas de Ynformaziones y Provisiones y todo lo demas que conduxere al derecho y Justicia de Estamd. Para que se les da Poder sin limitazion alguna y tan cumplido y que no por falta de el dexe de aver y obrar todos los efectos del derecho y lo mismo que Estamd. Pudiera aver y executar hallandose Presente con clausula de en Juzgar Jurar y sostituir y relevazion en forma, y deste acuerdo que sirva de Poder bastante se de traslado para que los en el contenidos se sen de el, Asi en esta dha Ciud. como en dho del Consejo ——— ——— ———

Y asimismo acuerda la Ciud. que al dho Roque Jacinto se le de lo mismo en cada un dia por Razon de salario que esta acordado para que pasase a la Ciud. de granada que son 10 Rs.

Y lo firmo la Ciud. como a costumbre

Dn. Diego Gaspar Vaza Maldonado

Ant.o Caperuzo

Fran.co Miguel de Cantos

Ante mi

Gaspar Macias

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Cau.do de 8 de febrero de 1700

En la ciud. de Llerena a ocho dias del mes de febrero de mill y settecientos años aviendo precedido para este ayuntam.to citaz.on de antedic. declaro el portero mayor aver citado a los S.res D.n Bar.me Caperuzas = D.n Fran.co Miguel de Cantos = D.n Pedro de Porras = D.n Xp.l de Toro Pedro R.s Zuello, D.n Joseph Cantador - D.n Diego Carrillo Pedro Cañandez Corpa, D.n Xp.l de Mon Roy D.n Fran.co Zapata Ramirez.

Se juntaron al Cau.do los S.res D.n Diego Gaspar daza Maldonado Sou.r y Ju.a m.r desta provincia de Leon por Mag.d D.n Bar.me Caperuzas Duran D.n Fran.co Miguel de Cantos, D.n Fran.co Zapata Ramirez, D.n Pedro Mesia de Porras, D. Pedro Hez Corpa, D.n Xp.l de Toro D.n Joseph Anto. Cantador Pedro R.s Zuello Diego Carrillo Villaiz Cusa. y D.n Xp.tobal de Mon Roy. Rec.res y acordaron los sig.tes que a los R.s de Stam.d y Morado

que se den 30 fl. de tr.º a los mo-
radores de Maguilla =

Nonbram.to de depositario de milicias por un año que es el de 1750 =

rs. En la ocasion Pana de Maguilla
se les de prestadas de las paneras
del posito destam.d tr.a fanegas de tr.o
para pagarlas p.r santam.a de aq.to este
a.o afianzando a satisfacion
del depositario, en attencion
a no auerseledado hasta aora —
Hizo se notorio un auto del S.or Gov.or
desta prouincia en orden a que estam.d
nonbre depositario del Real seruic.o
de milicias por lo que toca a este presente
a.o por quenta y Rios Go. destam.d
para que en su poder entre el
valor de los docientos y quarenta
y dos soldados y quarto y m.o de otro
a razon de tres ducados de vellon q.e im-
portan setenta y nueve mill no-
vecientos y ochenta y tres R.s y
tres q.llos segun consta del Reparti-
m.to firmado del S.or D.n Ygnazio
Suarez de guebara que tanbien
se hizo notorio. Y visto todo
por la m.d nombro por depositario
de dho R.l seruicio de milicias de confor-
midad al S.or D.n Fran.co Zapatarra
mirez Rex.or perpetuo destam.d p.a
este presente a.o de mill y setecientos y

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

ra que en su poder entre dho caudal
y de quenta con pago en la contadu
rias en el dho servicio, excepto el Sor. Dn
Barme Caperuias que dixo su boto
es que sea tal de Positurio Juº de
Valdeloman Mº de Stamd = el Sor.
Govor. se conformo con la mayor
parte de votos y mdo que el dho Dn
Juan Ramirez lo aceptes, y se pon
ga a Vsmd a continuacion de la auto
por su mrd proveydo = Estando
presente dho Sor. Dn Juan Ramirez
acepto dho nombramto y se obliga
a dar quenta con pago en la corte y
contadurias en el dho servicio
de milicias por un año y traer ter
tificacion de aver cumplido con su o
bligacion =

Que por quanto Stamd tiene pretension
en el Rl consejo de Hazda en orden
a que se remita y perdone lo que
por Stamd se estaduviendo por sus Mds. pri
meros contribuientes al servicio ordi
nario y estraordinario desde el año de

Para que se subsiste la baxa de el servicio ordinario =

mill ss.os y ochenta y ocho hasta fin de
el de mill ss.os y nobenta y nueve in
clusive. y junta m.te a que se le mo dere
el situado en atencion a la cortedad
de vecindad y falta de caudales y no
tener estam.d propios ni caudal de ellos
para poder ayudar a sus ss.os en
cuya razon se ganó carta orden
de dho R.l consejo de Hac.da cometida
al Ex.mo S.or Marques de San Vicente
para que en razon de lo referido in
formase como asi se executo por la
persona en q.n su ex.a fue servido
subdelegar la dha Jurisdiz.on cuya ajus
tificaz.on se remitio a dho R.l consejo
p.a su proseguizion en dha preten
sion que tanto insta pues cada dia
se esperimenta mas imposibilidad
y atraso de poder cumplir con car
ga tan excesiba como la q.e esta situa
da a estam.d = Acuerda que en la po
sada del S.or gov.or se confiera sobre es
te punto lo q.e se deve executar y nom
bran persona a cuyo cuydado se pon
ga dependenzia de tanta gravedad
y se discurra ~~de donde~~ lo demas que
conviniere en dha razon y resoluz.on
y dar poder para ello; que estam.d des

Dicho marzo de 1700.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

luego se prueba lo que se le ofiziere
en dha Junta y poder que en ella
se diere y a que an de asistir los Sres
Dn Bartme Caperucas duran. Dn Fran
Miguel de Santos y Dn Fran Zapa
ta Ramirez regidores a q la md nonbra
por diputados para dha Junta y Re
soluzion y poder. y correspondiencia
q con la persona q se nonbrare y
biere de tener esta md. dando q fa
a la md. de lo que resultare. para
q mediante ello se reforma a la
satisfazion con seguida q sea la dha
transazion

Comiss.

Lo firmo la md como acostunbra
el Sor Dn Fran Zapata por la au
tazion de tal de Positario de mi lima =

Dn Diego Gaspar
Daza Maldonado

Dn Fran Caperuzas

Dn Fran Miguel de Santos

Dn Fran Ramirez
Zapata

Ante mi
Gaspar Macias

Acuerdo de 11 de febrero.

En la villa de Llerena a once dias del mes de febrero de mill y setecientos años se juntaron a cavildo los señores Don Diego Garpar de Santa Maria Maldonado, canonigo extraordinario Santiago Rodriguez Jerez ... de Stapro [illegible] de Leon, Don ... Bartolomé Capero Duran, Don Francisco ... y Don Francisco Ramirez Zapata ... Contador ... se acordó lo siguiente

En fuerza del acuerdo antecedente de ocho de este mes y de lo en el acordado sobre la ... para el ... del servicio ordinario y extraordinario y Remision de Roque para ... En primeros contribuientes desde el año de mill seiscientos ochenta y ocho hasta el de noventa y nueve inclusive y para la solizitud de Nuestro Señor acordaron que a Roque Jacinto ... se le otorgue poder en toda forma ... Contador ...

que se de poder a Roque Jacinto para la solizitud de la paga de lo ... y perdon del servicio ordinario.

Que porquanto ... matado las suertes de los labradores y llanos de ... Toro ... en veinte ... Felipe ... en ... por seis años y ... ochocientos reales. Por seis años y ... ochocientos ... los que ... mill reales ... se acuerda que los que ... tienen ... en poder de Francisco Sanchez de Leon ... de ... y bellotas en que se libraron ... dos mill reales a dicho Roque Jacinto para las ... pendiencias salario y ...

que los ... de antizipaciones de los llanos labradores entren ... en poder de Francisco Sanchez

libranza ... para Roque Jacinto

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

mas gastos que se le ofreciere y devengare
en las que le estan encargadas y aquiparas
a las cortes, de que se forme. Razon a p.te
a dho Recep.or y de dha libranza, se tome
y lo firmo la m.d como acostumbra =

Diego Daza — Ant.o Caperuzo — Fran.co Ramirez Zapata

Fran.co Miguel de Cantos — Ant.o Gaspar Macias

Cavildo de 20 de f.o de 1700

En la ciudad de Ller.a a veinte dias de
el mes de f.o de mill y setecientos años
haviendo precedido citacion de antedia
a los Cav.os Rex.res por el portero mayor
se juntaron a cavildo los S.res Don Diego

Gaspar Daca maldonado Cav.º de
la orden de Santiago Gov.or y Justicia mayor
de esta prov.a de Leon por su mag.d Don Fran.co
Miguel de Cantos D. Pedro Mesia de Porreas
D. Pedro de la Corpa D. Xptoval de Toro D.n
Joseph Ant.o Cantador Pedro Rojebollo
D. Diego Carrillo Villa escusa y D.n
Xpl de Monrroy Rex.res acordaron los sig.s
Por p.te de D. Sebastian Blanco p.o Cura pro
pio de la parrochial de la v.a de Ntra Sagre
se pres.o petizion en este ayuntam.to en que
pide se le de lis.a para fabricar un colme
nar en unas tierras suyas propias al sitio
del Cañuelo term.o de esta ciu.d la qual
vista, acordo se nombre como se nom
bra al S.r D. Diego Carrillo Rex.or p.a que oca
y reconozca dho sitio y si de dha fabrica
resulta perjuicio a tercero y fho se trayga
hicose relazion de una petizion presentada
Por p.te de Benito Muñoz Barragan V.o de esta
ciu.d y morador en la Socanpana de la higuera

Sobre la fabrica de un colmenar en unas tierras al sitio del cañuelo

que se den 30 f. de tr.o al Ormorador de la higuera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Por si y en nombre de los demas morado-
res de dho lugar y en que pide se les de pres-
tado trigo del posito por hallarse en ne-
zesidad por la calamidad del tiempo = Y
vista por la ciud. = acordo que constando
que no se les a dado trigo alguno de dho
posito en esta sementera = se le den
treinta f. de que otorguen obligazon p.a
bolberlas con sus crezes el dia de S.ta Maria
de ag.to de este a.o a satisfazon del deposito —
hizose relacion de una petizon presen-
tado por p.te de Juan diaz de cubas fran.co
Pacheco y fran.co bizuete ministriles
R.os de esta ciud. en que piden se les señale
s.o por razon de dho ofi.o y vista por
la ciud. acordo el señalarles como se le
señalan doscientos R.s de v.n por este
año que perciban entre todos prorrata

Salario de ministriles 200 R.s

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Y Corra desde prim.º de henero de este pres.te año

Sobre la cobrança de lo que esta ciu.d debe de el servicio de milicias

Ill.e Gov.or notizio a la ciu.d como por el correo proximo pasado recivio carta del S.r D. Fran.co de Villalba Ramirez del Cons.o de Su Mag.d y superintendente g.l del servicio de milicias del Reyno, y en que le notizia ponga cobro en la cantidad que se obligaron a pagar como particulares los cau.os rexidores a dho servicio, y que de no hazerlo ynviaria a su cobrança audiencia de dha Corte lo qual puede ser graboso y para que se obien inconvenientes lo participa a la Ciu.d para que sin la menor dilaz.on de la provi.dencia que mas convenga a la pronta satisfacion de dha cantidad y con apercivim.to que pasara a las dilig.as Judiciales que convengan = Y visto por la ciu.d = Acordo que los S.res Don Fran.co

Miguel de cantos Pedro Rº zebollo
y Diego Carrillo Villa escusa Rexes Reco
nozcan los libros Cobradores de dho efecto
y años de que procede la deuda y me
diante estar en Rs. Contribuyentes
saquen relazon de los lexmos deudores
y la entreguen a D. Miguel del mazo
Alguacil mor de esta gon quien esta
nombrado pa dha cobranza pa que la
ponga luego en execuzion ——

Quenta del papel sellado de la ao de 1698

Hizose relazon por el Sr Govor de que en el
Correo pasado Rvio Carta de D. Migl de
arcillero y velasco agente de esta ziud en
la qual le remitio zertificazon dada por
D. Sebastian Antº de medina y Don
Manuel del olmo Carrera Contadores
del Consejo y tribunal de la contadu
ria mor de qtas de su mag en que
consta que dho D. Migl de arcillero
dio la quenta de lo procedido de

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

El derecho del papel sellado que esta ciud.
villas y lugares de su partido con su mio
el año pass.do de s.os y nobenta y ocho de
que fue Rector Ju.o Benito Muñoz
cuyo cargo ynporto quinientos y veinte
y dos mill nobecientos y sesenta mrs
y las datas quinientos y veinte y tres mil
ciento y nobenta y seis mrs con que ubo
de alcanze a favor de esta ciud. y con
tra la Real haz.da doscientos y treinta y
seis mrs. y visto por los s.res del tribunal
con lo que dixo el s.r fiscal se mando que
dho ynforme sirbiese a esta ciudad de
zertificazion como todo mas largam.te se
exprese en ella = que vista por la ciud.
acordo que a dho depositario
se de un tanto de ella para su les
guardo y el original se ponga en
la contaduria

2

Aprobaz.on del acuerdo de 29 de henero

Dixose notorio lo acordado por la Ciud. en cavildo de veinte y nuebe de henero de este año y en que se resolbio se rompiesen los llanos de a Royo molinos y labrados a los S.res D. Pedro Mesia de porras D. Xpl. de Toro y D. Joseph Ant.o Cantador y D. Xpl. de Montoy Regidores = los quales dixeron se conforman con dho acuerdo = e rezeptto el dho S.r D. Xpl. Mesia y Pacheco que dixo no se conforma

Libranza al S.r D. Pedro M.z Corpa de 10635 R.s en Fran.co M.z de Leon de los 10 de la anticipaz.on de la rendam.to de los labrados y a Royo molinos

que se libren al S.r D. Pedro M.z Corpa Regidor mill seiscientos y treinta y zinco R.s en los quatro mill R.s que por anticipaz.on se an de dar por Juan a Sensio arrendador de las tierras de los labrados y llanos de a Royo molinos, por la misma cantidad que suplio dho S.r por esta ciud. con la qual se pagaron los cien ducados en que fue multada esta ciud. en la de pendiencia de los labradores salarios y costas que causo el Rezetor que bino a ella

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

La qual dha libranza sea en fran.co de
Leon mercader en quien esta mandado
poner dhos quatro mill R.s
de que se tome razon
Lo firmo la ciud.d como acostumbra

Dn Diego Gaspar Daza Maldonado

Fran.co Miguel de Cantos

Dn Pedro Mesia Osorio

Ante mi

Gaspar Macias

Agustin de Bustamante

Junta Particular en las casas de
Ayuntam.to de oy 21 de f.o de 1700 a.s

En la ciu.d de lleri.a a veinte y un dias del
mes de febrero de mill y setecientos a.s se junta
ron a cavildo los S.res D. Diego Gaspar daza mal
donado Cav.o de la orden de Santiago Gov.or y
Justicia m.or desta prov.a de leon por su mag.d
D. Fran.co miguel de cantos D. Pedro hz Corpa
D. Fran.co zapata Ramirez D. Xp.l de toro Don
Josephe Antonio Cantador D. Diego Carrillo
Villa escusa Rex.res y Juan de Valdelomar
May.mo de consejo y acordaron lo sig.te
hicose relacion de una peticion presentada
por D. Rodrigo Sanchez barrena gravera
vecino que fue de la ciu.a de Rivera, en
que dize se caso en esta ciu.d donde a de
bivir y supp.ca a la ciu.d se le admita por
vecino de ella y que ello se le de testim.o
para los efectos que le convengan — y
visto por la ciu.d acordo se le admita como
admitio al suso dho por tal su vecino

admiss.on de vecino D. Rodrigo Sanchez barrena

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Y que como tal goze las preheminencias que los demas vecinos y que de ello se le de el testimonio que pide

Postura de abasto de bacallao a 6 ds.

Hicose relacion de otra petizion presentada por parte de Roque de la trinidad vº de esta ciud. en que ofreze dar abasto en ella de bacallao remojado este presente año a precio cada libreta de seis ds. y que rematando en el dara fianza = Y visto por la ciud. acordo se admita y que se pregone = Y lo firmo la ciud. como acostumbra =

Daza Toro Cantador

Antonio

Gaspar Macias Agustin de Bustamante

Cauildo de 25 de f.º de 1700 ts

En la ciud.d de lleg.a a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill y setecientos años se junta ron a cauildo los S.res D. Diego Gaspar de Camal donado Cau.º de la orden de Santiago Gou.or y Justicia m.or de esta prou.a de Leon por su mag.d Don Pedro Mesia de Porras Don Xp.l de Toro Don Joseph Cantador D. Diego Carrillo Villa escusa y D. Xptoual de Monroy Rex.res acordaron lo sig.te

Libranca de 5708 00 m.s Al S.r D. Xp.l de Monroy en la Rezetoria de esta ciu.d Por lo que subieron los d.s de la carniceria el a.o pasado de 697

Libranse en Yerbas y vellotas de la Rezetoria venidera que a de cumplir San Miguel de setiembre de este año Al S.r Don Xp.l Pacheco de Monroy Rex.or perpetuo de esta ciu.d Cinquenta y siete mill y ochocientos m.s los mismos que crecio el Altabala y cientos de la basto de carnes de esta ciu.d en el año pas.do de 697 y noventa y siete, por hauer capitulado el obligado que lo que excediesen dhos derechos de la cantidad que por dha razon se

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

abian pagado en el año antezedente de ss.os y nobenta y seis, lo havia de pagar esta ciud. con la qual dha librança y carta de pago del adm.or de dhas alcavalas y recibo de dho s.r D.n Xpl. de monrroy se ara buena dha cantidad tomandose la razon por el contador.

Librança de 760 R.s 5 m.s al s.r D.n Xpl. de monrroy en la receptoria de este año por resto del alcance de su mag.mia

Librense a dho s.r D.n Xpl. de monrroy en dha receptoria setecientos y sesenta y cinco R.s que se le deben de resto de los un mill setecientos y sesenta R.s y cinco m.s en que alcanzo a esta ciud. en la q.ta que dio de su mag.mia en el año pass.do de ss.os y nobenta y siete con que queda enteram.te pagado de dho su alcance y lo mese razon por el contador.

Lo firmo la ciud. como acostumbra = en m.do = m =

Daza — Messia — Acosta

Mauas — Antenor — Agustin de Bustam.te

Cavildo de 1º de marzo de 1700 a

En la ciudad de Llerena a primero dia del mes de marzo de mill y setecientos a se juntaron a cavildo en las casas de posada del Sr. Govor. los Sres. D. Diego Gaspar daça maldonado Cavº. de la orden de Santiago Govor. y Justicia mor. de esta provª. de Leon por su mag. D. Pedro mesia de porras D. Xptoval de toro y D. Josephe Antº. Cantador Regres. acordaron lo sigte.

que se haga el repartimto. del Rl. servicio de milicias en el año pasdo. de ss. y nobenta y nuebe pª. lo qual se nombran por diputados a los Sres. D. Franco. miguel de santos y D. Xpl. de toro Regres.

que se aga el Repartimiento de milicias de el año de 1699.

que porquanto se halla en esta ciud. Juez pª. la cobrança del derecho de la moneda forera del setenio que cumplio quinze de Julio del año pasdo. de ss. y nobenta y ocho, acordo la ciud. se haga el Re

Moneda forera del 1º. de el año de 1698.

partim.to de dho dr. por los repartidores nom
brados p.a el servicio real

Ofiçose relaçion de un titulo despachado
a favor de Rodrigo Sanchez barrena M.o de
esta çiu.d por el qual el santo ofiçio de la
Ynqq.on le nombra por familiar del nu
mero de ella = Y visto por la çiu.d acordo
se aya y tenga por tal familiar y se le
guarden las onrras y franqueças que a
los demas y se siente en la tabla de
familiares

titulo de famili.r Rodrigo Barrena

Nombranse por diputados para el abasto
de carnes de esta çiu.d este presente año a los
señores D. Adrometia de porras y don
Josephe Ant.o Cantador rex.es p.a que soli
çiten dho abasto y pregonese
Y lo firmo la çiudad como acostumbra

diputados p.a el abasto de carnes

D. Diego Gaspar Daza Maldonado

D. Pedro Messia de porres

D. Ysidoro Petrol

Gaspar Maiaz

Juan Ant.o Agustin de Bustamante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Cavildo de 9 de m.co de 1700

En la ciudad de Llerena a nueve dias de el mes de m.co de mill y setecientos a.s ha biendo precedido citaz.on de antedia a los cav.os Rex.es por el portero mayor se juntaron a cav.do los S.res D. Diego Gaspar Daca mal de nado cav.o de la orden de Santiago Gov.or y Justicia m.or de esta prov.a de Leon por su may.d D. Fran.co Migl. de Santos, D. Fran.co Capa Ramirez, D. Jos.e de Toro Rex.es y Juan de Val de Lomar may.mo de consejo acord.o ron lo sig.te

Entro Rexidor

Entro el S.r D. Pedro Rozebollo Rex.or

Sobre la hidalguia de D. Joseph de Astorga

Por parte de D. Joseph de Astorga y Sedeño vecino de esta ciu.d se hizo presentaz.on en este a juntam.to de ciertos papeles con una Provision de su may.d de 4 de se

Real chancilleria de la ciudad de Granada
en sala de hijos dalgo y a que esta ciud. dio su
cumplim.to en diez y nueve de otubre del año
pass.do de noventa y nueve, sobre la hidalguia
que pretende el referido y para cuyas diligencias
se nombraron por Comiss.os a los S.res D. Fran.co
Miguel de Cantos y D. Xp.l Pacheco y Mor
Rey Rex.res por las que se havian de exe
cutar en la v.a de Ller.a y p.a las que se havian
de hacer en las v.as de Simancas y Medina
del Campo se despacharon Reg.as como
con efecto se despacharon en conformi
dad de dha R.l provision y en su cum
plim.to se hicieron dhas diligencias en dhas
villas que tanbien a presentado zerra
das y selladas con el Informe y Tes
timonios de dhos S.res Comiss.os y habien
dose abierto las de dhas villas de Si
mancas y Medina del Campo = Visto
todo por la ciud. = Acordo que para el
Jueves onze del corriente se zite a todos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Los Cav.os Regidores asistan a cavildo p.a que en vista de dhos papeles se resuelba lo que se debe executar y les pare a todos el perjuicio que ubiere lugar = excepto el S.r D.n Fran.co Miguel de Cantos que dijo su boto y que dhos autos y dilig.as executadas se deben remitir al Lic.do D. Thomas Jimenez de Castilla abog.do de la R.l Chancilleria de dha ciu.d de Granada como nombrado en dha R.l provision p.a con su acuerdo darle el estado que mereciere a dho D.n Josepho de Astorga —

El S.r Gov.or Como haver conformidad mando se execute la mayor parte de botos y que se haga la dha citaz.on p.a dho dia Jueves —

Librance en Juan de Baldelomar mayordomo de esta ciu.d cinquenta y seis R.s los mismos que importaron dos arrovas de

Librança en Ju.o de Baldelomar mayordomo de concejo 56 R.s de dos @ de azeyte p.a el Relox

azeyte p.a el Regimen del Relox en este
pres.te año que suplio Lazaro Maeso R.o de
esta ciu.d y de su orden y entrego a Manuel
de Arivas Reloxero de que tome razon el q.e
lo firmo la ciu.d como acostumbra =

Dn Diego Gaspar
Daza Maldonado

Fran.co Miguel
de Cantos

Fran.co Ramirez
Zapata

Ante mi

Gaspar Macias

Joachin de Bustam.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Cavildo de 11 de m.co de 1700

En la ciudad de Llerena a onze dias del mes de marzo de mill y setecientos años habiendo precedido citaz.on de antedicho con mandamiento del S.r Gov.or a los Cav.os Regidores por el portero mayor de este ayuntam.to asistieron a Cav.do los S.res D. Diego Gaspar Daza Maldonado Cav.o de la orden de Santiago Gov.or y Justicia mayor de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Fran.co Miguel de Cantos Don Pedro Mesia de Porras Pedro Hz. Corpa Don Fran.co Capata Ramirez D. Xp.l de Toro Pedro Ros. Zebollo D. Diego Carrillo Villa Escusa y D. Xptoval Mesia y Monroy Reg.res acordaron lo sig.te

Libranza de Ant.o de la Rosa 30 R.s en el mayordomo por haver tasado las bellotas el a.o de 1699

Librese a Ant.o de la Rosa V.o de esta ciu.d en Juan de Baldelomar mayordomo de este ayuntam.to treinta R.s de v.on por la

ocupaz.on y trabajo que tubo en yr a de
conocer y tasar las vellotas de las dehe
sas de esta ciud. la montanera proxima pa
sada de que tome razon el Contador

Libranza de 20 R.s en el deposito de milicias a Ynacio Sa abedra Alg.l por el zinco por 100 de lo que a cobrado

Librense sobre Juan de val de lomar de
pos.o del efecto de milicias a Ygnacio
Sa abedra alguazil de esta ciud. veinte R.s
del cinco por ciento que le esta señalado
y corresponde a quatrocientos y sesenta
y cinco R.s que a cobrado hasta oy de las re
sultas de dho servicio de milicias y lo
me razon el q.or

Libranza al S.r Gov.or de 150 R.s en el Rezetor de Yervas para pagar las amas de niños expositos los meses de hen.o y f.o

Librense al S.r Gov.or quatrocientos y cinq.ta y
seis R.s los mismos que su merced a suplido
por esta ciud. para pagar las amas de niños ex
positos de su salario por dha crianza en
los meses de henero y febrero proximos
pasados de este pres.te año, los quales se
libren en la Rezetoria de Yerbas y vellotas
de esta ciud. que a de principiar dia de san
miguel de este pres.te año que con su recibo
tomada la razon el Contador se haran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1760

buenos al Receptor

Hizose relazion dela quenta del papel sellado gastado por esta ciud. en el año pasado de mil y nobenta y nuebe que pareze importa tres cientos y quarenta y siete R.s y catorze mrs. y vista por la ciud. acordo se ponga en la Contaduria y que en hauiendo caudal se libre dha cantidad a Pedro leon su depositario

libranza 2d500 R.s

Libranse al S.r Gov.or dos mill y nobecientos R.s que su merced a suplido por esta ciud. en esta manera = Los mill y zien R.s

libraron

al Conv.to dela concepz.on dela v.a de Guadalcanal delos ocho mill y ziento que se le libraron a dho Conv.to en la Receptoria de el a.o proximo pasado p.a la paga delos reditos del zenso que esta ciud. le paga R.s

año pasado de ss.os y nobenta y nueve. Y no
se pago enteram.te dha libranca por ha
berse de falcado dha cantidad en la Rere
dam.to dela dehesa de hondo y notese asi en
dha libranca y libro de Razon = Y los
nobuientos, que dho s.r Gou.or pago a dho conv.to
porq.ta delos reditos de dho censo. Y año que
cumplira el dia cinco de abrill proximo
venidero de este dela fha = Y los nobe
cientos R.s restantes que a dho s.r Gou.or
se le dexaron de pagar en las libranzas
que a su merzed se le dieron en dha re
zetoria = que todo haze los dhos dos mill
y nobecientos R.s los quales se libren como
ba dho en la rezetoria de yerbas y vellotas
que a de principiar dia de san miguel
proximo venidero de este a.o y tho
mese Razon por el Contador =
Y lo firmo la ciu.d como acostumbra =

Al Diego Gaspar Daza Maldonado

Fran.co miguel de cortos

D.n Pedro Mexia

Bueno

Agustin de Bustam.te

Gaspar Maria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Cavildo de 15 de m.co de 1700 a

En la ciudad de Llerena a quinze dias del mes de mayo de mill y setecientos años habiendo precedido citacion de ante dia a los cav.os Rex.res en virtud de mandam.to del S.r Gov.or por el portero mayor de este ayuntam.to asistieron a cavildo los S.res D. Diego Gaspar daca Maldonado Cav.o de la horden de Santiago Gov.or y Justicia m.or de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Bar.me Caperucas Duran D. Fran.co Miguel de Cantos D. Pedro Mesia de Porras D. Pedro Hernandez Corpa, D. Fran.co Capata Ramirez D. Christoval de Toro D. Joseph Antonio Cantador. Pedro Rodriguez Zebollo D. Diego Carrillo Villa Escusa y D. Xptoval Mesia y Monroy

Rexidores acordaron lo sig.te

Aprobazion del repartim.to del servizio ordin.o del año pass.do de 1699 de poss.o Pedro millan

Hizose relacion de estar executado el repartim.to del servizio ordin.o de vezinos contribuyentes de esta ziu.d sus arrabales y so canpanas por lo que toca al año pass.do de mill seiscientos y nobenta y nuebe cuyo situado importa nuebe mill seiscientos y setenta y siete R.s y siete mrs. para cuya paga y salario de cobrador repartidores y s.no y partidas que salieren falidas a vientes y mal parados se repartieron diez mill nobecientos y diez y seis R.s como del consta = y visto por la ciu.d lo aprobo. y nombro por de poss.o en cuyo poder entre dho caudal a Pedro millan de la torre R.o de esta ziudad y por ministro cobrador para la cobranza y apremio al que nombrare el S.r Gov.or y que se publique, que dhos contribuyentes pongan lo que se les a repartido en poder de dho de poss.o con apercivim.to que lo que en otra forma pagaren no se les hara bueno

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Y saquense dos copias de dho Repartimto
la una que se entregue a dho dispositº y
la otra a dho ministro. Y de que pongan
Rvo en el original, y se le señala a dho mi
nistro un cinco por ciento de lo que cobrare
que por quanto esta ciud. se halla con di
ferentes atrasos y deudas y la que mas
insta es lo que se debe al Rl Servicio
de milicias por los Rs de esta ciud. contri
buyentes hasta el año pasado de mill seis
y noventa y siete. Cuyo debito es tres mill y
tantos Rs y considerando esta ciud. que al
presente los vecinos que lo deben se hallan
sin medios para poder dar pronta sa
tisfacion asi para este efecto como p.a
la crianza de niños expositos y lo que
se debe del quinto de la nieve
Acuerda la ciudad se venda la

que se venda la yerba de la dehesa de ma
quilla p.a la paga de los atrasados del serv.o de mi
licias y otras vi
jencias

Yerba dela dehesa de maguilla Votras
que fueren nezess.as y lo que de ellas pro
zediere se ponga en poder de fran.co Sanchez
de leon vezino de esta ciu.d para que des
de alli se pague hasta en lo que alcan
zare a dho deuito de milicias como
lo demas y lo que se fuere cobrando de
dhos vez.os deudores se le integre en
poder de dho fran.co Sanchez lo que se
librare a dho efecto — Excepto el
S.r D. Xptoual mesia y pacheco que dijo no
se conforma en que por aora se vendan
dhas dehesas —
El S.r Gou.or dijo que lo acordado por la ciu.d
sea sin perjuyzio de las dilig.as que tiene
principiadas p.a la cobranza de dho efecto
de milicias en fuerza de la escript.a de
mancomunidad otorgada por los cau.os
rexidores como particulares y con la
protesta de proseguirlas para conseguir
dha cobranza —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Libranza a el S.r D. Fran.co Ramirez de 120 R.s en diego pl.e los

Libros

que se libren al S.r D. Fran.co Capata Ramirez Rex.or Comiss.o nombrado p.a la solicitud de la R.l facultad para el Rompim.to de los labrados y arrayo molinos ciento y veinte R.s los mismos que tubo de costa la provision de dilig.as que p.a dho efecto se gano. Y dha cantidad se libre en Diego Felipe platero en la que a de Anticipar de la prim.a paga de la rendam.to de dhos llanos y labrados, y thome razon el Contador hizose Relacion en este ayuntam.to de una petiz.n y pliego presentado por Antonio de V.a vecino de esta ciu.d en que haze postura en las carnes p.a el abasto de esta ciu.d desde Sabado Santo venidero de este a.o hasta Sauado de Ramos del venidero de mill setecientos y uno con ciertas calidades y condiciones que de ella constan

Postura en el abasto de carnes de esta ciu.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Y vista por la ciud. la admitio y que se pregone por nueve dias y que se le haga notorio no compre ganado hasta que la ciud. no le de lis.ª a ello la qual se le dara a su tiempo

Y lo firmo la ciud. como acostumbra

Diego Gaspar Daza Maldonado

Bme. Caporeyos

Fran.co Miguel de Cantos

Antonio

Gaspar Macias

Agustin de Bustamante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Cavildo de 18 de marzo de 1700 a

En la ciudad de llerena a diez y ocho dias del mes de marzo de mill y setecientos años se juntaron a cavildo en las casas de la posada de el S.r Gov.or por estar achacoso los S.res D. Diego Gaspar daza maldonado Cav.o de la orden de Santiago Gov.or y Justicia m.or de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Pedro h.z Corpa don Bar.me Caperucas Duran y Diego Carrillo villa escusa Rex.res acordaron lo sig.te

Carta de la Ciu.d de badajoz sobre la feria concedida a dha ciu.d

En este ayuntam.to se hizo relacion de una carta escrita a esta ciu.d por la de badajoz en que se le notifica que su mag.d que dios g.de se a hecho merced a dha ciu.d de badajoz de renobarle el prebilegio de la feria que antiguamente tenia antes de las guerras con portugal y que comiencia el Jueves inmediato al ultimo dia de paschua de le

Sucesion y que p.a dar principio en este
año havia parecido participarlo a esta ciud.
para que se mandase publicar = Y vista
por la ciud. acordo que el contexto de dha
carta se publique y se ponga en la contaduria
respondiendose a dha ciud. de badajoz
y rbiando testim.o de haverse executado —

Citacion — Citense a los cav.os rexidores porque el lunes
veinte y dos de este mes asistan al cav.do que
se ha de zelebrar a las nueve de la mañana p.a
tratar y conferir sobre la paga del Real
servicio de milicias —

N.o del posito 18 p.s al ospital de san Ju.o de dios. — Dense al ospital de San Juan de dios de
esta ciud. doze fr. de trigo prestado digo diez
y ocho fr. para bolverlas con sus crezes el
dia de santa maria de ag.to de este a.o
afiancando a satisfaz.on del deposito —

Entro rex.or — Entro el s.r D. Pedro Ro. zebollo rexidor
que aprobo lo acordado —

Con lo qual se acabo
este ayuntamiento

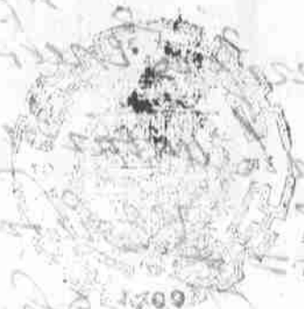

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

1709

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de 22 de marzo de 1700

A la ciudad de Llerena a veinte y dos dias del mes de marzo de mill y setecientos años se juntaron a Cavildo precedida citacion de antedia por el portero m.or de este ayuntam.to a todos los cav.os rex.res en virtud de mandam.to del s.r Gov.or los s.res D. Diego Gaspar Daza mal donado Cav.o de la orden de Santiago Gov.or y Justicia m.or de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Pedro hernandez Corpa D. Fran.co Caparra Ramirez D. Jos.ph de toro D. Joseph Antonio Cantador Pedro Ro.s Zebollo y Diego Carrillo Villa escusa rex.res acordaron lo sig.te

Juan de Dios p.o sobre pretender entrar en sus casas que estan en la calleja de nasar una rinconada inutil

Hizose relacion de una peticion presentada por p.te de Juan de Dios Yepes p.o se dio peticion diziendo es dueño y r.r de unas casas en la calleja de nasar de esta ciu.d y que linda con una rinconada que es inutil a la ciu.d por lo qual pidio se le diese lic.a para entrarla en dhas casas = Y vista por la ciu.d acordo que el s.r D. Bar.me Caparucas rex.or reconozca dha

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

D. Sebastian blanco p. lisa para la fabrica del colmenar en vnas tierras al sitio del cañuelo

Cinconada y su ydeda[?] aste a dho lic.do dios [...] por ynforme la cl... [...] suyo [...] de [...] a tercero [...] dho ynforme a la villa y que se [...] de vnas con bengo [...] relazion del ynforme dho por el s.r D. Diego Carrillo [...] aperez presentada por D. Sebastian Blanco barragan cura propio de la villa de Vrague y en virtud de lo acordado por la villa en los veinte de fe brero prosimo par.do deste año sobre la fabrica del colmenar que pretende de en vnas tierras al sitio del cañuelo termino desta villa lugar propias = Visto dho ynforme y que por el parecer que de dha fabrica no resulta perjuycio a tercero = acordo la villa el darle como se da lic.a a dho D. Sebastian blanco p.a la fabrica de dho colmenar

Ac. Cab.
4/1

Siendo sin perjuicio de tercero
que los Cavallos que pastan la dehesa
de hondo respecto de ser cumplido el ter
mino que deben estar en ella. Conforme a
la ordenança salgan de dha dehesa y
lleben a la de a Royo molinos y se le
haga saver al Caballerizo y pregonese =
y que se guarde la ordenança sobre el ga
nado holgon que prohive que ande en la dehesa
de hondo echandolo fuera en conformidad
de dha ordenança y para ello se nombra por
comiss.o al S.r D. Pedro Rozebollo Rex.or
Bolbiose a hazer relacion de los pape
les presentados por D. Joseph de astorga y
se dexo sobre su hidalguia en cavildo
de nueve de este mes = y vistos por la
Ciu.d acordo que a costa de dho D. Joseph
de astorga se remitan zerrados y sella
dos a manos del lizdo D. Thomas Jimenez
de castilla abogado de los R.s Consejos
vecino de la ciu.d de granada a ser
nombrado por la Real audiencia

que los Cav.os salgan de la dehesa de hondo y bayan a la de a Royo molinos

Sobre la hidalguia de D. Jose de astorga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Y salas de hijos dalgo de la ciud. de granada para q. con su acuerdo y parecer esta ciud. en vista de todo tome la resolu-zion que mas convenga

que se aren los cahices de maguilla y hornachuelos

Que porquanto esta ciudad se halla con di-ferentes abrazos y pendiente la franca. de devitos y de que se restan deviendo seis mill reales de vellon como tanbien se halla exausta y sin medios p.a la crianza de niños expositos a que precisam.te deve asis-tir y p.a poderlo hazer respecto de hallarse con diferentes tierras de labor en la so-canpana de maguilla que son muy cortas y no escanada que perjudica a la cabaña real ni a otro particular, deseando el pa-gar a S. Mag.d dho resto y que aya caudal para el alim.to de dhos niños expositos acordo se aren los cahices de maguilla y hornachuelos que se componen de

Doze cahizes por seis años y tres cosechas
que an de principiar desde luego y se
pregone p.a que si ubiere pers.a que haga
postura en ellos parezca y se le admitira =
y hagan saver este acuerdo a los cav.os re
xidores que faltan p.a su aprobacion —
y lo firmo la ciudad como acostumbra =

D.n Diego Gaspar Duque Maldonado — Pedro Hernandez Corpa — Fran.co Ramirez Zapata

Ante mi

Gaspar Maria — Agustin de Bustamante

Cavildo de 26 de Marzo de 1700

En la Ciud.d de Llerena a veinte
y seis dias del mes de Marzo de mill y se
tecientos años se juntaron a cavildo en
la posada del S.or Gov.or los S.res D.n Diego
Gaspar de la Maldonado Cav.ro de la orden
de Santiago Gov.or y Just.a mayor desta provincia
de Leon por Mag.d D.n Pedro Mena de Porras
D.n Fran.co Ramirez Zapata y Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

Rodriguez Texeillo Nros Racionero en lo siguiente.

que Para el Lunes Veinte y nueve de Henero siguiente Nos los Ss asistentes a Cavildo a la nueve de el dia a tratar y Conferir diferentes cosas del servicio de su Mag.d y bien comun de Stado, y Para la cuenta de las erva de la de hera de Majuella, con el Pesumen que el que no asistiere, le cauiara el perjuicio que Si se callare Pres.te el

En este Cab.o el Sr Dr Bartme Caperuza Ve...

... on Presenta Hizo se Relazion de Una Petiz.on Presentada, Por Diego Perez Mayoral de los ganados lanares de Dn Pedro Melo Vezino de la ciud. de San Pedro Manrique obis.do de calaorra, Por la que Hace pos.ttura En la yerva de la de hera de Stado que tiene En el aro cantarrana de majuella para pastarla Con mill y trecientas Caveças de dho ganado lanar, Por dos años que an de dar Principio el dia de San miguel que Viene de este Presente año, y cunpliran Veinte y Cinco de mayo de el que Viene de mill setecientos y dos, En precio cada

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Uno de Siete mill Rs de Vn y con ciertas
Condiziones y pagar de contado qua-
tro mill Rs = y vista por la Ziud. la
Admitio quanto a lugar de derecho
con las condiziones expresadas en dha
Petizon y que se Pregone por termino
de nueve dias y no auiendo Mayor pos-
tor se remate pasado dho termino
otorgando se escriptura. ~~Ya fianzan-~~
~~do~~ como es estilo;
y lo firmo la Ziud como Acostumbra
testado ya fianzando = no vale

Dn Diego Gaspar
Daza Maldonado

Dn Jose Cabrera

Dn Pedro Mª
de Porres

Ante mi
Gaspar Macias

Cauildo de 29 de m.co de 1700

En la ciudad de llerena a veinte y nuebe dias del mes de marzo de mill y setecientos años se juntaron a cau.do los S.res D. Diego Gaspar de la Maldonado Cau.o de la horden de Santiago Gou.or y Justicia mayor de esta prou.a de leon por su mag.d D. Fran.co Miguel de Cantos Dr. p.l, Detoro y Don Diego Carrillo Villa escusa Rex.res acordaron lo sig.te

Librança de 150 R.s a Alonso Matheos por lo cobrado del serbicio ordin.o en Pedro Millan su deposi.o

Librese a Alonso Matheos Alguacil de la Ag.n de los nuebe mil y ciento y cinquenta y un R.s que consta hauer cobrado del serbicio ordin.o y extra ordin.o de los R.os contribuyentes de esta ciu.d desde el año de nobenta y uno hasta el de nobenta y ocho inclusive, quatrocientos y cinquenta y siete R.s que a razon de cinco por ciento corresponden a dha cantidad cobrada y dha librança sea sobre Pedro Millan de la torre su deposi.o

Comiss.os p.a la visita de carcel del sauado de ramos

Nombrase por comiss.os para la visita de carcel del dia sauado de ramos proximo venidero a los S.res D. Fran.co Miguel de Cantos y Don Diego Carrillo Villa escusa Rex.res

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

que por quanto por los Sres Rexes Comissos nombrados para el Repartimto del Servicio Rl de Milicias con que los Vezinos de esta Ciud deben contribuir a su Magd quedio de que sea representado en el que se hizo para el año pasdo de sis y noventa y nueve, reconocieron que para el dho Repartimto siendo su mayor considerable recaé sobre muy pocos Vos que tiene esta Ciud siendo los mas pobres y muchas biudas de que resulta pagar crecidas cantidades para llenar el situado siendo una de las causas principales hallarse D. Pedro Lopez Ortiz Vezino de esta Ciud y otros muchos Vos que gozan grandes caudales exentos de dhas contribuciones y de otras como son alcavalas y millones y otros a causa de hallarse ordenados de menores con dhas ordenes y sin ascender a mayores conforme lo dispuesto por el Santo Concilio concurriendo el tener la

que es la que los de menores ordenes ascienden a mayores =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Edad Competente y mucha mas de que
se experimentan dos perjuicios grauisimos
el primero contra la R.l hazienda, porque con
el motivo de dhas. ordenes dexa su mag.d de
percibir lo que debieran contribuir sino
las obtubieran = y el segundo que lo que
dexan de pagar por dha razon recae sobre
los pobres a cuyo remedio debe atender
la ciu.d con especial cuydado p.a su conserba
zion y cumpliendo con lo que es de su obli
gazion lo representan a la ciu.d p.a que se
de la providencia que convenga = Y visto
por la ciu.d acordo que Fran.co Vazquez pro
curador de esta ciu.d en virtud de este acuerdo
que le sirba de poder parezca ante el S.r provi
sor de esta prov.a y pida se mande no
tificar a dho Pedro Lopez y demas cle
rigos de menores que se hallaren en edad
competente p.a poder ascender a mayores
lo hagan en el termino que dho S.r Pro
visor fuere servido asignarles. El qual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Pasado no haviendo lo hecho Insista en
que por dhos Provisor se le declaren las
Cappas que Gocaren por bacas y las pensiones
por no exentas de la Juris dizon Real para
que Contribuyan en todo lo que Contribu-
yen los demas vecinos pidiendo testimo para
que asi Conste a la ciud y pueda repartirles
y haviendo sobre ello las demas diligencias
que Conduzgan a lo referido y alivio de
los pobres Contribuyentes y en veneficio de
la Rl hazda apelando de lo contrario y
siguiendolo en todas Instancias y de se
testimo de este acuerdo que le sirva de poder
bastante como de derecho se reg.e
que por quanto sea representado y se justifica
por las provisiones que a pedimto de los la-
bradores de esta ciud se an ganado en el pleyto que
siguen Con esta ciud ~~ante su mag.d y s.es de las~~
~~Real~~ ganadas en la Real chancilleria de la
Ciudad de granada que para lo aver las

que se pida q. los n.os no den testimo

Es pedido andado diferentes testimonios nota
rios y personas eclesiasticos lo qual no deben
executar sino es los ss.nos y por su camino
mayor m.te quando no a interbenido man
dato de Juez competente p.a hauerlos podido
dar y en atencion a que la ciud. tiene radicado
el juicio de dho pleyto que es sobre la dehesa
de hondo en el Real Consejo de las ordenes
donde pribatiba m.te toca su conocim.to y en
consequencia de esto qual q.a instrum.to y di
lig.as judiciales que se hizieren a pedim.to de los
labradores es con el animo de recurrir a
dha R.l chancilleria y perturbar la notoria
Juris diz.on de dho Real Consejo a la qual
estan sujetos asi los ministros seculares
como eclesiasticos y por su obligacion de
ben atenderla y quadyubarla p.a este fin
Acuerda la ciud. que Fran.co Vazquez su
procurador en virtud de este acuerdo que
le sirba de poder parezca ante el S.r provisor
de esta prov.a y pida que dhos notarios

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Eclesiasticos se abstengan de dar dhos
testim.os y que Judicial ni extrajudi
cial no se entrometan en negocios pro
fanos y que vnicam.te tocan a los ministros
de la R.l Jurisdiz.on y que se les ynpongan
las penas y zensuras conbenientes p.a que
asi lo executen presentando sobre
ello los pedim.tos nezes.os hasta que ten
ga efecto lo aqui conthenido y de ser es
timonio de este acuerdo p.a su execuz.on
Y lo firmo la ciudad como
acostumbra = entre R.s = sea representado
testado = Ante su mag.d y Ses. de la Real = em.do = se =

D.n Diego Gaspar
Daza Maldonado

Fran.co miguel
de Cantos

Xptoval
Xptoval

Antenor

Gaspar Maria

Agustin de Bustam.te

Cavildo de 1º de abrill de 1690

En la ciudad de llera a primero dia del mes de abrill de mill y seiscientos años se juntaron a cavildo los señores D. Diego Gaspar de la Maldonado Cavº de la orden de Santiago Govor y justicia mayor desta provª de leon por su mag. D. Franco miguel de castro D. Joseph de Abrº Carrasco y D. Diego Carrillo villacencia rexes y acordaron lo sigte

Nombrase por guarda de las dehesas de Rio y molinos Saracue y Valdelaolla que estan señaladas pª el ganado del abasto desta ciudad a Simon Serrera. El qual zele dhas dehesas y pena quales quiera ganados que las estuviesen encontra benzion de las ordenanzas y que cumpla la obligazion de dho offº sobre q̃ el juez sera Regidor

Librase a Alonso mathias alguacil desta ciudad sobre su cargo a cuenta de lo que produjo el servicio ordinº y extraordinº de los años desde el de noventa y uno hasta el de noventa y ocho concluibles noventa y dos R.

libranzas de 92 R. sobre en Pº millans depositario del servicio ordin =

SELLO QUARTO, DIEZ MA
... DE MILY SE
TECIENTOS

En Pedro mill su deposito con los quales queda
pagado enteramente del seis por ciento que a de
aver de los nuebe mill ciento y cinquenta y un
R.s que a cobrado por haversele librado en
veinte y ocho de este mes quatrocientos y cinq.ta
y siete R.s por haverse la considerado entonces
a razon de cinco por ciento

Libranza de 350 R.s para pagar la moneda forera =

Librense en Diego Ph.e alendador de las suer
tes de a Royo molinos y labrados a don do
mingo de vega y quintana Juez que reside
en esta ciud.d a la cobranza del pecho de moneda
forera del setenio que cumplio quinze de
Jullio del año pass.do de ss.os y nobenta y ocho
trescientos y cinq.ta R.s de vellon en que esta
ciud.d a ajustado dho d.o por los R.os con
tribuyentes y por quien los paga en consi de
razon de su suma pobreza que con re
cibo autentico de dho Juez y dha li
branza thomada la razon se le
haran buenos

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to y lo firmo la ciud.d como acostumbra

D. Diego Gaspar Daza Maldonado

D. Fran.co Miguel de Cantos

D. Joseph Antonio Cantador

Ante mi

Gaspar Macias

Agustin de Bustam.te

Junta particular en las casas de el S.r Gov.or de 10 de abril de 1700

En la ciudad de Llerena a diez dias del mes de abril de mill y setecientos años se juntaron a Cavildo en las casas de posada de el S.r Gov.or los S.res D. Diego Gaspar Daza Maldonado Cavallero de la orden de Santiago Gov.or y Justicia mayor de esta prov.a de Leon por su mag.d Don Pedro Mexia de Porras D. Pedro Rodriguez Zeballos Regidores y Juan de Valdelomar Mayordomo del Concejo de esta ciud.d acordaron

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Lo siguiente

que se den 200 fs de trigo a panaderas p.a que lo vendan en pan masado

que por quanto se a reconocido falta de trigo para el abasto del comun de esta ciud.d sin embargo de que por el S.r Gov.or hasta aora se an hecho bibas diligs en orden a que no falte distribuyendo en panaderas el trigo de que se hizo Rejistro a sus R.os y haciendo se trajese otro de fuera con que esta ciud.d hasta aora se a mantenido con mucha conbeniencia, y para que no falte esta probidencia, se acordo la ciudad que de las paneras del posito de ella se saquen por aora doscientas fanegas del trigo y que estas se vendan en pan masado que an de poner en la plaça mayor de esta ciudad por las panaderas que el S.r Gov.or nombrare a razon cada fanega de veinte y ocho R.s que es la tasa a que esta puesto por R.l pragmatica y cada pan de dos libras se venda a seis quartos y el produto de dhas doscientas fs de trigo se ponga en poder de Juan herrojo depos.o de dho posito, quien otorgue deposito en forma, pero a que

Con la cantidad que entro en su poder del
trigo de dho posito que se dio en pan masado
en el año pasado de noventa y nueve, se dio
vuelta en comprar trigo el verano proximo
venidero en conformidad de las hordenan
zas de dho posito

Y lo firmo la ciud. como a sus hombres

D. Diego Gaspar
Daza Maldonado

D. Pedro Messia

Pº Nº

Ante mi

Gaspar Maria

Justin de Bustamante

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

38

Cavildo de 19 de abril de 1700 a

En la ciudad de Llerena a diez y nueve dias del mes de abril de mill y setecientos años se juntaron a cavildo los Sres. Lizdo. Don Nicolas de Escobar abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor de esta provª de Leon por su magd. D. Bartme. Capeneras Duran D. Franco. Miguel de Cantos y Don Pedro Rodrigo Zebollo Regidores y D. Juan de Balde Lomar mayordomo de consejo de esta ciudad y acordaron lo sigte.

que se den 50 fs. de trigo prestadas sin crecer al obligado del abasto de carnes

Que de las paneras del posito de esta ciudad se den cinquenta fanegas de trigo prestadas a Alonso de la Torre obligado del abasto de carnes de esta dha. ciudad sin crecer en conformidad de su postura haciendo obligazon pª bolberlas a dho posito el dia santa maria de agosto de este año y a satisfazon del de posito de dho posito que abriendose el posito se den

que se den prestadas 12 fs de tr.º del posito al Conv.to de la Concepcion

Al Conv.to y Religiosas de nra S.ra de la Concepcion doze fs de tr.º p.a bolberlas con sus creces el dia de Santa M.a de Ag.to de este año otorgando obligaz.on y fianza a satisfaz.on del de pos.º de dho posito

que se den prestadas al Conv.to de S.to Domingo 12 fs de tr.º de dho posito

que al Conv.to de Santo Domingo de esta Ciu.d se le den prestadas de dho posito doze fs de trigo p.a bolberlas con sus creces el dia de S.ta M.a de Ag.to de este año de que se a de otorgar obligaz.on y fianza a satisfaz.on del de pos.º de dho posito

Entro Rex.on

Entro el S.r D. Joseph Cantador Rexidor que aprobo lo acordado

aprobacion de la q.ta de los gastos hechos en m.d por lo que Jacinto M.z Sinos

Lo que Jacinto M.z Sinos Contador de la Junta de esta Ciu.d a quien se cometio pasase a Madrid al pleyto con los labradores sobre la dehesa de hondo, hizo relazion del estado de dha dependiencia y buen exito que ubo en dha dependiencia, y presento la quenta de los gastos y de vengado de

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Sus salarios que ynportaron dos mill
ciento y setenta y un R.s los mill quinien
tos y se senta de su salario de cinquenta
y dos dias a treinta R.s cada uno, y los
restante en gastos p.a conseguir los des
pachos exceto los que devengo Don
Diego holguin de fig.ca abog.do de los R.s
Consejos quien por esta ciud.d no quiso yn
teresar cosa alg.a p.a cuyo efecto se le
entregaron a dho Rodrigo Jacinto dos
mill R.s y se le restan de biendo ciento
y setenta y uno, aprueba la ciud.d dha
quenta y que se ponga en la contadu
ria y que se le libren en el receptor de
yerbas y velletas de esta ciud.d de los
efectos mas prontos los dhos ciento y
setenta y un R.s = Y asimismo al
dho D. Diego holguin de fig.a se le
corresponda a su atencion y liberalidad

Libranza a Rodrigo Jazinto de 111 R.s en el R.or de Yerbas

Regalo a D. Diego holguin

que a Vrado Tonestacion, con doze Ba-
mones y doze cajas de alcorrados que
se compren y remitan por mano de Sr. Al de
Mayor y el costo de lo referido y porte se
se libren en dho Rector de Yerbas y ve-
llotas de esta ciud.

Y lo firmo la ciudad como es costumbre

Escobar Bmé Caperuzos Fran.co miguel de Cantos

Ante mi
Agustin de Arestan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Cavildo de 22 de abril de 1700

En la ciudad de Lleg.a a veinte y dos dias del mes de abril de mill y setecientos años haviendo precedido citacion de antedicha por el portero mayor de este ayuntam.to se juntaron a Cavildo los S.res D. Diego Gaspar Daza Maldonado Cavallero de la horden de Santiago Gov.or y Justicia mayor de esta prov.a de Leon por su mag.d Don Bar.me Caperucas Duran D.n Fran.co Miguel de Cantos D. Pedro Mesia de Porras D. Pedro Nez Corpa D. Xptoval de Toro D. Fran.co Capata Ramirez D. Pedro Ro.z Zebollo y Diego Carrillo Villa escusa de p.res acordaron lo siguiente

que se den de el posito apanaderas p.a el abasto 60 f. de tr.o que faltan a las 200 mandadas dar

que respecto de que de las doscientas f. de trigo que se acordo se diesen a panaderas para pan y masado p.a el abasto de esta ciud. se an dado ciento y tres f. de trigo de el de el posito de esta ciud. con que

se esta abasteciendo = acordo la ciud.
se den a dhas panaderas las sesenta res
tantes y considerando que el trigo que
se halla en dho posito no puede ser bas
tante para abastecer a esta ciud. = acuerda
a si mismo se nombren quatro ll.os de
esta dha ciud. harrieros para que con sus
recuas conduzgan trigo a esta dha ciud.
de la p.te mas zeruana donde lo hallaren
los quales an de traer testimo. a ten
tico del precio a que lo compran y sobre
el se le señale el porte y para que lo
puedan executar con facilidad se le de
a cada uno el caudal que pareciere con
veniente p.a que puedan cargar sus recuas
el qual dho caudal a de ser del que apro
zedido del trigo que de dho posito ser
dado a dhas panaderas y p.a en poder
de Juan hero jo su deposi.o otorgando
escriptura dhos harrieros para bol
ber dho caudal a poder de dho de

que se nombren harrieros que traggan tr.o p.a el abasto de esta ciud.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

depos.ᵒ y la ciu.ᵈ supp.ᶜᵃ al S.ʳ Gov.ᵒʳ se
sirba nombrar los harrieros que an de
traer el dho trigo y para la asistencia
de lo que en este caso fuere menester
roso nombra la ciu.ᵈ por diputado al S.ʳ
D. Pedro Ro.ˢ Zebollo Rex.ᵒʳ

que por quanto la yerba de la dehesa de ma
guilla esta vendida por dos Vernaderos a Ga
nado Contado de la cabaña Real en precio cada
uno de siete mill R.ˢ que principian dia
de San miguel de este pres.ᵗᵉ año y porq.ᵗᵃ
del primero Vernadero a Anticipado su
postor quatro mill R.ˢ y solo de vera pa
gar el dia de navidad de este pres.ᵗᵉ año tres
mil R.ˢ y considerando la ciu.ᵈ el ahogo en
que se halla para dar satisfacion de dos
mill setecientos y ochenta y dos R.ˢ cumpli
miento a los seis mill porque los cav.ᵒˢ re
sidores se obligaron a pagar por los mismos
que se estaban de viendo por R.ˢ con

que se libren en el R.ᵒʳ de Yerbas a favor de mig.ˡ Vanjel 2582 R.ˢ los mismos que suple p.ᵃ pag.ᵒ el resto de la secent.ᵃ de 60 R.ˢ que se debian del efecto de milicias

Tribugentes del Rl Servicio de milicias
de cuya cantidad solo se restan los
dhos dos mill setecientos y ochenta y dos
Rs que ynsta su precision y paga, y no the
niendo caudal de pronto de que poder dar
dha satisfacion = Acuerda la ciud. se
libren en el Rezetor de yerbas y vellotas
que an de principiar dia de Sn Miguel
de este presente año los dhos dos mill sete
cientos y ochenta y dos Rs señaladamte
en los tres mill que a de pagar el dho
dia de navidad el dho postor de la dehesa
de maguilla. la qual dha libranza a de
ser a favor de miguel Ranjel Ro de esta
ciud para que lo supla de su caudal en el
ynterin que llega el plazo de cobrar los dhos re
zetor que desde luego ofrece la ciud no usar
ni librar del dho caudal porcion alg.a
y dhos dos mill setecientos y ochenta y
dos Rs se entren en el arca de dho Rl ser
vicio de milicias y se saque carta de pa

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Se chancele la dha escriptura y anote en el Rexº estar pagada = y cobrada que sea dha cantidad de los Rºs deudores se le integrara lo que la ciud. a suplido por ellos, y se le haga notorio a Juan de Val de lomar depossº de dho Rl servicio por lo que toca al casco de esta ciud. que conforme se fueren cobrando otras deudas la pase a poder de dho Rºs de yerbas de quien saque Rvo, y tenga qta aparte de lo que por esta razon fuere cobrando y pa la entrega del dinº en el arca sacar Rvo chancellar la escriptª y anotarla por pagada en el Rexº se nombrar por diputados a los Sres D. Bartme Caperucas duran y Pedro Rºs Zebollo Rexºs, y efectuado se trayga dha escriptª a este ayuntamto con la carta de pº para que se ponga en la contaduria

Este dia lo hice notorio a Juan de Val de Lomar en persª doy fe = Bustam

Roque Jacinto Contador desta ciud. se nombra en dho. oficio por otros quatro años

que en atencion a los buenos servicios que se an experimentado en lo que Jacinto Montesinos Contador del ayuntamto. de esta ciud. Acuerda el nombrarle como le nombra por tal Contador por tiempo de quatro años mas que an de empezar a correr el dia primero de henero del año venidero de mill setecientos y uno y con el salario que hasta aora a gozado y por la ocupacion que tubo en pasar a madrid a las dependiencias de esta ciud. y buen expediente de ellas y a hagase saver a los demas Sres. Regtres. que faltan en este ayuntamto. para que lo aprueben

que se libren al lizdo. D. Juo. de abiles 150 Rs.

En 9 de nte. se despacho esta libranza

que al lizdo. D. Juan Josephe de abiles abogdo. Rro. de esta ciud. en atencion a la asistencia que a tenido en las dependiencias que a esta ciud. se le an ofrecido en el pleyto con los labradores sobre la dehesa de hondo se le libren por via de regalo ciento y cinquenta Rs. en el Rdor. de yerbas y vellotas de esta ciud. que principian dia de san miguel venidero

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS

de este año de que se tome razon
y lo firmo la ciud. como acostumbra =

Dn. Diego Pazos
Daza Maldonado

Jph. Caperuzos

Franco. Miguel
de Cantos

Ante mi
Agustin de Bustamante

Libranza
A los porteros
ros 100 rs

Y asimismo se libren a los porteros por
q. de su ss.a de este año un dho. Rol de Yerbas
Cien rs. de que se tome razon lleva
dho dia =

Daza

Cantos

Corpa

Ante mi
Agustin de Bustamante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de 25 de abrill de 1700

En la ciud. de Ller.a a veinte y cinco dias de
el mes de abrill de mill y setecientos años
los S.res D.n Diego Gaspar daza Maldonado
Cav.ro de la orden de Santiago Gov.or y Ju.a
m.or desta provincia de Leon Por Mag.d Pedro
Herz. corpa. D.n Josef Cantador. y Ju.o de Balde
lomar Rex.res y Mayordomo desta ciud. estando
en Junta particular. Para Ira la Esta
nia de S.n Marcos, en las casas deste Ayun
tam.to acordaron lo sig.te

que p.r quanto se ba esperimentando falta
de agua, p.r cuya razon esta relicando se
los panes para cuyo remedio Acuerda
la ciud. se baxe a nra S.ra de la granada
y se aga no benario A su divina mag.d
p.a que Interceda. Con su precio si sino
Hijo se a servido socorrer nuesidad
tan Urgentes, Haciendo procesion
Gen.l como es estilo no tocando lo a sus
Mayordomos p.a que lo dispongan asi
y lo firmo la ciud. como acostumbra=

Daza Cantor Messia

Ante mi
Agustin de Bustam.te

Cavildo de 29 de abrill de 1700

En la ciudad de Llerena a veinte y nueve dias del mes de abrill de mill y setecientos años se juntaron a Cavildo en las casas de Posada del Sr. Gov.or los Sres. D. Diego Gaspar Daza Maldonado Cavallero de la orden de Santiago Gov.or y Justicia m.or de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Fran.co Miguel de Cantos D. Pedro Mesia de Porras y D. Diego Carrillo Villa Escusa Regidores y D. Pedro Ro.s Zebollo Rex.res acordaron lo sig.te

que se pidan los 200 du.s de la obra pia de el cap.n Diego Rl barba p.a la crianza de niños espositos

que por quanto esta ciu.d esta alimentando los niños espositos que se hallan en ella que llaman de la cuna pagando a las amas que los crian a razon de diez y seis Rs por cada mes por razon de salario, y asimismo costeandolos de la ropa de que necesitan y manteniendolos hasta que tengan edad con patente para aplicarlos a que tengan oficio en cuyos gastos regularmente se gastan sobre seis mill Rs cada un año que se pagan de propios y a causa del corto balim.to

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

que estos tienen y muchos gastos que a esta
Ciud. se le ocasionan se halla Exausta de caudal
para la paga de los salarios de dhas armas y gas-
tos de ropas que a sido preciso solicitar la ciu.
Persona que presten muchas cantidades p.a
dho efecto, y actualm.te se estan debiendo
al S.r Pedro Fr. Corpa Rex.or perpetuo de
esta ciud. doscientos ducados que a suplido de
su caudal p.a dhos salarios y ropas cuya can-
tidad sea ofrecido por los patronos y adm.or
de la obrapia que en esta ciud. mando fundar
el capitan D. Diego Fr. Barba que no a tene-
nido efecto sin embargo de las muchas
Instancias que en orden a ello se a hecho
mayorm.te debiendolos dar en cada un año
la dha obrapia p.a la dha Criança, y de que
no se dieron los dhos doscientos ducados en
el año pas.do de ss.os y noventa y nueve, en
cuya consideracion y a que esta ciud. se halla
con noticia que por una de las clausulas

de dha fundacion el dho fundador dispone
y manda en su ultima disposicion, el que en
cada un año del caudal de dha obra pia se sa-
quen dos mill y doscientos rs de vellon los
quales se le ayan de entregar a la persona
que nombrare la yglesia por padre de la
cuna para la dha criança, y respecto de cons-
tar esto mismo en la audiencia eclesiastica
de esta ciud. y a que de tiempo, en memorial a
esta parte esta ciud. a nombrado padre de menores
que zele y cuyde la criança de dhos niños de
la cuna con el aparato y aseo que es notorio
atendiendo a esta causa como precisa y
meritoria, y para que al adm.or de dha obra
pia se le compela a que pague los doscientos du.s
que se deben por dho año de s.os y noventa
y nueve, y a que tanbien pague en el año pre-
sente y venideros en cada uno de ellos, la
dha cantidad para divertirla en la dha cri-
ança de dhos niños en la conformidad que
se a observado que es el modo mas conmodo
pues con diez y seis rs y medio en cada un
mes cada ama que cria un niño que da

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEPECIENTOS.

Paga da y contenta dandole la ropa que
dho niño obiere menester = Acuerda la
Ciud. que qualquiera de sus procuradores
en virtud de este acuerdo que le sirba de
poder. Parezca ante el Sr. Provisor de esta
prov.a y pida se obligue a dho adm.or y de
mas pers.as a cuyo cargo fuere, por censuras
y todo rigor de derecho a que paguen dhos
doscientos ducados y que se declare deberlos
pagar asi en el año pres.te como en los
venideros haz.do en razon de ello todos los
autos y dilig.as que menester sean hasta
haverlo conseguido apelando de lo con-
trario y siguiendo lo en todas instan-
cias que p.a ello esta ciud. le da bastante
poder con clausula de enjuyciar jurar y
sostituir y relebaz.on en forma y de sele
testim.o de este acuerdo p.a su execucion
Nombranse por diputado p.a la quenta de
el papel sellado en la contaduria m.or de esta

Comiss.o p.a las quentas del papel sellado de la a.o de 1699

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

De esta prov.a de Leon por su mag.d D. Pedro Hernandez Corpa D. Fran.co Zapata Ramirez y D. Xptoval de Toro Rexidores y acordaron lo sig.te

Apruebanse las ochenta f.s de trigo que de orden del S.r Gov.or se a dado a panaderas p.a que lo bendan en pan masado para el abasto de la ciu.d ademas de las dozientas que se acordaron dar. y pongase testim.o de esta aprobacion en el quaderno de dho posito.

Lo firmo la ciu.d como acostumbra

Ante mi Como

Pedro Hernandez Corpa

D. Diego Gaspar Daza Maldonado

D. Fran.co Ramirez Zapata

Ante mi

Gaspar Macias

Agustin de Bustamante

Cau.do del 18 de Mayo de 1700

En la ciu.d de Llerena Alcaraz

dias del mes de Mayo de mill y setec[ien]tos
Zientos años se Juntaron a llamado los s[eño]res
lyzdo D[o]n Nicolas de Carbajal

de esta Villa de la Santa Cruz
Del Consejo alcaldes de esta
Provincia de Montes ms... D[o]n Fran[cis]co
Miguel de Cantos, D[o]n Jose Antt[oni]o
tador, Pedro Tavallo y D[o]n Jph
Pacheco y Monrroy vez[ino]s de esta
Villa [illegible] los s[eño]res

Diose Relaz[i]on de un informe hecho
Por el s[eñ]or D[o]n Joseph Carrasco [illegible]
tud de decreto de la [illegible] en orden a lo
pedido por parte del convento y reli
xiosas de la limpia Concepz[i]on en
que pretende se le de licencia p[ar]a que
su torreon de la muralla que
cae a [illegible] de d[ic]ho convento
que d[ic]ho informe, a la menor que d[ic]ho
torreon amenaza ruyna, y con
que contiene Fran[cis]co Garcia Matamoros
ser maestro de [illegible] = Y visto por la ciu[da]d
acordo dar y dio licencia a d[ic]ho con
vento p[ar]a que se reedifique d[ic]ho to
rreon, en ygualdad de la mura
lla, sin mas. Haciendo se los traba
jos al albañil que hiciere las obras
que dispuso de quel D[o]n Jph de toro
vez[in]o di [illegible] del Posito se halla

Margin note

que se detenga
ya la cont[inuaci]on
de la concep[ci]on
Para que des
haga el torri
on de la mu
ralla en
proporcion
de ella =

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Comisario Para el Posito para ausencia del Sr. Dn. Xpl. de Toro =

Y que lo que a Procedido de el q. se a dado y diere, se de Posite en que a Prueba la Sra. Sr. Pedro Rs. Tuollo;

a Veinte de Ytamd. Y en la Ynteligencia Prud.te se necesita de dar Pan a las panaderas. Para que se dolespan. En la Plaza para que se continue; Nombro la Sra. Al Sr. Pedro Rs. Tuollo, de Sr. Conuyo Asistencia Y en el Ynterin q. Viene El dho. Sr. Dn. Xpl. de Toro, se de el dho. trigo a dhas panaderas al Precio de Veinte y ocho Rs. y lo que a Procedido de el q. se a dado y diere, se Ze dido de el que asta aora se a dado de Posite en que a Prueba la Sra. Sr. Pedro Rs. Tuollo; y el que aora se diere, que a si mismo a Prueba Respecto de dar se en Pan amasado. y en beneficio comun; se de Posite en Poder de dho. Sr. Pedro Rs. Tuollo, q. no otorgue de Posito en forma Pasando a si mismo a su poder las Cantidades de mrs. de q. lo tubiere otorgado el dho. Juo. Herrojo. que otorgado q. el dho. Sr. Pedro Rs. Tuollo se le da Por libre al dho. Juo. Herrojo; y el dho. Caudal; no se le a Cuenta de el, En manera alguna sino es q. a en plearlo en tr.o en la Presente Cosecha

Para la Reyntegrazion de dho posito
Hasta la cantidad que ubiere Impor
tado. El dho trigo asi el dado en este
Presente año, que se diere, como el que se dio
El año pasado, de noventa y nueve
de forma que todo el dinero se en
plee en trigo al precio corrien
te de la cosecha y el aumento de tr.o
Con prandose a menos precio de
El que oy vale quede por mas cau
dal de dho posito, y beneficio del
y del comun de Stamd. y de este acuerdo
se de testimonio que se ponga en los
libros de dho posito y por cabeza de el
el de posito o de positos que otorga
re dho Sor Pedro Rs Zevallos
librense en Juan de Valdelomar
Mayordomo de Stamd. catorze Rs
que entregue a Joseph borrego mro
de zerrajero por el aderezo de la
zerradura que hizo para la carcel.
y aderezo de la zerradura y llave
nueva que a hecho para el ar
chivo de la casa ai consistoriales
de este Juntamiento = y asimis
mo se incluyan en dha libran
za los zinquenta rrs que por aguinal
do pago a los porteros por pasqua de
navidad deste año. y de todo se to

Este dia Ante notorio este acuerdo a Pedro Rs Zevallos Vezor en su persona doy fee

Libranza en el Mayordomo de 64 Rs

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-TECIENTOS.

Titulo de escrivano a Thomas Pacheco

Tome la Razon Por el contador

En esta Villa sumariamente el Presidente Real titu-
lo de Su Mag.d de Ser.or de Suzi conces.o de la merced
que por el qual se a aprueba de escriv.no a Tomas
Pacheco de esta Villa Para que ansi fin
de Sta. Dom. trecientos y dos Reales
Para la escribania de ss.a dicho esta Villa.
dando Primero fianza En Razon for-
malidad que previene dicho titulo = que
Visto Por la villa lo obedecio Con el Res-
peto devido y Favor de quedando Ral
el dicho oficio y
fianza que espera
no En otra forma aprovando se
Con la Justicia = Se saque se copia
de dicho titulo acon Armazion de este

Acuerdo =

Cons.o Sr. Don Jose Antonio Contador de Renta
Real Regidor de Seg. = dixeron que respecto
de que esta villa tiene acordado
que los escrivanos que exercen dicho oficio en el
la exsiban sus titulos Para Recono-
cer ~~si se piden ellos quedan fianzas~~
~~y se la aprovado ano~~ Y dando las
fianzas que se previene en sus titulos,
y esto no se a executado Para aberlo

a Prouado la uud. Pidan y suplican
al Sor. Al. de mayor se le mande dar por testimo.
para su resguardo = el Sor. Al. de mayor
Mandose le de el dho testimo. con insertion
de este acuerdo y de el q. cita
Asimismo acuerda la uud. que el caudal pro
cedido y que procediere del trigo que
se da en Pana mas a do a Vs. de esta uud.
no se vse de el, ni libre para efecto alguno
sino es para en Plazlo en trigo;
y si se librare, o distribuiere, por a
cuerdo, o libranzas de algunos caudales
Rexes. sea por su quenta y riesgo;
y no de los presentes, y de este acuerdo
se les de testimo. para guarda de
su der. = el Sor. Al. de mayor Mando
se les de dho testimo.
y lo firmo la uud. como acostumbra =
testado = si se pide en ellos queden
fianza y si la andado, o no = no vale =

Escobar

Fran.co miguel de Canto

Joseph Antonio Cantador

Ante mi
Gaspar Macias

Diez meravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

1700.

Cavildo de 20 de mayo de 1700

En la ciudad de Llerena a veinte dias del mes de mayo de mill y setecientos años se junta ron a Cavildo los S.res Don Diego Gaspar daza mal donado Cavallero de la orden de Santiago Gov.or y Justicia m.or de esta prov.a de Leon y Ll.a lic.do D.n Nicolas de escobar abog.do de los R.s Consejos y Alcalde m.or D. Pedro Mesia de porras D. Pedro n.z Corpa D. Xptoval de toro D.n Josephe Ant.o Cantador Diego Carrillo Villa Escusa Rexidores y Juan de baldelomar mayor.mo de esta ciudad acordaron lo sig.te

que se preste el din.o proze dido del t.o de el posito

hizose relacion de una peticion presentada por Fran.co herrezuelo Andres Lopez y otros Consortes labradores R.os de esta ciud. en que representan la necesidad que tienen p.a recoxer sus panes y que p.a poderlo hazer se les diere trigo o dinero de el posito p.a recoxer sus cosechas. Y atendiendo la ciud. a la necesidad con que

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

dhos labradores se hallan y con el deseo
de ayudarles en lo que fuere posible a ten
diendo la ciud.d a su conservacion = acuerda
que del caudal que ay en dinero proce
dido del trigo que se a vendido de dho
posito a panaderas para pan amasado
p.a el abasto de esta ciud.d se den prestados
a los labradores vecinos de ella las porciones
que parecieren convenientes a su caudal
para que su importe lo den en trigo p.a
el dia de s.ta maria de ag.to de este año
al precio que corriere en dho tiempo en
dho posito y p.a su reintegracion y
aumento y de las cantidades que perci
bieren otorguen escriptas de mancomu
nidad y con toda seguridad a favor
de dho posito y de su depos.o que es o
fuere y dha distribucion y prestamo

se haga por el S.r D. Pedro Ró ze
bollo Rex.or a quien se nombra por
diputado y con asistencia del S.r Gov.or
y p.a que asi tenga efecto Juan Ma
rrojo de por.o de dho posito pase a po
der de dho S.r Pedro Ró rebollo todo
el caudal que a proveido y proveido
del tr.o que se cobrado y diere para pan
masado como esta acordado en aver
do de treze de este mes de que otorgue
deposito y de este acuerdo se de testimo.
que se ponga por cabeça de dhas escrip.as
y lo firmo la ciu.d como acostumbra =

D. Diego Pazos
Daza Maldonado

D.n Nicolas de Escobar

D.n Pedro Messia

Pedro Hernandez
Corpa

Agustin de Bustamante

Juan Ximenez

Gaspar Macias

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

En cavildo de 27 de mayo de 1700

En la ciudad de llerena a veinte y siete dias del mes de mayo de mill y setecientos años se juntaron a cavildo los s.res D. Diego Gaspar Daca maldonado Cav.o de la horden de Santiago Gov.or y Justiciam.or de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Fran.co Miguel de Castro D. Pedro Mesia de Porras D. Fran.co Capata Ramirez y Pedro Hernandez Corpa Rex.res a cordaron lo sig.te

Sobre que se acote la dehesa de hondo

Tratose en este ayuntam.to de que la dehesa de hondo se acote su yerba p.a desde primero de Junio venidero de este pres.te año en fuerza de las ordenanzas que esta ciu.d tiene, para que por este medio se enpaste la d.ha dehesa y la puedan aprobechar los bueyes de labor desde el dia veinte y cinco de ag.to y por no haver conformidad se boto por los s.res capitulares

En la forma sigte

El S.r D. Fran.co Miguel de Cantos dijo
es suboto se acote en conformidad de la
hordenanza

El S.r D. Pedro Mesia de Porras dijo se con-
forma con el boto del S.r D. Fran.co Mig.l
de Cantos

El S.r Pedro Hz Corpa dijo es suboto que
no se acote dha dehesa respecto de no ha-
ber otra para los bueyes de labor

El S.r D. Fran.co Ramirez Capata = dijo es
suboto que abiendo reconocido los dis-
turbios que se an orixinado por los labra-
dores Hos de esta ciud. y inquietud que
se an motido sobre el herbaje y pasto
de la dehesa de hondo que se tiene p.a la
conservac.on de bueyes de labor y que esto
considera que es menos inconbeniente
el que se les mantenga y tolere la ciud.
atendiendo a la mayor quietud
de parte de la ciud. y conservac.on de
los dhos bueyes de labor, es suboto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

No se acote y quien la ciud. thomare otra
resolucion que sea de mas conbenien
cia a la p.te de la ciud. respecto de que en
este ayuntam.to no se hallan mas que
tres S.res Regidores y el que bota quatro
y haver mas numero de botos que
al pres.te no asisten y estar discordes
los pres.tes su jurara su dictamen a lo
que fuere mas util al bien pp.co y
conbeniencia de la ciud.

El S.r Gov.or se conformo por aora con
los botos de los S.res Pedro hernandez Corpa
y D. Fran.co Capata Ramirez sin perjuy
cio del derecho que sobre lo botado puede
thener la ciudad

que se citen los cav.os Reg.res p.a cav.do el dia 3 de Junio

que sobre lo conthenido en este acuerdo
se cite a los Cav.os Regidores p.a que asistan
al cavildo que se a de zelebrar el dia
tres de Junio proximo venidero

Comis.os a la fiesta del Corpus y su otava

Nombrose por diputados para la fiesta
del Corpus y su otava a los s.res D. Joseph
Ant.o Carrasco y Pedro R.o Zeballos le
hazer a quienes se le haga notorio pa
efecto de no hallarse en ella Durran de
y que en el refresco del dia otavo se
pueda gastar hasta ciento y cinq.ta R.s
de que se dara libranza con los demas gas
tos que se ocasionaren en dha fiesta

Hizose not.a a los comis.os en 30 de mayo de 1600

Durran

Libranza al colegio de la Comp.a de 1100 R.s por el estudio de Gramatica

Librose al colegio de la Compañia de Jesus
de esta villa mill y cien R.s a la paga de
cada año que esta villa le da en cada un año por
el estudio de gramatica y son del año que
cumplio por abril pasado deeste presente
la qual dha cantidad se libre en la R.ta
acesoria de yerbas y bellotas de esta villa
que a de principiar dia de San Mig.l prox.o
primero veni.dero de que se tome la razon

Libranza a Gaspar Macias de 816 R.s que alcanzo el tiempo de su mayordomia

Librose a Gaspar Macias mayordomo que
fue desta villa por el llevado no se le en la q.ta
pasado de r.os y pro veinte y nueve ochocientos
y diez y seis R.s de v.on en que alcanzo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Ciud.d en las quentas que dio del tiempo de su mayordomia en la Rectoria de Yerbas y vellotas de esta ciud.d que an de principiar dia de San Miguel proximo venidero de que se tome razon por el Contador y lo firmo la ciud.d como acostumbra =

Dn. Diego Gayard Daza Maldonado — Fran.co Miguel de Castro — Dn. Pedro Messia Reporres

Ante mi

Gaspar Macias — Agustin de Bustamante

Cau.do de 28 de Mayo de 1700

En la ciud.d de Llerena a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill y settecientos años se juntaron a cal

bildo los S.res Lic.do D.n Nicolas de Ugarte 34
Cobarabogado de los R.s Consejos alcalde
Mayor de esta provincia de Leon Por Mag.d
D.n Fran.co Miguel de Cantos, D.n Pedro
Mesia de Porras, D.n Fran.co Zapata Ra
mirez, D.n Pedro R.s Zevallos, y
D.n Xptobal Pacheco y Mon Roy
Regidores y acordaron lo sig.te

Nombrase por diputados para visitar
al Ill.mo S.or D.n Ant.o de Acevedo
obispo de la orden de S.n Tiago, a los
S.res D.n Fran.co Zapata Ramirez, y D.n
Xp.l de Mon Roy. y la carta
escripta por su Ill.ma se pon
gan en la Contaduria

Comisarios para visitar al obispo de la orden.

Hizo se relacion de una carta escrita
por el Ex.mo S.or Conde de Orgaz en que
pide informe a la ciud.d en razon
de la causa que a avido para que alsar
Jento mayor de este p.do no se le a
Yandado mas que trecientos R.s
la casa de aposento, la q.l dha can
tidad se le a librado por la ciud.d con si
derandola sola proporcionada
a la que la ciud.d puede mandar pa
gar mediante el corto valimiento que

Sobre el informe pide el Ex.mo S.or Conde de Orgaz sobre lo que se paga por aposento alsar Jento mayor.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

tienen sus propios que dio Mo-
tivo a la Ciud. Moderar todos los sa-
larios Anuales que paga en cuya
Consideracion se Informe a Su Exa.
Para que Enterado de Esta verdad Pue-
da Informar a Su Mag.d en razon
de la Pretension de dho sargento
Mayor, =

que Para la de Pendencia de abasto de
nieve Ultimo que ay entre Diego
Moreno y Juan Borrallo portores
del pozo de la Ciud. y el portor
de el de el R.l fisco se Nombra
por diputado al S.or D.n Fran.co
Miguel de Cantos Para q. con los
Referidos Confiera, e la Justa
Intentado p.r ellos Para que
Conformados a Ya con Mayor
Abundancia abasto de dha nieve
Recayendo en beneficio comun
de esta Ciud. y con ser Razon de su Pozo
y lo firmo la Ciud. como acostumbra =

Escobar

D. Fran.co Miguel de Cantos

D. Pedro Messia

Anuem

Gaspar Maria

Elecciones de oficios de 30 de mayo
de 1700 a.s Primero dia de paschua
de espiritu santo

En la ciudad de llerena a treinta
dias del mes de mayo primero dia de
paschua de espiritu santo de mill y setecien
tos años haviendo precedido citacion de
antedia con mandam.to del S.r Alcalde m.or
Juan Guerro portero de esta ciud.d declaro ha
bercitado al S.r D. Bar.me Caperucas Rex.or en
pers.a al S.r D. Fran.co Zapata Ramirez en pers.a
al S.r D. Christoval de Toro en pers.a al S.r D.n
Pedro de la Corpa D. Pedro Ro.s Zebollo D. Fran.co
Miguel de Cantos D. Joseph Ant.o Cantador
D. Christoval de Monrroy y D. Diego Carri
llo Villa escusa Rex.res en su pers.a y que el S.r
D. Juan Martinez de la Torre y Alonso Mu
ñoz ponze tanbien Rex.res se hallan en
fermos; a ora se juntaron en este ayunta
miento los S.res Lic.do D. Nicolas de Escobar
abog.do de los R.s Consejos Alcalde m.or de
esta prov.a de Leon por su mag.d D. Bar.me

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Capitulan Duran D. Pedro merin de porras y Dn
Diego Castillo villa escusa D. Pedro Rodz zeballo
y D. Xptoval pacheco y monrroy Regres y Juan
de valdecornar Mayordomo del concejo
de esta villa y Secretario de hacer elecciones de
oficios como es costumbre y se hicieron
en la forma sigte

Recetor de yerbas y bellotas Fran.co Sz de leon

De conformidad se nombro por recetor
de yerbas y bellotas de esta villa a Fran.co Sanchez
de Leon mercader para desde San miguel de
setiembre proximo venidero de un año
hasta otro tal dia de mil setecientos y uno

Contro Regor

Contro el Sr Joseph Ant.o Cantador Regidor que
aprobo el nombramto de recetor

Abogdo

Nombraron de conformidad por abogdo de
esta villa pa la defensa de sus pleytos y dependen-
cias al lizdo D. Fran.co de parada y pizarro abog.
de los Rs Consejos

fiscal y agente

Nombraron de conformidad por fiscal de la
Real Justicia al lizdo D. Diego pizarro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Altamirano abog.do y Por ajente fiscal a Fran.co Santos Vazquez

Capellan — Nombrose por mayor parte de votos por Capellan de esta ciudad al lic.do Juan de Santa Cruz Silicio presu.o

Procuradores — Nombraronse de conformidad por procuradores de esta ciudad a Juan Ant.o Mar aber y Fran.co F.os Vazquez y en ausencia de qual q.a de los dos a Juan Ant.o del Castillo para la defensa de sus pleytos y dependencias

deposi.o de el posito — Nombrose por deposi.o del posito a Juan Re Vojo R.o de esta ciu.d que al pres.te lo es

Diputado de el posito — Nombrose por diputado del posito de conformidad al S.r D. Christoval de Toro Rex.or

En 23 de Ag.to de 1700 se nombro al S.r Casaus

Diputados p.a la lis.a a las Yeguas — Nombrose por diputados p.a las lisencias de las Yeguas que ande salir a trillar fuera de esta ciu.d y que se atienda a las que se ande quedar, a los S.res D. Pedro Mesia de Porras y D. Jose Ant.o Cantador Rex.res

Nombranse por beedores del trato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veedores del trato de curtiduria

de la curtiduria a Alonso Gonzalez y ~~Lazaro de aguilar~~, y Fran.co Fiallo mios de zapatero y se reserva nombrar Cau.o diputado en la conform.d de la ordinanza, y tambien se nombra por veedor de la peña a Diego

Texedores

Nombrase de conformidad por exsaminadores del oficio de texedor a Diego Gonzalez y Juan Romero maestros de dho of.o

Carpinteros

Nombranse por exsaminadores de el oficio de carpintero a Alonso Agustin colmeno y Ph.e Ro maestros de dho of.o

Sastres

Nombrase de conformidad por exsaminadores del oficio de sastre a Gonzalo Roman y Manuel Montero maestros de dho of.o

Zereros

Nombrase de conformidad por exsaminadores del oficio de zereria a Fran.co Luis y Domingo Lopez mios de dho of.o

Alarifes

Nombrase de conformidad por exsaminadores del oficio de alarife a Martin Alonso, y a Alonso Gonzalez que bive en la calleja de S.ta Clara mios de dho of.o

Habidas las quias de D.n Jn.o Beaperuzas

Con lo qual se acabaron dhas elecciones por parte del S.r D. Bar.me Caperucas duran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Sobre la hidalguia de Don Bar.me Caperuzas

Como Rezeptor de la real chanz.a de Gran.da y en virtud de Real provision de la sala de los Reyes Alcaldes de los dichos dalgo a mi cometida Borre [illegible] este rezivim.to de D. Bar.me Caperuzas y lo pongo [illegible] por llano pechero y para que en todo tiempo conste al Conzejo Juez y Rexim.to de esta ciud. y para que lo tengan por tal hombre llano pechero lo anote aqui. Y firme en Llerena en 26 de Dic.e de 1701.

Rr.o y Rexidor perpetuo de esta dha ciud. se presento en este q. juntam.te de Provision de Su Mag.d y S.res de su Rl. chancilleria de la Ciudad de granada en sala de hijos dalgo ga nada a su pedim.to su fha de treze de abril del año pasado de mill z.os y ochenta y dos, p.a que en la v.a de villa garcia se le diese estado conforme su calidad; en cuya virtud a los diez y ocho de henero del año proximo pasado de ochenta y nueve por la Justicia y Rexim.to de dha v.a de villa garcia se admitio por hijo dalgo como asi parece por testimonio dado por Xptoval martin del Corro s.no del cavildo de dha v.a que uno y otro esta copiado en cavildo de tres de henero de este presente año en que se presento Con pedim.to del dho D. Bar.me Caperuzas Duran pidiendo se le admitiese por tal hijo dalgo y a que se acordo que

Gaspar Alfonso Magistro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Los S.res D. Fran.co Miguel de Cantos y D. Pedro
Mexia de Gorras Rex.res pasasen a dha Villa de
Villag.a y se Informasen de la nobleza
y estado que se debia dar a dho S.r D. Bar.me
Caperucas quienes hauiendo pasado In-
forman a esta ciu.d hauer reconozido y
Justificado ser cierto el dho testim.o y ser
el dho S.r D. Bar.me Caperucas Juan Sus
Padres y abuelos nobles de sangre como
asi pareze de dho Informe que a la
letra es como se sigue

Informes

En execuzion de lo mandado por acuerdo de V.S.
emos pasado a la villa de villa Garzia y reco-
nozido los papeles y libros capitulares
por donde emos comprouado que
es zierto y verdadero el testimonio
dado por Xptoual Martin del
Corro escriuano de su Magestad
y del ayuntamiento de dha villa
de la admision de D.n Bartholo-
me Caperuzas del estado noble

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

que dicho Cavildo hizo en virtud de di-
ferentes papeles; y asimismo extra
Judizialmente nos emos informa-
do de muchas personas antiguas de dha villa
como son el lic.do Dn Juan Gomez Torrado Cura y
vicario de ella de hedad de quarenta años poco mas
o menos = Dn Jazinto Yañez de Ortega Corregidor
de dha villa, de hedad de treinta y ocho años; Dn Pedro
de Molina Zalamea presvi.o de hedad de quarenta
y ocho Dn Gonzalo Ignazio Herrera alcalde hordina-
rio p.r el estado noble de treinta y seis años Fran.co
de Mota alcalde hordinario de setenta y quatro
años, luis de la Mata de ochenta y un años hijodalgo
Xptoval Matheos pelegrin de setenta y siete años
Andres de Valenzia de setenta y cinco años; Xptoval
Blanco ortiz barragan de quarenta años; y Fran.co de
Valenzia de treinta y ocho años; y otros muchos
vez.os de dha villa naturales y todos concuerdan
y cada uno de por si dize que dho Dn Bme Sape-
ruzas sus padres y abuelos son nobles de san-
gre y por tales an sido siempre tenidos y comun-
mente reputados que asi lo an conozido y an
oido a sus mayores sin aver cosa en contrario y esto es
lo q.e emos hallado y devemos informar a V.S. p.a que
mande lo que fuere servido y lo firmamos en la ciud.d de
Llerena a diez y siete dias del mes de abril de mil y setezientos
Dn Fran.co Miguel de Santos = Dn Pedro Mesia de Porras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Visto y entendido por la ciu.d haviendo
salido deste ayuntam.to el dho S.r Don
Bar.me Caperuzas Duran = De Unanimidad
y conformidad le admitió por hijo dalgo
de sangre, y que como a tal se le guarden
las honrras, preheminencias y franquezas
que como a tal le tocan y que se asiente
en la tabla de los hijos dalgo, a echo
recivim.to, concurren los botos que por
escrito an dado los S.res D. Ju.o Martinez
de la Torre y D. Fran.co Zapata Ramirez
Reg.res por hallarse enfermos y no po-
der asistir a este ayuntam.to en que son
su boto se le admita por tal hijo dalgo
de sangre, los quales dhos botos son
como se siguen

Admision de hijo dalgo a D. Bar.me Caperuzas = 61

En el dia diez y
tres de este acuerdo
a D. Luis Delgado Mun.
vecino que en
el se refiere que
original entregue
a dho D. Bar.me Ca
perusas de cuyo Rcv.o
firmo =
D. Bar.me Caperuzas

Boto del S.r D. Ju.o Martinez

En consideracion de la razon que se me a hecho de hor-
den de V. S.a para la asistencia de ayuntam.to de
este dia a la eleziones de oficios que acostumbran
hazer V. S.a asi mismo para admitir de uezino
de esta ciu.d a D. Bar.me Caperuzas, digo que quanto me consta
de ella, y que sus S.res menores comisarios se a reconocido estar la villa de Villagarzia donde
esta gozando; es mi boto se le admita a rezivim.to

Diez maravedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

p. hijo dalgo notorio de sangre y en las demas elecciones de oficios. Me conformo con la mayor parte y este es mi voto que p. hallarme con poca salud V.a se sirva de admitirle p. estilo que tiene en tales casos. Ller.a treinta de Mayo de mil y setecientos. Dn. Ju.o Martinez de la torre

Voto del Sr. Dn. Fran.co Ramirez

Aviendose mezitado de orden de V.S.a para la asistencia de la Juntam.to de este dia en que se hazen los nonbramientos de Maestros de oficios como es costumbre = Y asimismo para el rrezivim.to de nobleza de D.n Bme. Laperuzas, por quanto me consta de ella y que por V.S. y señores Comisarios que se nonbraron se a rreconozido en la villa de Villa Ganzia donde esta gozando de que se presento testimonio en esta ziudad con la provision y demas dilixenzias; y aora informe de los S.res Capitulares es mi voto se deve rrezivir por V.S. por hijo dalgo notorio de sangre = Y en las demas elecziones de oficios me conformo con la mayor parte de votos de que supp.co a V.S. me de por excusado de la asistenzia de este dia p. hallarme con poca salud como es estilo en tales ocasiones lleren a treinta de mayo de mil y setezientos = Dn. Fran.co Ramirez Zapata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

En cuya conformidad se haze dho
Recivim.to y que dho informe y botos orixi
nales se pongan en la contaduria y a dho
S.r D. Bar.me Capezuca a continuacion de
dha Rl provision y testim.o citados se le
entreguen originales con testim.o de
este acuerdo y Recivim.to y se note
en la contaduria

El Informe y botos se pusieron originales en la contaduria de esta ciu.d y los entregue a lo que ya cinto su contador el dia del acuerdo

Bolbio a entrar el S.r D. Bar.me Capezuca

En este ayuntam.to se presento peticion
por parte de D. Pedro de la fuente Velarde
y D. Fran.co de la fuente Velarde hermanos
Rr.os de esta ciu.d se presen en que piden se
les admita por hijos dalgo en la con
formidad que lo esta D. Manuel de la
fuente su herm.o entero en fuerza de
los papeles que presento e informe
que p.a ello tubo la ciu.d por sus diputa
dos el qual dho pedim.to a la letra es
como se sigue

Sobre la hidalguia D. Pedro y don Fran.co de la fu.te

Como rrezetor de la real chanz.a de Granada, pana da a pedim.to del fiscal de su mag.d

Peticion

Lizenciado D.n Pedro de la fuente Velarde y D.n
Franzisco de la fuente Velarde hermanos
entero vezinos desta ciu.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Como presentan dela Real Chanz.a de Granada [illegible] Real provision della [illegible] delos hijosdalgo de [illegible] ganada a pedim.to del Fiscal de Su Mag.d declarados [illegible] de hijosdalgo de D.n Pedro de la fuente Velarde hermanos por ser vezino mandarse asi en los acuerdos y que en el [illegible] se [illegible] por llanos pecheros. Y para que conste [illegible] [illegible] esta ciudad [illegible] tenga [illegible] [illegible]

Como mejor proceda parezemos ante V.S. y dezimos que D.n Manuel dela fuente nuestro hermano entero natural de esta ciudad y vezino dela villa de Villones presento ante V.S. ciertas reales provisiones y papeles de su hidalguia ganadas de las reales provisiones a su pedimento de Su Mag.d señores dela real chancilleria dela ciudad de Granada en sala delos hijosdalgo con las quales y con otras diligencias de que hizo presentacion en esta ciudad en informe que hizieron los cavalleros regidores que para ello se nombraron por ser vezino de esta ciudad por hijodalgo notorio de sangre; como asi esta anotado y prevenido en los acuerdos que de ello se hizieron y asiento dela tabla delos hijosdalgo a que nos referimos = Y porque nosotros como tales sus hermanos enteros y todos hijosdalgo hijos de D.n Pedro dela fuente del Borque y de Ana Velarde como es porque fue de los antiguos [illegible] dela [illegible] de esta ciudad el qual y nuestros abuelos paternos y maternos gozaron de fuero de tales hijosdalgo en la villa de Venalcazar donde somos originarios = y assimismo nos toca ser prevenidos de tales en esta ciudad = [illegible] Como queremos ser [illegible] de admitirnos [illegible] quien [illegible] [illegible] dela fuente = Juan dela fuente Velarde

Novo llamam[ien]to de le testim[oni]o d[e]l qual se pone

Admision de hijosdalgos de D. Pedro y D. Fran[cis]co de la f[uen]te

Entrega dize el testim[oni]o de este acuerdo a la l[etr]a del pedim[ien]to original que entrego a D. Fran[cis]co de la fu[en]te su hermano D. Fran[cis]co de la fu[en]te Velarde

pasado [illegible]

Libranza al d. Pedro de [illegible] 66 r[eale]s

Testim[oni]o de [illegible] prouision en el Libro Capitular del año de 1701 Conforme en Llerena en 26 de [illegible] de 1701

[illegible] Mayordomo

Visto y entendida por la ciudad y sea
leido lo que en d[ic]ho pedim[ien]to se re
laciona, de un acuerdo y conf[orm]e a
nidad admitio por hijos dalgo de
sangre a los d[ic]hos D. Pedro de la fuente
Velarde y D. Fran[cis]co de la fuente Ve
larde hermanos enteros de d[ic]ho Don
Manuel de la fuente, y que se les guarden
las onras libertades y franquezas de
que gozan los de [illegible], y se
sienten en la tabla de los hijosdal
go y se les de testim[oni]o de este acuerdo
a cada uno de por si como lo pidieren
que por quanto para la asistencia de el
[illegible] de Seiba y [illegible] que principiaron
dia de S. Miguel del año proximo pasado
de noventa y nueve fue nombrado el S[eño]r
Pedro mexia de Gorra y por los trabajos que
se hicieron en la casa de este [illegible]
se le de libranza de [illegible] de sesenta y seis r[eale]s los
quales [illegible] libren en Fran[cis]co

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Sanchez Delcon Rezeor de Yerbas y Sellos que principian dia de S.n Migl de este año para que de su caudal se suplan en el Interin que de dhos Efectos entran en su poder de que se tome razon

Con lo qual se acabo este ayuntam.to y lo firmo la ciud. como acostumbra = entre Ven.s = De la peña = testado = y la caro de aguilar = se presen = em.do = Informe =

Escobar — Alb.ro Caparrozo — D.n Pedro Messia de Porres

Ante mi
Agustin de Bustam.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

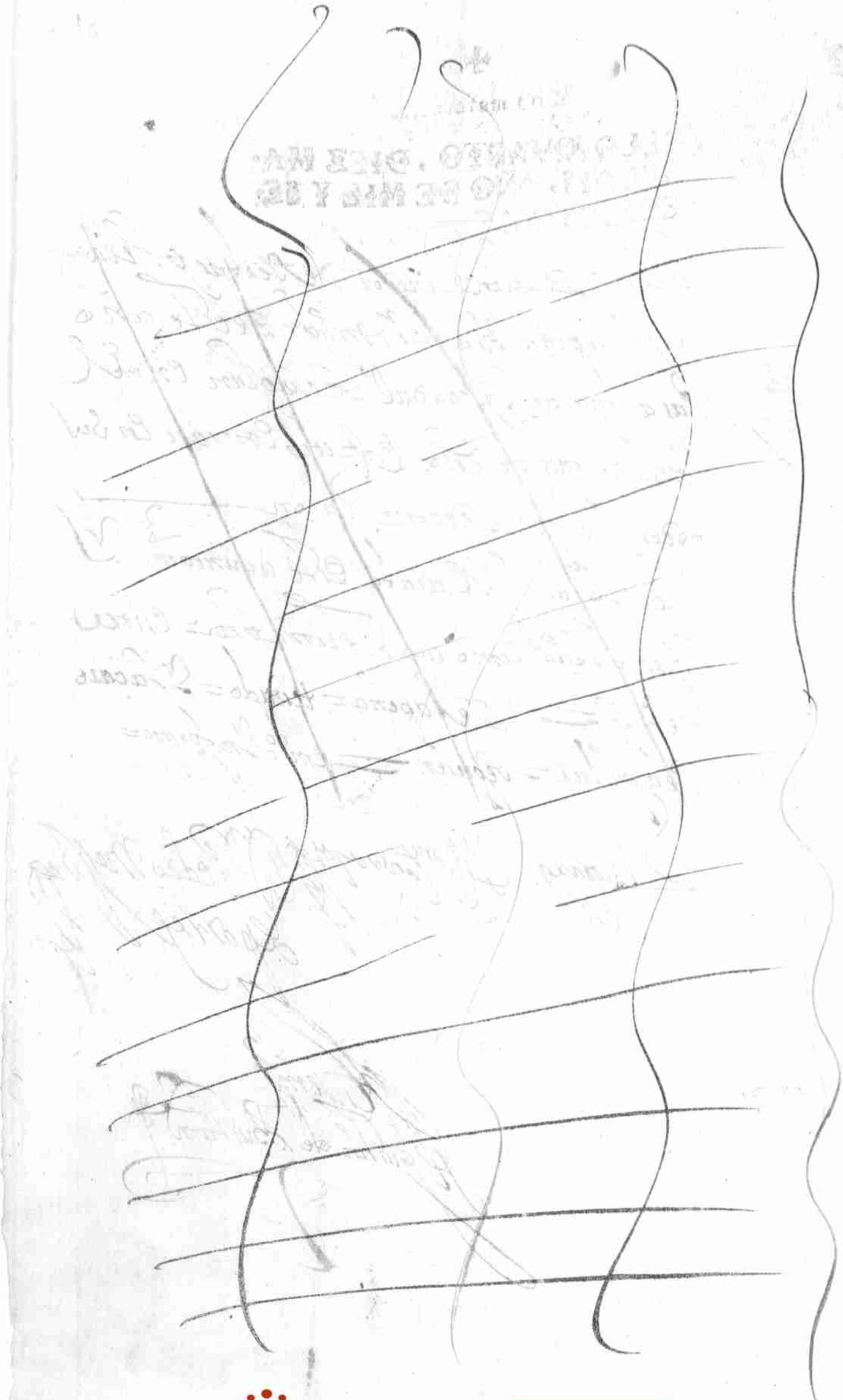

Diez marauedis.

ELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de 7 de Junio de 1700

En la ciudad de Llerena a siete dias de el mes de Junio de mill y setecientos años haviendo precedido citazion de antecedia por Bar.me Alvarez portero mayor de este Ayuntam.to a los Cav.os Rex.res con mandam.to de el S.r Th.e de Gov.or se juntaron a cavildo los S.res Lizd.o D. Pedro de Maeda y Arquibeda abog.do de los R.s Consejos Th.e de Gov.or de esta prov.a de leon D. Fran.co Miguel de Cantos D. Pedro Mesia de Porras y Don Pedro Mesia de Porras y D. Pedro Ro.z Zebollo Rexidores acordaron lo sig.te

Aprobazion del din.o prestado del Caudal del posito

Hizose relazion por el S.r D. Pedro Ro.z Zebollo Rex.or diputado nombrado para la distribuzion y prestamo del din.o procedido del trigo que se dio del posito a panaderas p.a pan masado p.a su reintegrazion que en conformidad de lo acordado por esta ciu.d a prestado a diferentes R.os de ella y de las ciu.s de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Las casas Reyna traviesa, Villagarcia y
Llera, y que dhos prestamos los a hecho sin
Interbenzion del Sr. Gouor. Como esta acorda-
do a Causa de haverse hallado su merced
fuera en diferentes empleos del Servicio
de su mag.d y que lo que a prestado los
que lo an llevado an otorgado Escriptas
Con toda seguridad p.a pagarlo en trigo
al precio que corriere por el dia de Santa
Maria de ag.to en dho posito, Con Salario,
Ypoteca, y sumision a esta ciud. que con-
ta de las escriptas que se an otorgado
Por ante el Sno. del dho posito por lo
qual lo participa a la ciud. p.a que siendo
servido lo apruebe = Y visto por la ciud. con
dhas Escriptas que se trujeron a este
ayuntam.to aprobo los dhos prestamos
hechos hasta aora = Y acordo que dho
Sr. D. Pedro Rozebollo los continue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Por si solo a las personas que le pareciere
y por bien tubiere para que se le da nueba
Comision

Sobre la contribuzion del Xº de la sal y su precio

Por el Sr. Thº de Gouor. se exsibio una carta
orden de D. Fran.co de ozio salazar Contador de
su mag.d escrita al Sr. Gouor. por la qual se le par
ticipa que su mag.d (Dios le guarde) por su Real
zedula de treze de mayo se sirbio de mandar
que por thermino de quatro años que an de
empezar a correr y contarse desde el dia
de San Juan de Junio que vendra de
este año se continue la cobranza de
dos Rs. mas en cada fanega de sal que se
consume en estos Regnos en lugar de los
quatro Rs. que estaban ynpuestos en ella
y se an devido y deben cobrar desde a
bril del año de ss.os y nobenta y cinco has
ta la bispera de dho dia de San Juan de
este año conforme a las zedulas de
diez de abrill de nobenta y cinco, y quince
de mayo de nobenta y ocho, para que an

El dia de la fha. de este acuerdo lo hice noto rio a D.n Bernardino de Cabaxal doy fe =

Bullam

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

dado su Consentim.to la mayor p.te de las
Ciudades de boto en cortes, y que la Continuaz.on
de la cobranza de dos R.s mas, sea y se en-
tienda para desde el dia referido de S.n Juan
de este año, quedando subsistente, la de los
quatro hasta la vispera del mismo dia,
que es hasta quando corre y debe correr
la segunda Concepc.on y p.a que enterados
de lo que su mag.d a mandado, lo hiziese
publicar en esta ciu.d y no se embarazase
al arrendador que lo deba percibir hasta
dho dia, bispera de S.n Juan de este año,
su fha de dha Carta orden de veinte y
siete de mayo proximo pasado, que noticia
a la ciu.d para que visto su contheniendo
la observe y guarde = Y vista por la ciu.d
acordo se haga saver al D.or D. Bernar-
dino de Carvajal a cuyo cargo corre la
adm.on del alfoli de la sal desta ciu.d
y venta de ella [illegible] de ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

dias Al en que se le hiziere saver pres.te

En este aguntam.to el Recudim.to principal que

dio por su mag.d a favor de D. Andres de

Flor duy quien zedio las salinas a D.n

Fran.co Esteban Rodriguez y en que precisam.te

a de espresar el precio a que se debia vender

la sal por mayor y por menor como tan

bien la horden que se expidio p.a que

se venda al precio que oy tiene, con aver

cibim.to que dho termino pasado no

haviendolo executado, no se le permitira

vender al precio que la esta vendiendo

y se tomara la resoluc.on que mas con.te

benga, y pide y supp.ca la ciud.d al S.r Gov.or

se sirva de mandarlo asi y execu

tar lo que hallare por derecho ——

En este aguntam.to por el señor D. Pedro de

porras Rex.or se propuso que la libra de Jabon

se esta vendiendo a nuebe quartos y que

tiene entendido abra pers.a lo de un

quarto mas barato, que siendo de lagrado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

de la ciud.d solicitara buscar pers.a que con
mas conbeniencia del comun lo de
y vista por esta ciud.d dha proposicion nombro
por comiss.o que solicite buscar dha per
sona que de dho abasto a menos precio
que fran.co tirado por redundar en bene
ficio del comun a dho S.r D. Pedro de
porras Rex.or

Y en lo qual se acabo este ayuntam.to y
lo firmo la ciud.d como acostumbra

Y en este estado por quanto se a notiziado
que en los labrados de arroyo molinos se an
hecho algunos conpim.tos para que no a prese
dido acuerdo lo qual redunda en grave per
juycio de esta ciud.d para cuyo remedio acuerda
la ciud.d se reconozca lo que se ubiere roto sin
tener lisencia para ello p.r cuyo reconocim.to
se nombra al S.r D. Pedro mesia de porras
Rex.or quien en conpania de Antonio Rosa
les labrador M.o de esta ciud.d lo executen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

E Informe Al Aun.d Para en su Vista
Executar lo que mas Conbenga —
Firmolo Lau.d
Gdo Maeda D. Fran.co Miguel de Cantos
D.n Pedro Messia
Antemos
Gaspar Maiza

Cauildo de 23 de Junio de 1700.

En la Aun.d de Llerena A veinte y
tres dias del mes de Junio de mill y
setecientos años El Portero mayor
de Claro auerçitado con el Mandamiento
citatorio despachado p.a este
Cau.do A los S.res D.n Bar.me Caperuzas
que se alla achacoso, al S.or D.n Fran.co
Ramirez en Persona, al S.or D.n Pe
dro de Porras en Persona, al S.or
D.n Josephe Anttador en Persona, al
S.or D.n Diego Carrillo en Persona, al
S.or D.n Xpto bal de Toro en su casa,
al S.or D.n Pedro Rz Zuvillo en per

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS

sona, Al S.or D.n Juan martinez de la to
rre que esta achacoso, al S.or D.n Xp.l
de Monrroy en Persona; Ya
ora, Asistieron a este cavildo
los S.res Lic.do D.n Nicolas de Escobar
abogado de los R.s Consejos alcalde
mayor desta provincia de Leon
Por Mag.d D.n Fran.co miguel de
Cantos, D.n Pedro mesia de Porras.
Pedro Herz. Corpa, D.n Fran.co Ra
mirez Zapata, D.n Joseph Ant.o
Cantador, Pedro R.s Tevollo
D.n Xp.l Pacheco y Monrroy. y Juan
de Valdelomar Rex.res y Mayor
domo y acordaron lo sig.te

que respecto de aver muerto y pasado
desta Presente vida el S.or Al.o Muñoz
Ponce Rex.or Perpetuo q fue desta ciud.d
se le digan p.r su anima, las quarenta
misas, que por esta ciud.d esta acordado
y para q con toda brevedad se
digan se encarguen, ~~las diez Ho~~

que se digan
las 40 misas.
Por el anima
de Alonso
muñoz ponce

Libranza de 80 r.s en la mayordomia =

Por el mo Mayordomo de Hacienda a los señores Sacerdotes de la Iglesia mayor de nuestra señora de la granada se mande que se tome razon repartiendo los entre todos los sacerdotes que pareciere y de los ochenta r.s que se a hecho suple se le despache libranza en forma y se tome razon en la mayordomia de los dhos señores al mui

que

Respecto de que el dho señor mayordomo de la fabrica no pone aiudo mayordomo de la fabrica de la Iglesia mayor de nuestra señora santa maria de la granada de esta villa hasta el dia en que se a servido en

Nombramiento de mayordomo de la fabrica de nuestra señora de la granada en D. Xpto baltasar pacheco y Mondoy =

Cumplimiento. Porque lo juzgado questa en dha mayordomia y con dho bien se nombre mayordomo que la continue en la conformidad que se a estilado por esta villa

Y aviendo se tratado y conferido acerca la eleccion del tal mayordomo de unanimidad y con formidad la villa nombra por Mayordomo de dha fabrica de la Iglesia mayor de nuestra señora Santa maria de la granada, al señor D. Xpto baltasar pacheco y Mo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

83

Xia Pacheco Monrroy de los
Perpetuos del Estamd a su Vozes
Juzgado Señora doña Mayor
doña que las escrituras ser firma
no se a escusado de fiança
sino, y se le eligirse hasta cumplir
el Alcalde Alonso Perez duran
Proximo = Y asimismo señor
Alhos Don Xpo Pacheco Porres
Para que se me Carguess
alos herederos de dicho Alonso muñoz
que las tubieren del tiempo que estando presidente
Ponedor = el dicho señor Don Xptobal Pacheco
a todos fama se da a Vuestra
obligada ha son Pago

que se haga Imbentario de los bienes
y hacienda que pertenece a la Ora
Por dicho Don Xptobal
el Contador de Juzgado
y de todo se de quenta a la villa
que se Pregonen las Partes
de las alcaicerias del Estamd
xera

quereto me llaga alos herederos de alonso muñoz por Je =

que se aga Inbentario de los bienes y hacienda de Ora =

que se pre-
gonen las Ra-
tro xonas

Para que si Vbiere q.n haga por su
rae nellas Parezca que se le admi-
tira

Y lo firmo la Ciud.d como acostum-
bra

Sobre que se
acotte la de-
hesa de fon-
do

En este estado se propuso por los S.res
D.n Fran.co Miguel de Cantos y D.n Pe-
dro Mesia de Porras Rex.res y asimis-
mo p.r el S.or D.n Joseant.o Cantador
Rex.or el que el pasto y yerba de
la dehesa de fondo se acotte hasta
el dia veinte y quatro de agosto.
y es hen fuera todo el ganado que
andubiere en ella y que de lo
contrario se les de p.r testim.o y pi-
den al S.or Alcalde mayor lo m.de
executar y que se heche vando
para que a todos conste = Y visto
por la Ciud.d acordo se suspenda la
determinazion deste punto
hasta tanto que se juntento
das las provisiones espedidas, a
si p.r el consejo R.l de Castilla;
de Ordenes; y R.l chancilleria
de la Ciud.d de granada; en orden
a este mismo caso y observanzia
de las ordenanzas estilo y litis

Pendencia Para con vista de
todo, tomar Provi dencia Pron
ta y la que mas convenga con a
sistencia de todos los cau.dos capitulares
que faltan, con citacion de antedie
con Pena de ocho ducados y asimismo
que el que se allare chacoso se le aga
Relacion de todos los papeles
Referidos Para que des de Su casa
de su boto y parecer p.r escripto; y
que se le de Ynm.o a los cau.dos rex.es
que lo piden de este acuerdo
y lo firmo la Ynm.d como acostum
bra

Escobar

Fran.co miguel de Contos

Pedro Messia

Ynterm.

Gaspar Macias

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

En Tam.ª de llerena al primero dia del
mes de Julio de mill y setecientos
años. Abiendo precedido citacion
de Antedie. El Portero Mayor
declaro aver citado, a los S.res Rex.res
que abaxo se diran se Juntaron
al Cav.do los S.res D.n Diego Gaspar
daza Maldonado Cav.ro de la or
den de Santiago Gov.or y Ju.a mayor desta
Provincia de leon por Mag.d D.n Fran.co
Miguel de Cantos D.n Pedro Mena de
Porras. D.n Fran.co Ramirez Zapata
D.n Joseph Cantador, Pedro
R.s Zevallo, Diego Carrillo Villa
escusa y D.n Xpto bal Pacheco
y mon Rey Rex.res y acordaron lo
sig.te

Posturas en las Rastroxeras de las alcaçerias y Sertem.des

Por parte de D.n Pedro de Valencia
y paz de la orden de Santiago se pre
sento Peticion en que hace postu
ra, en las Rastroxeras de las
alcaçerias desta Tam.d en precio
de setecientos rr.s = y vista q.e la Cav.d
la admitio quanto a lugar de
derecho y que se pregone, y re

Mare Eldraquatro deste presente
Mes

Libranza al Sor Gov.or

Librense al Sor Gov.or En Fran.co Sanchez de
leon Receptor de Yerbas y bellotas que
principia dia de San miguel que
bendra deste presente año Dos mill
ziento y ochenta y siete R.s y m.o
que a suplido por estar en esta ma
nera

Los mill y ziento y cinquenta R.s por
Razon del quinto de nueve
que se pagaron a D.n
Pablo Clavero a cuyo car
go corre y son por los a.s
de sus y noventa y siete
noventa y ocho y no
venta y nueve de que se
entrega carta de pago = 1065 -

trecientos y cinquenta y siete
R.s y m.o que pago a las amas
de niños espositos en los mes
de marzo y abril deste
año 0357 - 17

Setenta y zinco R.s que
suplio para ganar una pro
bision en el pleito con los
labradores y despachar
un propio a la ciud.d de la
Lanza por el tr.do de otra 0075 -

Ziento y zinco R.s que 2082 17

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

(20-82-1)

suplio para acauar de pagarle
de la moneda forera 1.5
(20185-1)
quedas p.das importan los dhos
dos mill ziento y ochenta y sie
te r.s vn.o de que se tome razon
el contador

Por parte de D.n Bernardino de Car
uajal admor de la sal de Stand.e se
presento carta de fieldad para
la cuenta de la sal, que vista por
la cuenta acordo que con la carta orden
de 1.o de Sietedemayo de este a.o
y 1.o de Junio se lleue a el abogado
de la cuenta para q en vista de
todo con su acuerdo y parecer se
tome la resoluzion q mas con
benga

Sobre la cuenta de sal

Por parte de D.n Ant.o de Tovar
ss.o de Stand.e se presento titulo de
Mag.d y S.res de su R.l consejo de la orden
de Nu.s y Real zedulade yndulto
para q exerza el oficio de ss.no a
fianzando primero y ante
todas cosas = y visto por la cuenta

lo obedecio con el respecto de
vido y acordo que afianzan
do como se previene en dho
R.l titulo y lo suso fho.

Sobre el Re
civim.to de D.n
Jose de Astorga

En este ayuntam.to se leio un auto
acuerdo con parecer del lic.do D.n Tho
Mag. Jimenez de Castilla abogado
de la R.l chanzilleria de granada
Inbiado, p.r asesor p.r dha R.l chan
zilleria en los autos fho. en razon
de la nobleza intentada p.r D.n
Joseph de Astorga y se dexo V.o del
ayuntam.to y visto por la m.d acordo
que dho auto acuerdo se ponga
en este libro y se coza a continuacion
de este que la m.d en fuerza de
dho auto acuerdo le recive p.r tal hijo
dalgo segun y como en el se ex.
presa; cupo el S.or D.n Joseph Ant.o
Cantador q. dixo reserva su
bo hasta tanto q. todos los Reg.
Reg.s se allenen a Juntam.to = Y
el S.or D.n Diego Carrillo Villa
Escuso Reg.r que dixo se conforma
con el boto de dho S.or D.n Jose, Cant
tador. = Y asimismo acordo la m.d
se siente en la tabla de hijos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Auto

En la ciudad de Llerena en Primero dia del mes de Julio de mil y setecientos años los Señores Concejo Justicia y Regim.to de esta Ciudad estando juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre, conviene a saber los Señores D.n Diego Gaspar Daza Cavallero de la orden de S.n Santiago, Governador y Justicia mayor de esta Provincia de Leon p.r su Mag.d, y los demas Cavalleros Capitulares de esta dha Ciud.d, de quienes ira firmado este acuerdo, aviendo visto los autos, que se an fho de pedimento de D.n Joseph de Astorga y Sedeño V.o de esta Ciudad p.r efecto de que se le de estado en ella conforme a su calidad, y las comprobaciones, informes y demas dilig.s que se an hecho p.r los Cavalleros Comiss.os para ello nombrados p.r esta Ciudad en razon de los instrum.tos y papeles, que assi se an presentado p.r el dho D.n Joseph de Astorga, en que consta de su legitimacion, y ascendencia, y aver estado el Cap.n D.n Joseph de Astorga su Padre en el estado y poss.on de Cavallero Hijodalgo, como tanbien lo avia estado Joseph de Astorga su Padre, Juan, y Lucas de Astorga su Abuelo y Bisabuelo en los lugares donde avian vivido, gozando de las esempciones, y libertades de que gozan los demas Cavalleros hijosdalgo, y aver estado en la misma poss.on el dho D.n Joseph en la Villa de Llera hasta que contraxo su matrim.o en esta Ciud.d, y vista assim.o la R.l prov.on de su Mag.d y Señores Presidente y Alcaldes de los hijosdalgo de la Ciudad de Granada, que tienen obedecida, y de nuevo obedecen con el respecto y acatam.to debido en toda forma = Dixeron que declaraban y declararon

p legitimas las dhas diligencias y comprobaciones de los dhos instru-
mentos, y que conforme a ellos debian recevir y recivieron al
dho Dn Joseph de Arriaga y se dexo al estado de los Cavalle-
ros hijos dalgo de esta ciud, y que como a tal Cavallero hijodalgo
le sean guardadas y se le guarden todas las esempciones, liberta-
des, y demas honras, franquezas, y privilegios de que gozan y de-
ben gozar los demas Cavalleros del estado de Hijosdalgo de esta
ciud, y que pa que assi se cumpla y guarde se anote en la forma
que se acostumbra, en los libros, Padrones, y demas autos judicia-
les, y extrajudiciales que se hicieren, y acostumbrar poner, y ano-
tar, y que se haga notorio a los repartidores y cogedores
de los pechos y derechos, en que pechan y contribuien los hombres
llanos, pa que no le repartan, ni cobren pecho ni repartimto. al-
guno de que son libres y essemptos los Cavalleros hijos dalgo, y que
assi fho lo referido el presente escrivano de este ayuntamiento
cumpla con lo mandado por la dha Rl. provon., dando testimo.
de todos los dhos autos con insercion de todos ellos enteramen-
te y sin que falte cosa alguna, como tanbien de este acuerdo
y que todo ello se remita a mano de Antonio de la cueva
escrivano mayor de los hijos dalgo de dha Real chancilleria
de Granada, segun y como y dentro del termo. que por la
dha Rl. provon. esta mandado, y assi lo acordaron, pro-
veieron y mandaron con acuerdo y parecer del Lizdo. Dn.
Thomas Ximenez de Castilla Abogado de dha Rl. chancilleria
de la Ciud de Gra.da y de los pobres de ella, y su assesor-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

p.ª ello Nombrado p.ª dha R.l prov.on de quien asimismo
esta firmado = en m.do = Julio = 1.º

Diego Gaspar Daza Maldonado

Diego Santos

Fr.co Thomas Ximenez de Castilla

Messia

Fran.co Ramirez

P.º R.º

Messia

Antonio

Gaspar Maria

Agustin de Bustamante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cauildo de 5 de Jullio de 1700

En la ciudad de Lleu.ª a cinco dias del mes de Jullio de mill y setecientos años hauiendo precedido citaz.on de antedia por Juan Guerrero portero de esta ciu.d con mandam.to de el S.r Gou.or a los Cau.os Rexidores p.a este ayuntam.to se juntaron a Cauildo los S.res D. Diego Gaspar daca maldonado Cau.o de la orden de Santiago Gou.or y Just.a m.or de esta prou.a de leon por su mag.d D. Fran.co Miguel de Cantos Pedro hernandez Corpa D. Joseph Antonio Cantador y Diego Carrillo Villa Escusa Rex.res acordaron lo sig.te

Cobradores de Bullas

n.do este dia a Ber.do Romero Doy fe

Nombranse por Cobradores de las bullas para este presente año a Miguel nuñez Mercader y Ber.do Romero zapatero Rexidor esta ciu.d a quienes se le haga saber y entreguen las Yjuelas p.a que las den cobradas p.a el dia ocho de setiembre que vendra de este dho año con apercibim.to q. las costas y salario que por

En seis de Jullio lo notifique a Miguel nuñez Doy fe

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Su omision se causaren seran por
su q.ta y riesgo y su procedido lo pongan
en poder de Juan de Valdelomar re
zetor de dhas bullas

que se libren a D.a M.a de Roxas viuda del S.r Don Alonso Muñoz 3D800 R.s de Resto de la libranza de 5D=

que por quanto en cavildo de treinta y uno
de otubre de mill s.tos y noventa y ocho a.s se
libraron al S.r Alonso Muñoz ponze re
sidor perpetuo que fue de estaciu.d en el re
zetor de yerbas y vellotas de dho año
cinco mill R.s de vellon p.a en parte de
pago de las cantidades que por los R.s de
estaciu.d se estan debiendo del Real ser
bicio de milicias; de que solo se le dio sa
tisfaz.on por dho receptor de mill y dos
cientos R.s y se le quedaron debiendo tres
mill y ochocientos, y aora por p.te de D.a
Maria de Roxas viuda de dho D. Alon
so Muñoz ponze se a pedido se le
libren los dhos tres mill y ochocien
tos R.s que dho su marido suplio y

Pago en fuerça de dha libranza por
dhos Rs haziendo relazion haverse le
perdido dha libranza de cinco mil Rs
y visto y entendido por la ciud = acor
do se le libren los dhos tres mill y
ochocientos Rs en Fran.co Sanchez de
Leon Rector de Yerbas y Vellotas que
principian San miguel de este año
con los quales se le acaba de pagar
dha libranza de cinco mil Rs la
qual y esta se entienda ser una y
tomese razon por el Contador

Hizose relazion de un pedim.to presentado
por el R.do de Rector de la Compañia de
Jesus de esta ciud en que pide que para la obra
de la Yglesia Collegio y Casa de bibienda
que se esta fabricando p.a dho Collegio en
la placuela de los ajos se sirba la ciud dar li
sencia para que del monte bajo del que
Jigal se le de la leña que fuere servido
para la fabrica de teja y ladrillo p.a la
de dha yglesia y Casa de bibienda =
Y vista por la ciud se come de lisencia

que se da lis.a al P.e R.or de el colexio de la Comp.a p.a cortar leña en el que Jigal p.a la fabrica de la yg.a

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Para que por termino de ocho dias cor-
ten y traygan leña de dho monte bajo
del que sigal y sitios que se señalaren
por el Sr. Pedro Hz. Corpa Rexor. que asis-
tido de dos labradores de su satisfaccion
asistan a la execucion de dho corte
atendiendo a ser causa pia y redun-
dar la obra pa. que es en beneficio
del comun y esto sea y se entienda sin
que sirba de exemplar pa. lo de adelante
que respecto de que por parte de Juan de Bal-
de Lomar sean exsivido cartas de pago
de las quarenta misas que se mandaron
decir por el anima del Sr. Alon-
so Muñoz Ponze Rexor. Acuerda
la ciud. se le despache libranza de
ochenta rs. que ynporta la limos-
na de dhas quarenta misas pa. que

Libranza a Juan de Balde Lomar de 80 rs. limosna de 40 misas por el anima del Sr. Alo. Muñoz Ponze

Se le hagan buenos en seg.ta y de
que se tome razon por el contador
y lo firmo la ciud.d como acostumbra
en m.do que

M.l Diego Gaspar Daza Maldonado — D. Fran.co Miguel de Cantos — Pedro Hernan de Corpa

Ante mi

Gaspar Macias — Agustin de Bustamante

Cauildo de 8 de Jullio de 1700

En la ciudad de Llerena a ocho dias del mes de Jullio de mill y setecientos años se juntaron a Cauildo hauiendo precedido citazion de ante dia a los Cau.os Rex.res y los S.res D. Diego Gaspar Daza Maldonado Cau.o de la horden de Santiago Gou.or y Justicia mayor de esta prou.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Delcon por Su Mag.d D. Pedro Mesia de Porras
D. Pedro Ruiz Corza D. Josephe Ant.o Cantador
D. Pedro Rodriguez Zebollo y Diego Carrillo
Villa escusa Rex.es acordaron lo sig.te

Postura de Sal

En este Ayuntam.to se reconocieron los pa-
peles fhos sobre la restitucion de lo que esta
Ciudad a pagado de mas en el precio de la sal que
se a vendido en ella hasta el dia de S.n Juan
Proximo pasado, por mayor y por menor,
con una peticion presentada por el D.or D.n
Ber.do de Carvajal medico su adm.or en
dha razon = Y visto todo por la ciu.d
acordo que por aora y en el interin que
por la ciudad con mas pleno conocim.to
de causa otra cosa se resuelbe y en aten-
zion a que el comun, no sea dagnificado y
usando de la nueba orden y recudim.to
que dho D.or a exsivido, se vende
cada al mud de sal a precio de treinta

quartos por ser el precio que puede tener mas comoda partizon en las medidas por menor de dha sal, y en razon de la demasia que corresponde en cada fanega y la que sea pagado mas hasta aora, se le reserba pedir lo que convenga, para lo qual este pedimto y demas autos fhos sobre esta razon juntamte con los que pararen en la escrivania de millones, en razon de lo contenido en el dho pedimto y lo demas acordado por la ciud, se lleven a su abogdo pa que con qualquiera de sus procuradores pida en justicia lo que convenga y contra qa a ya lugr de derecho

Libranca a el gda 200 rs en el caudal de penas

Librense a Pedro sanchez guarda de la dehesa del hondo doscientos rs de vellon en el caudal de penas que son del cargo su cobranca de Alonso mathos Alg de esta gn por qta de lo que se le esta debiendo de susso de que se tome razon y dho ministro de lo mas pronto de dho caudal de penas

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Le de Sarisfazen

Y lo firmo la ciudad como acostumbra =

Dn Diego Gaspar Daza Maldonado

Dn Pedro Messia

Pedro Hernan y Corpa

Ynterino

Agustin de Bustamante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de 19 de Jullio de 1700

97

En la ciudad de llerª a diez y nueve
dias del mes de Jullio de mill y setecien
tos años se juntaron en Cavildo los Sres. Lizdo.
Dn. Nicolas de escobar abogdo. de los Rs. Consejos
Alcalde mor. de esta provª. de leon por su mag.
D. Franco. Miguel de cantos D. Franco. Zapata la
mirez D. Xptoval de toro y D. Xptoval me
sia y mon Rey Regres. acordaron los sigtes.
que por q. por parte de los mayordomos
de la fabrica de nra. Sra. de la granada se a dado
Petizon pidiendo lisencia pa hazer un cama
ril con toda decencia que corresponda al
nicho de maria santisima nra. Sra. de
la granada patrona de esta ciud. por ser el
que tenia muy estrecho pa. el qual se le
fiere ser preciso tomar alguna parte
de la calle de la corredera pa. fundar las ba
sas de los arcos sobre que se a de fabricar
dho camaril, y que pa. poderlo hazer
se les conceda lisencia para obra tan
pia que a espensas de devotos se quiere

Sobre que se haga el camaril de nra. Sra.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

fabrican y atendiendo la ciudad a
que se llebe a execucion = Acuerda
se haga dho Camaril fundando las
basas de los arcos en dha calle y parte que
de ella necesitare, atendiendo a
que esta quede con lustre y capacidad p.a
que se pueda entrar y salir por ella
y para ello se nombra por diputado al
S.r D. Fran.co Miguel de Cantos Rex.or
que respecto de que Ber.do Romero uno de
los cobradores nombrados p.a la cobranza de
bullas de este pres.te año se halla con a
chaques p.a asistir a ella, se le da por libre
por aora y queda electo y nombrado
p.a que haga dha cobranza el año que
viene; y p.a este pres.te se nombra en
su lugar, a Andres Zambrano V.o de esta
Ciu.d a quien se le haga saver
Nombrase por Comiss.o para que

Comiss.o

Cobrador de bullas

dho dia Hice notorio este nombram.to a Andres Zambrano

98

Comiss.o al dia octabo de nra S.ra

Celebre la fiesta del dia octabo de
Nra S.ra de la granada como esta ciud.
acostumbra al S.r Don Xptoval Mexia
y mon Rey Rex.or y por Redrizador al
P.e Guardian del Conv.to de nro P.e San
Fran.co ad bocacion de San Sebastian y
asimismo corra de cuydado de dho
y la fiesta de San Roque
Lo firmo la ciud. como acostumbra

Escobar — D. Fran.co Miguel de Cantos — D. Fran.co Ramirez Zapata

Huertas

Gaspar Macias — Agustin de Bustamante

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Cavildo de 22 de Julio de 1700

En la ciudad de Llerena a veinte y dos dias del mes de Julio de mill y setecientos años se juntaron a Cavildo los S.res D.n Nicolas de Escobar abog.do de los R.s Consejos Alcalde m.or de esta prov.a de Leon por su mag.d y Fran.co Miguel de Cantos y Bar.me Caperucas Duran y Diego Carrillo Villa Escusa y D.n Pedro R.s Zebollo Regidores a Cordaron lo sig.te

Sobre la cobranza de bulas

Fuese a este ayuntam.to una petiz.on presentada ante el S.r Alcalde mayor de esta prov.a por Andres Zambrano V.o de esta ciu.d en que pide se de por escusado de la cobranza de bullas para que fue nombrado por este ayuntam.to en lugar de Ber.do Romero, por las causas y razones que en ella representa y por no haver conformidad assi en el darle

Por escusado como el nombrar otro
seboto sobre ello en la forma sig.te

Entro Rex.or 1 Entro el S.r D. Xptoval Mejia Ramon
Rey Rex.or a quien se le hizo saver dha
petiz.on y desformidad y dijo daria su
boto en su lugar

1 El S.r D. Bar.me Cupertinas Duran dijo es
su boto sobre dhas bullas dho Andres
Zambrano conformandose con el nombra
miento ultimam.te fho en el referido por
la ciu.d en consideraz.on de haver visto las
razones que tubo p.a hazerlo = y supp.ca al
S.r Alcalde m.or se sirva de que se le apre
mie a dho Andres Cambrano a dha
Cobranza de la Yuela que le tocare =

1 El S.r D. Fran.co Mig.l de Cantos dijo es
su boto, que respecto de que esta ciu.d tiene
por estilo de nombrar todos los años dos
Cobradores de bullas y para ello se be
y reconozen los Rr.os abonados p.a dha
Cobranza y quien uviere corrido de
veinte años a esta p.te por ser prabos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Se hallo que Ber.do Romero no la
havia cobrado y su persona abonada y
no tener ynpedim.to alguno, la ciud. en
su ayuntam.to lo nombro para este año
una nimes y conformes los capitula
res que se hallaron en el, y despues se
nombro otro R.o se buelbe a rebele
zir p.a que las cobre pues no se puede re
lajar lo hecho en un cavildo, sin que
los mismos capitulares que se halla
ron en el, lo relajen o rebo quen por
cuya razon. supp.ca al S.r Alc.de m.r se
sirva de apremiar a dho Ber.do Ro
mero. cobre dhas bullas. y de lo con
trario protesta no le pare per juyzio
y de todo se le de testim.o
El S.r D. Pedro Ro.s Zebollo Rex.or
Dijo se conforma con el boto de

Ac. Cabil 4/1

El S.r D. Bar.me Caperucas

El S.r D. Diego Carrillo Rex.or dijo se conforma con el boto de el S.r D. Bar.me Caperucas

El S.r D. Xptoval Mexia y Montoya dijo se conforma con el boto del S.r D. Fran.co Migl. de Cantos

que regulados los botos, por mayor p.te de ellos quedo electo cobrador dho Andres Zambrano, de dha. Yuela de Bullas p.a este pres.te año = El S.r Alcalde m.or se ubo por electo y representa a la ciu.d que les pecto de que por el dho Andres Zambrano no se pide en Jus.ta se de por libre de dha cobranza, y que en llegando el caso que mediante las razones que a le que se le aya de dar por libre, es preciso que la ciu.d a de nombrar otro cobrador y siendo el tiempo tan corto conbiene que de nombrado p.a que si llegase el caso de dar por libre al re

S. Cobrador de bullas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

ferido no se dilate el tiempo de dha co
branca por reservarle como se reserva sus
excepciones p.a que las deduzga en Justicia
y visto por la ciud. acordo que respecto de
tener nombrado p.a dha cobranca a
dho Andres zambrano por m.or p.e
debotos, el S.r Alcalde m.or por q.ta y rie
go del que quedare nombrado o de nuevo
se nombrare por la ciud. nombre pers.a que
cobre dhas bullas por q.ta y ruego de los
nombrados y en la conformidad de los
acuerdos antezedentes

Libranca de 1802 R.s por la cera del corpus y su otaba

Librense a Sebastian de los santos m.ro de
zerero mill y veinte y quatro R.s que lo ym
porto la cera del dia del Corpus y su otaba
en Fran.co de Leon receptor de yerbas
y vellotas de esta ciud. que principian dia

De San Miguel de este año —

Librense Ciento y Cinquenta y dos rs en dho

Recetor = Suspendese este libramto —

que porq la cañeria del pilar de San Mar

cos se halla rota y nezesita de preciso re

paro Como tanbien los texados de esta

Casa de ayuntamto y Casas del portal de

la fuente Por estar mal paradas y con riesgo

Conocido = Acuerda la ciud que dha cañeria

y Casas se repare y aderezen para lo qual

nombra por diputado al Sr Pedro Rodrigo

bollo Rexor quien hara los gastos preciso

y Con su memorial se le libraran —

Y lo firmo la ciud Como acostumbra =

Escobar — Alonso Capurrupe — Fran.co Miguel de Contos

Huertas

Gaspar Maria — Justin de Bustamante

Que se a de rrece la cañeria del pilar de Sn Mar Cos y casas de ayuntamto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Cau.do de 13 de Ag.to de 1700

En la ciud.d de Llerena a tres dias del mes de Agosto de mill y setecientos años aviendo precedido citacion de antedicho se juntaron a cau.do los S.res D.n Diego Gaspar de la Maldonado cau.do de la orden de Santiago Gov.or y Jus.a Mayor de esta provincia de Leon Por Mag.d Pedro Herz. Corpa. D.n Fran.co Zapata Ramirez, Pedro R.o Tevo llo y D.n Xptobal pacheco y Mon Roy Reg.res acordaron los sig.tes =

Entro Rex.or — Entro el S.r D. Diego Carrillo Rex.or

Entro Rex.or — Entro el S.r D. Joseph Antonio Cantador

Cobrador de Bullas — En el Cau.do se hizo notorio un auto del S.r Alcalde m.or en que en Justicia declaro por libre del nombram.to de cobrador de una de las Juelas de Bullas para que fue nombrado Andres Zambrano, y en que se m.da que este nombram.to lo haya la ciud.d en otro = y visto por la ciud.d = a nombro de un acuerdo y conformidad a

Sebastian de los R.os

Sebastian de los Santos mio de zerero
vecino de esta ciud.d = y pide y suplica la ciud.d
al S.r Gov.or le apremie a que luego haga
la cobranza de dha Yuela de Bullas y que
se le haga notorio y que lo que de ella fuere
cobrando lo ponga en poder de Juan de
balde lomar de poss.o de dhas Bullas —
Firose relacion del repartim.to fho del
Aprobaz.on del repartim.to de milicias del año de 1677 — servicio de milicias del año pasado de
ss.os y noventa y nuebe a los R.os de esta ciud.d
Por los S.res D. Fran.co Miguel de Cantos y D.n
Xptoval de Toro Rex.res Comisarios nombra
dos p.a dho efecto que ynporta lo que a de
Percivir su mag.d y lo que se da al ministro
Cobrador del quatro por ciento de cobranza y
derechos de ss.nos quatro mill novecientos y
cinq.ta y quatro R.s y lo repartido quatro
mill novecientos y setenta R.s con que so
bran diez y seis R.s = y visto por la
Ciud.d lo aprobo quanto a lugar de dere
cho y nombro por de poss.o en cuyo po
der entre dho caudal a Fran.co Sanchez de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Mercader Vº de esta ciud. a quien se le en
tregue un tanto de dho libro cobrador y se
publique bando p.a que todos los Vºs pongan
en poder de dho depos.o lo repartido
y por cobrador del a Don Miguel del
mazo alguacil m.or de esta ciud. p.a que le
quiera y apremie a los Vºs a la paga de
lo que les esta repartido a quien se le en
tregue otro tanto de dho repartim.to
para dho efecto

Librança al Gov.or 112 Rs que suplio p.a la paga de las amas de niños esposito

que se pague a las amas de niños
esposito los meses de mayo y junio
que se le estan debiendo que segun la
relacion dada por lo que Jacinto Con
tador de este ayuntam.to importan qua
trocientos y quarenta y dos Rs los
quales ofrece el S.r Gov.or suplir y
para que en llegando el caso los buelba
a percibir se despache librança a favor

Diez maravedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

De Sumerced sobre Dan.º Adelion Re
jetor de Yerbas y vellotas de esta ciud.
Este pres.te año de que tome razon el q.r
el S.r D. Xptoval Mesia Ymonrroy representa
la ciud. se halla mag.co de la fabrica de nra
S.ra de la granada de la yg.a m.r de esta ciud. su
Patrona y abogada y que algunos devotos
de su divina mag.d en obsequio de su
sertibidad ofrezen hacer fiesta de toros boti
bas como en otros años lo an executado
y que p.a poderlo hazer nezesitan de liss.a de
esta ciud. y que se sirba de mandar que el pos
tor de la dehesa del Retamal y Retamalejo
y el obligado del abasto de las carnes de
esta ciud. den las bidas de toros que
tienen obligaz.on = Y visto por la ciud.
concedio dha licencia y que dhos toros
y fiesta se le zelebre el lunes treinta
de este mes y que a dho postor y

fiesta de toros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Junta Particular en las casas del
S.r Gov.or de oy 5 de ag.to de 1700

En la ciudad de Ller.a a cinco dias del mes de
agosto de mill y setecientos años en las
casas de posada del S.r Gov.or se juntaron a
Cavildo los S.res D. Diego Gaspar Daça Maldo-
nado Cav.o de la horden de Santiago Gov.or
y Justicia m.or de esta prov.a de Leon Por su mag.d
D. Fran.co Çapata Ramirez D. Pedro Ro.s Pebollo
D. Diego Carrillo Villaescusa y D. Xp.l Pa-
checo y Montoy Regidores acordaron lo sig.te
que por quanto en virtud de Real provision
de su mag.d y S.res de su Real Consejo de Haz.da
mandada obedezer por el S.r Gov.or se a citado
a esta ciu.d para que en razon del precio de ca-
da f.a de sal ya que sea vendido de tiempo
en memorial a esta p.te solo se carguen por
fanega dos R.s y haviendo sido el dho
precio de veinte y ocho q.tos cada zelemin
que cargados los dhos dos R.s corres.de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

A cada zelemin seis mrs de forma que que
da cada uno a precio de veinte y nueve ps. y
medio, y siendo el que se le a dado de treinta
quartos parece se a cumplido con la orden
de su mag.d por no tener partidos los dos mrs que sobran en la [illegible]
y aunque a este precio corresponde
alguna cantidad mas a favor del recauda
dor de las R.s salinas sobre carga razon se
mandan llebar los autos a dho R.l Cons.o
de hazda y que si esta ciud en razon de ello tubiere
que pedir lo haga; y respecto de que se a re
conocido que el dho precio es excesibo y no
corresponde a el en que le xma m.e se debe
vender en grave perjuicio del comun de
esta ciud, y p.a que se modere a lo proporcio
nado y justo = A cuerda la ciudad que don
miguel de arcillero y velasco agente de
ella en la ciud de m.d comparezca en dho
real cons.o y en n.e de esta ciud se oponga
a lo pedido por p.te del dho recaudador pi
diendo se modere el dho precio a lo dispues
to por leyes de estos regnos y R.s ordenes
y que a esta ciud se le restituya la demasia

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS

que a percivido el recaudador en el precio de dha sal
por haverse vendido en el algolio de ella
hasta el dia de Sn. Juº. pasado de este año
a razon de treinta y dos qtos. cada zelemin
que corresponde cada fa. a precio
de quarenta y cinco Rs. vn. presentando en
razon de ello Redimtos. Testimonios Escriptos
Escriptas y testigos Informaciones por
bancas y demas genero de prueba dha
ciendo todas las demas dilixas Judiciales
y extra Judiciales que se le quieran has-
ta tanto que se aya declarado en dho Rl
Consº. el precio fixo a que se debe vender
la dha sal por mor. y menor. Y esta vid
sea restituyda del exceso a que se a vendido
dha sal hasta dho dia de Sn. Juº. que pa
lo que dho es y lo anexo y dependiente
se le da poder a dho Don miguel de
arcillez con clausula de Jurar y sostituir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Cauildo de 14 de ag.to de 1700

En la ciud.d de lier.a a catorze dias del mes de ag.to de mill y setecientos a.s se juntaron a cauildo los S.res D. Diego Gaspar Daca maldonado Cau.o de la horden de S.n Tiago Gou.or y Just.a m.or de esta prou.a de leon por su mag.d D. Fran.co miguel de cantos Don Pedro mena de porras D. Joseph Antonio Contador Pedro R.s zebollo y D. Ant.o Pacheco y monrro y Rex.res acordaron lo sig.te

En este ayuntam.to se hizo relacion de un Real titulo de ofizio de Rexidor perpetuo de esta ciud.d con boz y boto en su ayuntam.to Ganado a pedim.to de D. Juan Ygnacio murillo y Casaus que a la letra es como se sigue

El titulo de Rex.or despachado a fauor de D.n Ju.o murillo y casaus

D.n Carlos Por la gracia de dios Rey de castilla de Leon de Aragon de las dos sizilias

de Jerusalen de Navarra de granada
de Toledo de valencia de galicia de mallorca
de Sevilla &c. Admor. Perpetuo de la orden
y cavalleria de Santiago por autoridad a
postolica = Porquanto por una mi Carta
fha. en madrid a veinte y dos dias del mes
de mayo del año pasado de mill ss. y sesenta y
nuebe hice mrd. de uno fo. de rrebo. perpetuo
de la ciud. de llerena, a Dn. Bernardino Mu
rillo de ortega, de mas de los que avia en ella.
En lugar y por fallecimto. de Dn. Fran.co Murillo
Barrial, y por renunciacion de Dn. Jul. Ygnacio
murillo presvitero su hijo y por una de las cla
usulas del testamto. baxo de cuya disposicion
murio el dho. Dn. Bernardino Murillo
Instituio por su universal heredero de
todos sus bienes a Dn. Patricio Murillo su
sobrino el q. renuncio el dho. ofo. en boz
Dn. Jul. Ygnacio Murillo de Casaus, la q. dha.
renuncia otorgo en la ciud. de Usagre en diez
y ocho dias del mes de agosto del año pasado
de mill ss. y nobenta y nuebe, ante el
lozano mes. pp. que signada del suso dho.
Juntamte. con otros Instrumtos. en el mi Con
sejo de las ordenes se hizo presenta Dn. su
plicando me fue se servido de mandar
se despachase titulo del dho. ofo. a su
favor, o como la mi mrd. fuese. Y visto
por los del dho. nro. Consejo. y lo que sobre
ello se dixo por mi fiscal se acordo

✠

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

(o)

de Ssia Mandar, dar estamj. Cartas En
la dha Razon Como tube p. bien Por la
qual aceitando la Su Renunciaya dicha
de Vos Eldho D. Juan Ignacio Morillo
de Casaus y los servicios que abeis hecho
a mi y a la dha orden Y espero que areis
es mi boluntad es que aora Y de aqui adelante
para en toda la bra Vida Seays Vedor
perpetuo de la dha Villa de llerena en lugar
y por fallecimiento del dho D.n Bernardino
Morillo y renunciazion del dho D.n Sal
bino Morillo Su Sobrino Y Mando
al Conzejo Justicia Y Regimiento Caballeros Escuderos
oficiales y ombres buenos de la dha villa de lle
rena que estando juntos En su ayuntamiento
Reciban de Vos En persona El Juramento
y solemnidad acostumbrados
Segun asi hecho Y no de otra manera al
uso y exercicion del dho oficio Y los
Y Guarden Y hagan guardar todas
las onrras gracias Merzedes franquezas
libertades Exsenciones preeminencias
prerrogatibas E ynmunidades
Y todas las otras cosas que por Razon del

El dho. ofi.o de vuestras Yo os tan Yo de
vuestra guardada Yo os rrecudan Y ag.an Re
cudir Con todos los derechos Y salarios a el
anexos Y pertenecientes de todo bien Y
Cumplidam.te sin faltaros cosa algu
na Y que en ello ni en parte de ello. Ni Pe
dimento alguno os no pongan. ni Consien
tan poner que yo desde aora os e por Recibido
al dho. ofi.o Y al uso Y exercicio de
el Yo doy facultad p.ra le usar Y exercer
Caso que por los suso dhos o alguno de ellos
a el no seais Admitido Con cuyas cali
dades es mi boluntad que tengais el dho.
ofi.o Por Juro de Heredad perpetua
Mente Para siempre Jamas p.ra Bos Y
Vros. Herederos Y subcesores Y para q.n de bos o
de ellos Ubiere titulo o causa Y bos Y ellos le po
dais zeder Renunciar traspasar Y disponer
de el en Vida o en muerte por testamen
to o en otra q.l.a Manera Como bienes Y
derechos Vros. propios Y a persona en q.n
sucediere le ayan las mismas calidades
Prerogatiuas preeminencias Y perpetuydad
que Vos. sin que falteros a alguna, Y que vos
el nombram.to Renunciaz.on o disposicion Vra.
o de q.n sucediere en el dho. ofi.o se le aya de des
pachar titulo de el Con esta calidad
Y perpetuydad. aunque el que le Renunzia
re, no a sauibido ni biba dia ni oras al
gunas despues de la tal Renunziaz.on

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Y aunque no se presente ante mi dentro del
termino de la ley y que si despues de vros dias
o de la persona, que sucediere en el dho ofi.o
le uviere de heredar alguna que por ser menor
de hedad o muger no le pueda administrar
ni exercer tenga facultad de nombrar
otra, que en el entretanto que es de hedad
o la hija o muger se case, le sirva y pre-
sentandose el tal nombramiento en el mi con-
sejo de las ordenes se le dara titulo
o zedula para ello y que queriendo vincular
o poner en mayorazgo el dho ofi.o vos, o
la persona o personas que despues de vos su-
cedieren en el lo podais y puedan hacer
con las condiciones vinculos y prohibiciones
que quisieredes y desde luego os doy li-
cencia y facultad para ello aunque
sea en perjuicio de las legitimas de los otros
vros hijos con que siempre el subcesor
nuebo a ya de sacar titulo del el
qual se le dara constando que lo es en
el dho mayorazgo y que muriendo vos o la
persona o personas que despues de vos
sucedieren en el dho ofi.o sin disponer ni de-
clarar cosa alguna en lo tocante a el
a ya de venir y vengar a la que tubiere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-TECIENTOS.

Posesion de Reg.dor D. Ju.n Murillo de Sara[?] m=6

Oyda y entendida por la villa lo obe-
decio con el acatam.to devido y acordo se
de cumpla y execute en todo y por todo
segun y como en el se contiene
y haviendo entrado en este ayuntam.to
el dho D. Juan murillo Becerra y hecho
el juram.to acostumbrado se le dio la pos-
session de dho officio y que fue admiti-
do y en señal della se sento entre
los bancos deste ayuntam.to de dho officio
cumpliendo con la oblig.on de dho offi-

Entro Reg.or

en este ayuntam.to entro el D.no [illegible]
y se conformo con lo acordado
[illegible]
y lo firmaron como acostumbra

Diego [illegible] Maldonado — Juan Miguel de Cortes — Pedro Mexia de Porres — Antonio Mierni[?] — Juan [illegible] de Beltran[?]

Cau.do de 19 de Ag.to de 1700.

En la ciu.d de Llerena a diez y nueve dias del mes de ag.to de mill y se-tecientos a.s se juntaron a Cau.do los S.res D.n Diego Gaspar de Zaldivar Maldonado Cau.do de la Or.n de Ss.o Gov.or y Ju.a mayor desta provincia de Leon por Mag.d D.n Jose ant.o Cantador Pedro R.s Zevollo y D.n Ju.o de Casaus Vez.res y acordaron lo sig.te

Librense en Ju.o de Valdelomar de Positario del Real Serv.o de mil liuas a Alonso Mateos alg.l desta g.a id.n a cuyo cargo a corrido el a premio de la cobranza de d.ho efeto que a trocientos y trece R.s q.e lo importa el cinco p.r ciento de los ocho mil doscientos y setenta y ocho R.s que d.ho de Positario informa auer sacobrado p.r el a premio de d.ho ministro hasta el dia q.tro deste presente mes cuya cantidad en virtud de d.ha libranza y R.vo de d.ho ministro se le pasara en q.ta

Libranza de 413 R.s a Alonso Mateos en el de Positario de mil liuas =

Truxose a esta Junta m.to el informe

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS.

nombram.to de tres personas que hagan una declaracion en el pleito con las uvas =

Fho. Por D.n Fran.co de Parada en razon de las tres personas que p.r Estam.to se an de nombrar p.a las declaraciones que p.r parte de los concejos de las uvas de Reina fu.e Clario Casas. Reina y lugar de Trasierra, se a pedido haga en el pleito q. Estam.to sigue sobre pastos y aprovecham.tos de termino y dehesas de q. gozan dhas uvas; q. se mandaron nombrar por el S.r Alcalde m.or desta provincia p.r su auto de tres de Julio proxsimo pasado deste presente a.o y en q. dho a bogado informa, se nombren los dhos tres vez.nos y que el procurador de la uv.d q.do le citaren p.a las dhas declaraciones acuda a dho abogado para las dichas q. conbinieren; y visto por la uv.d = Nombro p.a las dhas declaraciones A Bar.me Santos Ju.o m.n Herrero y Fran.co Macho vez.os de Estam.to de cuyo nombram.to se pongan testim.o a continuacion del dho auto del procurador de Estam.to con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Con su obligacion a dexandose al
Informe de la bogado.

Ho firmo la ma.d como Acostumbra=

Diego Duran

Joseph Antonio

Cantador

Ante mi

Gaspar Macias

Cau.do de 23 de Ag.to de 1700

En la ma.d de Ller.a a veinte y tres
dias del mes de Agosto de mill y
setecientos años se juntaron
al Cau.do los S.res D.n Diego Gaspar de Lara
Maldonado Cau.do de la orden de
Santiago Gov.or y Ju.a mayor de esta Pro
vincia de Leon por Mag.d, D.n Bar.me
Ca Pereira Duran, D.n Pedro Mesia
de Porras, Pedro Herz. Corpa. D.n
Joseph Ant.o Cantador, Diego Ca
rrillo Villaes Cura. y D.n Ju.o de Casaus

Dios mas yo aquo.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Quenta de Caucuelas de los años de 98 y 1699.

Se leio. Lacordaron lo sig.te

Lazaro Roman Blanco y Juan benito Muñoz Araujo [illegible] Arbo lla balto de las q.tas de los años de nobenta y ocho y nobenta y nuebe se aparuebo y se nombra por comisario al s.or d.n Pedro Mexia de Porras y el d.ho s.or mando se premie a los referidos a que den fiadas

Libranza a los alcaldes de 150 R.s que contiene el acuerdo.

[illegible] al s.or d.n Alonso Calderon Sar. Bienes al s.r todo q.e corresp.da a Alcalde m.or hayado de la [illegible] setecientos treinta de esta Provincia en sernas y Helletas. R.s de [illegible] que an de principiar desde el san mi. gual pasado, por razon de firmas de los escrivanos en los pleitos y assesoria y asistencias pendientes con Hernando Sam.o de Freire sobre la Prob.e de la encomienda de Arandas y parti. chamento de la Sierra de Aravalos y otras dependencias pendientes en rason por alleon tados de esto me. Rason y haber representado

Nombram.to de Comisario para el posito D.n Ju.o Murillo y Casaus.

En [illegible] d.n Juan baldeverde Regidor diputado del posito nombrado en la eleccion de Pascua de esp. Ri.tu Sto.

Dos maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Cau.do de 6 de sep.re de 1700.

En la ciud.d de Llerena a seis dias del
el mes de setiembre de mill y setecien
tos años se juntaron a Cau.do los S.res
D.n Diego Gaspar de la Maldonado
Cau.ro de la orden de Santiago Gov.or y
Just.a mayor de esta provincia de Leon p.r Mag.d
D.n Xp.l de toro D.n Joseph Ant.o Can
tador y Diego Carrillo Villaus
Cura de Ex.tes y acordaron lo sig.te
Hizo se relacion de las q.tas de cave
zuelas de los años de noventa y o
cho y noventa y nueve, y en la de
el dho año de noventa y ocho resulta
de alcance contra la Cara Roman
setenta y ocho R.s y ocho m.s los
quales se libren al S.or D.n Bar.me
Caperuzas duran para q.e los remita
a D.n Miguel de arcillero a Gente
de Sal, y fa del papel sellado del
año de noventa y nueve, y con la
de el año de noventa y nueve, Re

quentas de Cavezuelas año de 1698 y 1699.

libranza al S.or D.n Bar.me Caperuzas 78 R.s 78 m.s

En 9 de noviembre de 1700 se despacho esta libranza

Su Ilmo de alcance contra Juº
Benito Muñoz Zinqª y tres Rs
y Benite Jumrª = Y visto por la Mª
aprovo dhas qtas y acordo q por lo
que mira al alcance de dho Juº
benito se le despache libranza
para q se quede con dho alcance
para en qta de lo q la Mª debe al su
so dho q el papel gastado en ese
año de nobenta y ocho —

Librense a Alonso Rs borrallo
mro de capilla para el y demas mu
sicos en Juº de Val de lo mar mysmo
de estamº quinientos Rs de Vn por
su salario, y tercio que cumplio
fin de aº de este aº y tome se razon
por el contador =

Leyo se una peticion presentada
por Dn Joseph de Astorga en que
pide q respecto de estar admitido
por hijo dalgo se le tilde en los
libros de pechos = Y vista por la Mª
acordo se tilde y que si se le ubie
ren sacado prendas se le buelban
Exzeto el Sor Dn Joseph Cantador
que dexo se lleve dha peticion y la bogado
para q informe = El Sor Gouor mdo se

libranza a Juº benito de 53 Rs para en qta de lo que se le deue del papel sellado de 98 —

libranza a los musicos de 500 Rs en la mayordomia =

que se tilde a Dn Joseph Astorga de los libros de repartimtos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

ELLO QUARTO, DIEZ MA
AVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

Ante la mano Jorge de Notoss

Presentose el titulo de comisario de la Santa Ermandad de Sevilla R.l Ganado a pedim.to de Juan Pizarro, y visto por la m.d acordo se tenga por tal comisario, y lo firmo la m.d como acostumbra.

titulo de comisario de la Santa Ermd.

Vazquez — Pedro de Toro — Santados

Juan Martin

Gaspar Macias

Junta en las casas de posada
del S.r Gov.or de oy 9 de sep.e de 1700

En la ciudad de llez.a a nueve dias del mes
de septiembre de mill y setecientos a.s se jun
taron a cav.do en las casas de posada del S.r Gov.or
los S.res D. Diego Gaspar daca maldonado
Cav.o de la orden de Santiago Gov.or y Just.a
mayor de esta prov.a de leon por su mag.d Pe
dro M.l Corpa D. Fran.co Capata Ramirez D.
Diego Carrillo Villa escusa y D. Juan de ca
saus y la fuente Rex.res acordaron lo sig.te
que por quanto haviendo faltado la nieve de
el poço de esta ciud.d a sido preciso el traer la del poço
de la cav.a de calamea en donde se halla el adm.or de
el millon ynpuesto en la nieve por cuyo dere
cho y por cartas que sobre este caso se an es
crito al S.r Gov.or pide cinquenta ducados
por este pres.te año cantidad exorsiba respecto
de que solo se an pagado los a.s antes eden
tes ciento y cinq.ta rs por dha razon, y
para que esta ciud.d pague lo razonable

Sobre el mi
llon de nieve de
este a.o de 1700

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Sepulcro 119

Por dho derecho asi de la nieve consumida en esta dha ciud. del poso de ella, como de la que se conduxere de dha ciud. hazia la mesa supplica la ciud. al Sr. gor. se sirva de poner su autoridad con el dho admor. para que modere el dho derecho por lo que toca a esta ciud. en la cantidad proporcionada a su poco consumo, y en la que se ajustare desde luego la ciud. ofreze librarla en diego muñoz moreno a cuyo cargo esta dho poco

Aprobazion de la reintegrazion del trigo del posito

que por quanto en este presente año se dio en pan amasado cantidad de trigo del posito de esta ciud. a precio de veinte y ocho Rs. y para reintegrarlo el dia quinze dias de este presente año al precio que en dho dia corriere, y respecto de que en dho dia fue su precio a veinte y seis Rs. como asi se justifica por la declarazion de la persona a cuyo cargo esta la alhondiga que esta en el quaderno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

115

Cavildo de 16 de Sept.e de 1700 a

En la ciudad de Llerena a diez y seis dias de el mes de setiembre de mill y setecientos a.s haviendo precedido citacion de antedia a los Cav.os Reg.res por Juan Guerrero portero de este Juntam.to en virtud de mandam.to del S.r Gov.or se juntaron a cavildo los S.res Lic.do D. Nicolas de Escobar abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta prov.a de Leon por su mag.d Pedro Hernandez Corpa D. Fran.co Capata Ramirez D. Joseph Ant.o Cantador Pedro Ros. Zebollo y D. Juan de Caraus y le fuente Regidores acordaron lo sig.te

En este ayuntam.to por p.te de Alonso Perez presv.o mayordomo de la fabrica de la yg.a m.r de n.ra S.a de la granada se dio peticion en que pide lis.a para cortar leña del m.te bajo de la dehesa del quejigal para los hornos de teja y ladrillo que se esta fabricando

Lis.a p.a leña de coscoja p.a la fabrica del camarill de n.ra S.a

Para la obra del Camarill de nra. Sra.
Y visto por la ciud. = Acordo que con asistencia
de Pedro Sanchez guarda dela dehesa de honda
seda permision para que se corten cien cargas
de leña de dho monte bajo del que sigal
para dho efecto en la p.te y sitio en donde
se siga beneficio el entresacarlos a los g.dos
hizose relacion de las memorias hechas por
el S.r Pedro Rozebollo en orden a los gastos
que tubo el referido asi en la cañeria del pi
lar de San marcos en que parece se gastaron
ochenta R.s y lo gasto en las casas de este Ayun
tam.to que fueron noventa y ocho R.s y veinte
y dos mrs = Como asi mismo los reparos
de las casas de el portal de la fu.te propias
de esta ciud. Ynportaron setenta y tres R.s y
veinte y quatro mrs = y asi mismo tres
cientos y cinquenta y un R.s y veinte y
tres mrs en el refresco del dia otabo
de el Corpus de este año que tan bien
gasto y todo Ynporta seiscientos y qua
tro R.s y dos mrs = Y visto por la ciud.
Acordo se le despache libranza de dha

Gastos de la cañeria de el pilar de S.n Marcos y otros

8 ?

98-22

73-24

351-23

601 R.s 2

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

116

Cantidad a dho S.r Pedro Ro.s Zepollo p.a
que Fran.co de Leon Rector de Yerbas y
Bellotas de esta ciu.d que principian dia de S.n
Miguel de este año de satisfacion dhoman
dose la razon por el Contador y dhas me me
rias se pongan en la Contaduria ——

Lo firmo la ciudad ——

Escobar — Pedro Hernan de Zorpa — D. Fran.co Ramirez

Antonio

Gaspar Macias — Agustin de Bustamante

Tres maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Cavildo de 27 de sep.e de 1700 a

En la ciud.d de Llerena a veinte y siete dias del mes de setiembre de mill y setecientos años haviendo precedido citaz.on de ante dia por Bar.me Alvarez portero m.or se junta ron a Cav.do los S.res Liz.do D. Nicolas de escobar abog.do de los R.s Consejos Alcalde m.or de esta prov.a de leon por su mag.d D. Bar.me Caperucas Duran D. Fran.co Mig.l de Cantos D. Pedro Rz Corpa, D. Pedro Mesia de Porras D. Xptoval de Toro D. Joseph Ant.o Cantador y Diego Carrillo Villa Escusa Rex.res acordaron lo sig.te

Librança de 23 R.s y 17 m.s de 100 libras de nieve que se dio de limosna al Conv.to de S. Sebast.an

Librense a Xptoval de Bustos en Fran.co R.z de leon Regetor de yerbas y vellotas de esta ciud.d veinte y tres R.s y m.o los mismos que ynportan cien libras de nieve que dio p.a la curaz.on de los Religiosos enfermos del Conv.to de

+

117

San Sebastian que la ciud. le señalo
de limosna de que se tome razon
Libranse al Sr. D. Joseph Ant.o Cantador Re
gidor doscientos R.s por aora por los
biajes que hizo a las ciud.s de vez langa. Y de
la encomienda y asistencia al pleyto
que esta ciud. trata con dhas ciud.s de la en
comienda sobre el aprobecham.to de pastos
y leña, en el Recetor de yerbas y vello
tas de esta ciud. de que se tome razon
que las calles de la concepcion de Santiago
Entradas de las de la corredera y de la cruz
las de las armas plaça pp.ca y c.e de la carrel
se empiedren para lo qual se nombra por
diputado al Sr. D. Josephe Ant.o Cantador y de
lo que se gastare en dhos empedrados se
trayga q.ta Cencartas de pago y toda distin
cion p.a que se libre su Importe
que el Caudal procedido de las bullas en
este pres.te año se llebe juntam.te con las
que an sobrado a la ciud. de zafra en donde
se a de hallar el thesorero en cuyo poder
a de entrar. Y p.a la dha Conducion

Libranca al Sr. D. Joseph Cantador 200 R.s por la asistencia del pleyto con las ciud.s

que se empiedren las calles

Comiss.o p.a la Conducion de el din.o de bullas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Y Entrega se nombra por comiss.o al S.r Pedro
Rl Corpa Rex.or a quien se le libren sesenta y
seis R.s por tres dias de ocupaz.on, que se le
consideran con mas lo que ynportaren los
portes y costo de carta de pago que a de tra
er de la entrega de dho dinero.

~~Hizose noto~~, que el Rezetor de bullas y
Cobradores de sus hijuelas luego y sin dilaz.on
entreguen a dho S.r Pedro Rl Corpa el caudal
de dhas bullas y el pres.te ss.no lo haga n.o
a los referidos p.a que les pare perjuyzio las
costas y salarios que de lo contrario resultaren
que se pongan estrados p.a la venta de
yervas y vellotas de las dehesas de esta
Ciu.d y por lo que toca a vellota de la dehesa
de hondo sea a ganado de bara y contado
como tanbien a la yerba a ganado
contado y se nombra por diputados
para dhos estrados a los S.res D. Fran.co

que se pongan estrados

118

Miguel de Cantos y D. Juan de la
Sauz Rex.res y dhos s.res soliciten se ta
sen las baras que hacen las vellotas de
las dehesas de maguilla y hondo para
que se le de el valor correspondiente
y por lo que toca a la yerba de dha dehesa
de hondo no excedan las cauecas de gana
do lanar de mill y quatrocientas como lo
a estilado la ciu.d antes de aora atendiendo
a la conserbaz.on del g.do de labor

Admision de peon

Admitese por peon pp.co de esta ciu.d a Ma
nuel Rodriguez con el s.o de ciento y cinq.ta
R.s al año

Lo firmo la ciu.d como acostumbra =
testado = hizoseno = em.do R =

Escobar — Dn Pedro Caperuzas — Fran.co Miguel de Cantos

Ante mi
Agustin de Bustamante

Encarnacion.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
1709

Cauildo de 30 de Sep.e de 1700 a.s

En la ciudad de Llerena a treinta dias de el mes de Sep.e de mil y setecientos a.s se juntaron a Cau.do los S.res Lic.do D. Nicolas de Escovar abog.do de los R.s Consejos Alc.de mayor de esta prov.a del con por su mag.d D.n Fran.co miguel de Cantos D.n Jph de toro D.n Josephe Ant.o Cantador y Diego Carrillo Villa Escusa Rex.res acordaron los sig.tes

Sobre el ensancha de las casas de D.n Jph pacheco

hicose Relacion de una petiz.on presentada por el S.r D.n Jph pacheco Rex.or en que pide que p.a la obra que tiene pendiente en las casas de su mayorazgo y recibir algunas paredes de ella necesita de tres q.tas o una bara de calle de las de los mesones de esta ciud.d y vista acordo que el S.r D.n Diego Carrillo Rex.or junto con el alcalde del oficio de alarife y demas m.ros que sean de su satisfaz.on reconozca

Sacandose la pared que le fuere dho
pedim.to una bara o tres q.as a la dha
Calle siesta queda Imperfecta o con rin
Conadas o no y sobretodo Informe a la
Ciu.d lo que en este caso se le ofreciere
p.a en su vista proveder a lo que con
benga atendiendo siempre a la dor
no de las calles y fabricas

Y lo firmo la ciu.d como acostumbra

Escobar Fran.co miguel de cantos

D. Eptoual Otero

Ante mi
Agustin de Bustam.te

Y de en este estado por el pres.te no se
hizo notorio en este ayuntam.to un auto del
S.r Alcalde m.or a pedim.to de la ciu.d de la en
Comienda en el pleyto que siguen contra esta ciu.d
sobre el aprobecham.to de los pastos y leña
y otros que pretende en la dehesa de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

biar y valdios de dha ciud. en el qual dho auto
se da traslado a esta ciud. de dho pedim.to y autos. en
que contradizen las pers.as nombradas por
esta ciud. p.a ciertas declaraciones que se an pe-
dido por dha ciud. = Y visto por la ciud.
acordo que por escusar dilaciones en lu-
gar de los nombrados en cau.do de tres de
ag.to pasado de este a.o, nombrar como se
nombra p.a dhas declaraciones a Juan mor-
cayo cabrero, Juan Cabeça Leñador y Diego
morales ganadero todos v.os de esta ciud.
los quales hagan dhas declaraz.ones
Y lo firmo la ciud.

Escobar — D. Fran.co Miguel de Cantos — D. Ant.o Toro

Ante mi
Agustin de Bustam.te

Cavildo de 5 de otu.e de 1707

120

En la ciudad de lleri.a a cinco dias del mes de otu.e de mill y setecientos y se juntaron a cav.do los S.res D. Diego Gaspar Daca Maldonado Cav.o de la horden de Santiago Lic.do D. Nicolas de Escobar abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Alc.de Mayor de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Fran.co Miguel de Cantos D. Pedro de Corpa D. Joseph Ant.o Cantador Don Xpl. de Toro Diego Carrillo Villa Es Casa D. Xpl. Mexia Gmon Loy y D.n Juan de Casaus Rex.res acordaron lo sig.te

Libranza a D. Ygnacio Saabedra ministro. fs. de tr.o en el caudal del posito

Librense en el caudal del posito a D. Ygnacio de Saabedra alg.l de esta ciu.d siete fs. de tr.o por la ocupaz.on que tubo en la asistencia del reparto m.to del pan del ocupaz.on de la cobranza p.a su Re. Integraz.on y a

Amiguel de la Calle tambien ministro tres fs. de tr.o en dho caudal

asi mismo se libren otras tres a D. Miguel de la calle ministro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

de estag.on por la asistencia a la co
branca de dha Integraz.on

Libranca Al ss.no del posito 4 f.s de tr.o

Librense al pres.te ss.no quatro f.s de trigo por
el caudal de dho posito por la ayuda
de costa de su trabajo de este a.o hasta
san miguel del, y despachense li
brancas sobre Juan Hedrojo su deposi
dense a los labradores de esta ciu.d hasta
en cantidad de mill f.s de trigo regu
lando cada yunta a seis f.s atendien
do a los mas necesitados a disposiz.on
del S.r Rex.or diputado con las crezes
ordin.as de que otorguen obligazio
nes a favor de dho posito con la
seguridad necess.a y porq.e y riesgo de
el deposi.o de dho posito, y de este
acuerdo se de testim.o que se pon
ga por cauca del quaderno que
se a de formar y no se expida

que se den a los labradores 1 d f.s de tr.o de el posito p.a enpa
nar sus barbe
chos

de doce ps aun que tengan mas
Juntas quedos = Para que dhos la
bradores puedan enpanar sus barbechos

Comiss.o sobre el arrendam.to de el poço de la niebe —

Nombrase por Comiss.o al S.r D. Xp.o Tovar
Mesia y Monrro y Rex.or para que so
licite pers.a p.a la postura de la niebe de
el poço de esta ciu.d con las condiziones
conbenientes

Rec.o del din.o de bullas y li branca de 86 R.s

Al S.r P.o R.z corpa en el R.or de yer bas y vellotas

En este Ayuntam.to el S.r Pedro R.z Corpa
hiço Relaz.on haver cumplido la comi
sion que se le dio por haver conduçido
a la ciu.d de Ça fra el caudal proçedido de
Bullas en este pres.te año de que entrego
Carta de pago de D. Alonso grajera te
sorero g.l que vista por la ciu.d acordo
se ponga en la contaduria y que
a dho Pedro R.z Corpa se le libren
ochenta y seis R.s los sesenta y seis de
ayuda de costa de su salario y los vein
te que suplio y dha cantidad se
libre en Fran.co S.r de leon Receptor
de yerbas y vellotas de las dehesas de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

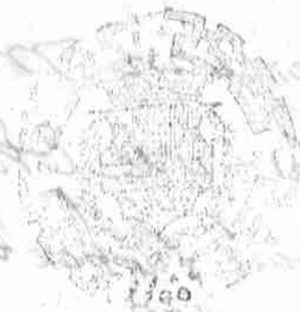

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Estaciud. este presente año de que se tomo razon

que se cite a los Cavdos. Regres. para que asistan

Citazon. a cavdo. pa. el Lunes onze de este mes a las

nueve de la mañana pa. conferir diferen-

tes cosas del servo. de su mag. y bien de

esta Repca. y lo cumplan pena de quatro

ducados y con apercivimto. que lo que se a-

cordare les parara el perjuicio que si

fuesen presentes

Y lo firmo la ciud. como acostumbra =

Dn. Diego Gaspar Paz Maldonado

Dn. Nicolas de Escobar

D. Franco. Miguel Escanto

Pedro Hernandez Corpa

El mismo

Agustin de Bulan

Y asi mismo en esta ayuntamto. se hizo relazon por el Sr. D. Diego Carrillo

Ass.ª a la pa
red de la casa de
el S.r Dxp.l de
monrroy

Villa en cuya Rex.or q. sobre si es
Conbeniente o no el que en la c.e de los
mesones pobra que se esta haz.do por
el S.r D. Xptoval pacheco Rex.or se
saque la pared a la parte de dha calle
tres q.as o una bara, y en que por dho S.r
Rex.or se informa no aber inconbe
niente alg.o y hauerlo asi reconoci
do por dos m.os de albañileria y
no quedar la c.e imperfecta = en cuya
consideraz.on acuerda la ciu.d que dho
S.r Xptoval mexia disponga su
obra sacando la pared de dha calle, tres
quartas o una bara y menos si fuere
posible procurando no quedar rinco
nada y que la c.e quede con adorno
y p.a ello se le da lis.a y dho S.r Rex.or a
vista al tiempo de sacar los cim.tos p.a
la disposicion de dha c.e y que no queda rin
conada =
Y lo firmo la ciu.d — Fran.co miguel de castro

Daza — Escobar — Antemi — Gr.a

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Junta particular en las casas del S.r Gov.or

De 7 de Otu.e de 1700 a.s

En la ciud.d de Ller.a a siete dias del mes de otubre de mill y setecientos años se juntaron a cau.o en las casas de posada del S.r Gov.or los S.res D. Diego Gaspar de Maldonado Cau.o de la orden de Santiago y Lic.do D. Nicolas de Escobar abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Alcalde m.or de esta prov.a de Leon por su Mag.d D.n Pedro Mesia de Porras D. Joseph Ant.o Cantador y D. Juan Murillo de Casaus Rex.res y acordaron lo sig.te

que se haga lo gatiba a n.ra S.ra de la granada por la salud de n.ro Rey y S.or

que por quanto por diferentes cartas que an escripto diferentes pers.as de la corte notician asi al S.r Gov.or como a otros R.s de esta ciud.d de como su Mag.d que dios g.de se halla enfermo y conbiene se acuda a la intercesion de n.ra S.ra

Santa Maria De la granada Patrona
de esta ciud. Interceda con su preciosissimo
hijo y S.r nro Xpto le de perfeta salud
para Amparo de la christiandad y q.e
que tenga efecto, acuerda la ciud. que Mañana
viernes ocho del corriente por
los S.res Curas y clerigos de la yglesia m.or
de esta ciud. se zelebre misa cantada con
toda solemnidad y rogativa a esta so
berana señora y para ello, el contador
de este ayuntam.to pase con recado al
S.r Provisor para que lo mande asi. Y
Juntam.te se Invie recado a los prelados
de las Relixiones de esta ciud. asi de
Relixiosos como de Relixiosas hagan
rogativa por la salud de nro Rey
y S.r que dios g.de por lo mucho que
conbiene, y asista la ciud. a la roga
tiba y p.a ello se cite a los cav.os Re
xidores que faltan ——

entro Rex.ra entro el S.r D. Fran.co Ramirez Capatal
Rex.or que aprobo lo acordado ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Aprobaz.on de el tr.o del posito

En este ayuntam.to se hizo relaz.on por el S.r Don Juan Murillo de Casaus Rex.or Comiss.o de el posito haver dado a los labradores mill y diez y seis f.s de n.o diez y seis mas de las acordadas y mandadas dar. Y visto por la ciu.d aprobo dho exceso y acordo no se de por aora mas y que dho S.r Rex.or Comiss.o lo execute asi pena de los daños. Y lo firmo la ciu.d como acostumbra.

Dize — Messia — Ramirez

Ante mi
Agustin de Bulbarin

Cavildo de 11 de otubre de 1700 a.

En la ciud.d de Llerena a onze dias del mes de otubre de mill y setecientos años se juntaron a Cav.do los S.res D.n Nicolas de Escovar abog.do de los R.s Consejos Alcalde m.or de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Fran.co Miguel de Cantos D.n Pedro Mesia de Porras D. Joseph Antonio Cantador D. Fran.co Zapata Ramirez D. Xptoval Mesia y Monrroy Rex.res y D. Juan de Val de Lomar mayordomo del Concejo de esta Ciud.d haviendo sido citados todos los Cav.os Rexidores de Antedia por Mar.me Albarez portero mayor de este ayuntam.to para hallarse en el en virtud de mandam.to de el S.r Gov.or y acordaron lo sig.te

Entro Rex.or

Q.ta de enpedrados y

Entro el S.r D. Diego Carrillo Villa escusa Rex.or hizose relaz.on de la q.ta de la quinta de enpedrados y salarios de vengados por el Alguacil mayor de esta ciud.d asi en dhos enpedrados como en la compra de granos p.a pan pla sado p.a el abasto de ella este pres.te año y vista por la ciud.d acordo se traya

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Al ayuntam.to en que estaçiu.d distribuyere el caudal de propios p.a la paga de los acreedores

Libranca al S.r Dn. Xptoual Mesia y Monroy

Libranca al S.r Dn. Xptoual Mesia = 100 R.s

En el Recetor de yeruas y vellotas setecientos R.s los mismos que ynporto el gasto de la fiesta de toros en este año de que dho S.r fue comiss.o

Y tomese Razon

Libranca a Dn. Migl. del Maço 57 R.s del 5 por 100 de lo cobrado del Serv.o de milicias

Librense a Don Miguel del Maço al Guaiel m.or de esta ciu.d en Fran.co Sal de leon de poss.o del R.l Seruicio de milicias del Repartim.to de Mr.os y año pass.do de nobenta y nuebe cinquenta y siete R.s que lo ynportan el cinco por ciento de los un mil ciento y veinte y un R.s que an entrado en poder de dho de poss.o = Y asimismo se libren en Ju.o de Valdelomar de poss.o de dho Seruicio de milicias de resultas de vez.os de esta ciu.d = treinta y un R.s

Por los seiscientos y treinta y quatro
R.s que dho al g.l m.or a cobrado, y
las certificaciones que se an dado por dhos de
pos.os se pongan a continuaz.on de los libros
cobradores p.a que siempre conste lo que
se a cobrado y librado

Librancas a las amas de niños expositos y meses de Julio y agosto

Libranse a las amas de niños expositos
lo que se les estubiere debiendo y consta
re se les esta deviendo en los meses de Julio
y agosto por certificacion del Contador
en el Recetor de yerbas y vellotas de que
se tome razon

Sobre nombrar s.no Interino

Tratose de nombrar s.no que sirba en
este ayuntam.to en ausencia de enferme
dades de los nombrados, en atencion
de hallarse fuera Gaspar Marias s.no de
dho ayuntam.to y por no haver havido
conformidad se boto por los cav.os le
xidores en la forma sig.te
El S.r D. Fran.co Miguel de Cantos dio
su boto a Juan de Navarrete s.no de Mag.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Con la calidad de que por dha asistencia no a de tener sa. ni propina

El Sr. D. Pedro Mesia de Porras dijo su boto que la sa.nia de este ayuntam.to en ausencias y enfermedades de los nombrados la Execan Juan de Navarre y Ant.o Ortiz ss.nos de su mag.d sin salario propinas ni otro emolum.to por razon de dha asistencia y que p.a la antiguedad se sorteen

El Sr. D. Fran.co Capata Ramirez dijo es su boto conformarse como se conforma con el boto del Sr. D. Pedro Mesia con la calidad de que se echen zedulas de Anbos y que el que saliere en suerte la sirba, y el otro quede nombrado p.a el ausencia y enfermedad del que saliere en la suerte

El Sr. D. Joseph Ant.o Cantador, dijo su boto que dha sa.nia de ausencias y enferme

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

dades en atencion a constar a la ciud. que
Juan de nabarrete es forastero y aber seis
años poco mas o menos que eleve el of.
de s.no y que Pedro Sanabria es natural
de esta ciud. y le a servido en lo que se le
a mandado su boto es exerta la dha ss.nia
de cau.do en avs. y enfermedades de los
nombrados y de este nombram.to y boto
pide testim.o con inserz.on del pedim.to pre
sentado por dho Sanabria

El S.r D. Diego carrillo se conforma con
los botos del S.r D. Pedro mexia y D. Fran.co ca
pata con la calidad de que en primer lu
gar nombra a dho Juan de nabarrete

El S.r D. Xptoval mexia se conforma
con el boto del S.r D. Fran.co capata Ramirez
~~D. Diego carrillo~~ Villa
Escusa Rex.or

El S.r Juan de valdelomar dijo su
boto es se conforma con el boto del S.r D.n
Fran.co Capata Ramirez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Y respecto de que la mayor parte de votos se
nombra en ellos a Juan de Nabarrete y a
Ant.º Ortiz con la calidad de echar zedulas
con el nombre de los dos y que el primero
que saliere, que de electo por tal ss.no
de ausencias y enfermedades de los nom
brados con la calidad de que no ayan de
tener ss.º asientos ni propinas y abien
dose ss.º escrito los nombres de Anbos
en zedulas distintas toco la suerte a
dho Ju.º de Nabarrete a quien lo ubo por
nombrado por tal ss.no en ausencia y
enfermedades de los nombrados = Y
al dho Antonio Ortiz sea por nom
brado por ss.no en ausencias y enferme
dades de los nombrados por este ayun
tam.to y uno y otro hagan el juram.to
acostumbrado = El s.r Alcalde
mayor mando que al s.r D. Josephe
Cantador se le de el testim.º que

Llamaronse a este ayuntam.to a Juan de Nabarrete y Ant.º Ortiz y se le recibio el juram.to acostumbrado y lo ofrecieron cumplir y lo firmaron

Nabarrete

Delgado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

127

tiene pedido

Y lo firmo la ciud. como a costumbre

testado = D. Diego Carrillo Villaescusa

entre R.o = y que p.r la antiguedad de

sorte en = D. Fran.co Capata Ramirez =

em.do = tal =

Escobar — D. Fran.co Mir de Santos — D.n Pedro Mexia

Ante mi

Joseph de Bustamante

Acuerdo de 8 de noviembre

En la ciud. de Llerena a ocho dias del mes de noviembre de mill y setecientos años se juntaron a Cau.do los S.res Lic.do D.r Nicolas de Escobar abogado de los R.s Consejos alcalde m.or desta Provincia de Leon por Mag.d D.r Bar.me Caperuzas

t

dazan Dn Leonmesia de Porras. Dn
Juan Ramirez Zapata. Diego Carrillo
Villagomez. y Dn Juan de Salazar Vecinos
de esta
Contaduria. Sres.

Entrego Rex. En dho dia el Sor Pedro Mez. Corpaves dor=

Postura en la dehesa del Hondo p. 5 años en precio de 65 D Rs. pagaderos a la mitad a 13 de Março de cada año de ellos que a de entregar por San Miguel de Septiembre del 701 y fenecerán Sn Miguel de 706.

En este ayuntamiento Sepuiento Braojos como principal y D. Pedro Lopez Ortiz como su fiador y el
Alonso de Ayora, como principal pagador de mancomun In
Solidum hizo postura Por la que Haciendo
Postura En la dehesa y Villota, de la de
Heradcondo Propia de esta villa por tiempo
de cinco años y la dehesa y la Villota de la dehesa
de la dehesa, Con mil y quatrozientas Cabezas
y mayores de ganado lanar, y la bellota
Con el ganado de cerda que hubiere
de vecinos de dicha villa sin entrar otro
ninguno, En precio de quarenta
y dos mil y quinientos reales vellón de los
bellotas que han de ser para
treinta mill Rs Con la calidad de
que se le ha de conceder la quarta
de prometido de forma que ha de
ser la bellota por los cinco años que
ha de ser pujada, En Sesenta
y cinco mill Rs que corresponden a cada
uno de los cinco trece mill Rs que

En dicho dia mes y año Yo dicho Alcalde
de dicho Rio dicho Corregidor dicho
Partido fui requerido de ser hoy
Vecindad de esta dicha Villa de Chamma
ñas para Reconocer el Ganado
mayor y menor que se hallare
en dicha Villa y su Exido y
Dehesa Boyal y Reconocido
que fue se hallaron Ganados
de Vecinos de esta dicha Villa
y Forasteros que Pastan en
dicho Exido y Dehesa Boyal
Segun Relacion que Tengo
hecha y Entregada en esta
Secretaria de mi Cargo
Por lo Tocante a Ganado
Mayor y Menor Cerdoso
Cabrio y Lanar y Vacuno
Por Razon de Derechos
Concejiles de la Labor
de Tierra de Pasto de Barbecho
de Primicia y Yerba
Que todo Ganado
Forastero que Pasta en
dicho Exido y Dehesa
Boyal Pague Por Cabeza
Mayor y Menor Cerdoso
Cabrio y Lanar y Vacuno
Lo que Declaro Por
Ante mi de que Certifico
Y lo Firmo con dicho
Señor Alcalde Por lo
Que Doy Fe

Pedro Sanchez Guardia

Ante mi

Francisco Gonzalez Escribano

En la Villa de Chamma
ñas a Veinte y Cinco
de Mayo de mil
Ochocientos Cincuenta
y Seis Ante mi
Escribano y Testigos
Se Presento Pedro
Sanchez Guardia
Jurado de esta Villa
Por lo Tocante a
Razon de Derechos
Concejiles de la Labor
de Tierra de Pasto de Barbecho
de Primicia y Yerba
Que todo Ganado
Forastero que Pasta en
dicho Exido y Dehesa
Boyal Pague Por Cabeza
Mayor y Menor Cerdoso
Cabrio y Lanar y Vacuno
Lo que Declaro Por
Ante mi de que Certifico
Y lo Firmo con dicho
Señor Alcalde Por lo
Que Doy Fe

Pedro Sanchez Guardia

Ante mi

Francisco Gonzalez Escribano

En la Villa de Chamma
ñas a Veinte y Cinco
de Mayo de mil
Ochocientos Cincuenta
y Seis Ante mi
Escribano y Testigos
Se Presento Pedro
Sanchez Guardia
Jurado de esta Villa
Por lo Tocante a
Razon de Derechos
Concejiles de la Labor
de Tierra de Pasto de Barbecho
de Primicia y Yerba
Que todo Ganado
Forastero que Pasta en
dicho Exido y Dehesa
Boyal Pague Por Cabeza
Mayor y Menor Cerdoso
Cabrio y Lanar y Vacuno
Lo que Declaro Por
Ante mi de que Certifico
Y lo Firmo con dicho
Señor Alcalde Por lo
Que Doy Fe

Pedro Sanchez Guardia

Ante mi

Francisco Gonzalez Escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que dixo no se conforma con dha
Portura, ni su admision y que no
le pare por juicio =

El Sr. Alcalde mayor Mando se execute la
Mayor parte de Votos y que en su con
formidad se Pregone dha Portura

que se aga Moxonera del termino

Que se amo Jones el termino de Stamd.
En las partes que se necesitare Especial
el Valdeo de Vuenbeznos para que se nom
bra al Sor. Dn. Pedro Mesia de Porras y
Rexor. que dé quenta a la Ciud. de auerlo
executado

y para las demas partes que se necesitare
se nombra al dho Dn. Pedro de Po
rras y al Sor. Dn. Juan de Casaus

que por quanto por Vn tanteo de la quenta
del papel sellado de la año pasado de 1699
Inobento Inuebe, Remitido por Dn. Mi
guel arcillero a Gente de Stamd. a ma
nos del Sor. Dn. Bartme. Caperuzas, Rexor.
diputado para la dha quenta por la qual consta
que resulta de alcance que Pe
dro Leon de Positario en treinta y cinco
mill novecientos y veinte y ocho
mrs. = acordo la Ciud. que dho caudal
lo entregue dho Pedro Leon al Sor.
Dn. Bartme. Caperuzas Rexor. para que lo
Remita a Madrid para que dha
quenta se fenezca

Librense al Sor. Dn. Bartme. Caperuzas

sobre la quenta del papel sellado de la año de 1699

y que se entreguen los 35.928 mrs. al Sor. Dn. Bartme. Caperuzas

En este dia 8 de dicho mes de Setiembre de este acuerdo al Sor. Dn. Bartme. Mayas

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Libranza de 800 Rs. al Dr. Dn. Bar. Capuchina

duran Rs. ochocientos Rs. de vellon
en el Receptor de Alcabalas y Hellota
para que los remita a poder de Dn.
Miguel de Arguello y Velasco a sen
tencia para los gastos de la causa del pa
pel sellado de la Diputado no sea
... Enatenuo nas la causa
... de sechom ...
Sea Matido ... Importaron las blancas
de lo ... papel ... gastado en dho
... al contador
... tomese la razon por el contador

despachose esta libranza y se dio para entregar al Dr. Dn. Bar.

Libranza para la crianza de niños expositos

Libren ca la crianza de niños expositos
lo que contare por relacion del
contador de ... estar se le de bien
... Setiembre ... de los meses de Setiembre ...
... presente en el Receptor
de ... Alcabalas ... tomese
la razon ... bien de ...

Y lo firmo como alcalde ... no pasa de ...
y despues acordado la ... no passa de ...
lo firmo como ...
y en testado ...

Pedro ...
Capuchina
Escobar
Aliveros
Aguirre de Bulan

Cauildo de 12 de nre de 1700 a

En la ciud. de Lleª a doze dias del mes de
Nobiembre de mill y setecientos años hauiendo
precedido citacion de antedia por Juan gue
rrero portero de esta ciud. a los Cau.os Rexidores
en virtud de mandam.to del S.r Alcalde m.or
se juntaron a cauildo los S.res Lic.do Don Ni
colas de Escouar abog.do de los R.s Consejos
Alcalde m.or de esta prou.a de Leon por su mag.d
D. Fran.co Miguel de Santos D. Pedro Mesia de
Porras Pedro Hernandez Corpa D. Fran.co Capata
Ramirez D. Joseph Ant.o Cantador Pedro R.o
Zebollo Diego Carrillo Villa escusa y D. Juan
Murillo de Casaus Rex.res y acordaron lo sig.te
que por quanto se a tenido noticia de que la catolica
y Real mag.d del Rey nro Señor Don Carlos se
gundo es fallecido y pasado de esta presente vida
y que Dios nro Señor le llebo para si el dia
de todos Santos lunes primero de este mes
y es justo que esta ciudad muestre el deuido
sentim.to como leales basallos a su Rey

Sobre las honrras de nro Rey Carlos Seg.do que Dios aya

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Natural Especialmente con Rey tan
Christianissimo, se trato y Confirio el modo de
sus honrras para que en todo se cumpla con
obligaz.on tan precisa; de vna cuerdo y con
formidad todos los dhos Sres Capitulares
Acordaron se hagan las honrras y zele
braz.on de misas de cuerpo presente que se
suelen hazer y decir en esta ciudad con
forme la costumbre que ay y sea exe
cutado y zelebrado por los Sres Reyes sus
antezesores de gloriosa memoria con toda
la pompa y autoridad que se deben ha
zer por su mag.d el catholico Rey Don Carlos
segundo nuestro señor, por que a de mas
de serlo y que con esto bastaba, se añade
el que fue maestre de S.n Santiago de cuya
Provincia es cabeça esta ciudad, a quien
sus mag.des siempre an hecho muchas
mercedes, a que debe estar agradecida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

En la misma forma que siempre se
a hecho y que para ello y asistencias de dhas
honrras, se den a los S.res Gov.or Alcalde m.or
y a cada uno de los S.res Rex.res que son, los
S.res

D. Bar.me Caperuças Duran
D. Juan Martinez de la torre
D. Fran.co Miguel de Cantos
D. Pedro Mesia de Porras
D. Pedro Hernandez Corpa
D. Fran.co Ramirez Capata
D. Christoval de Toro
D. Josephe Ant.o de Paez Cantadua
D. Pedro Rodriguez Cebollo
D. Diego Carrillo Villa Escusa
D. Christoval Pacheco Monroy Izuniga
y D. Juan Murillo y Casaus

Lutos

que son los S.res Rex.res que al pres.te ay, y
si despues uviere otros se de a cada uno
diez varas de bayeta fina negra para
sus lutos = y lo mesmo al mayordomo
que fuere al tiempo de la celebracion de
dhas honrras = y a los dos escribanos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO ... DE MIL Y SE... TECIEN...

Contador y Capellan A cada uno otras
diez baras de bayeta fina negra, advir
tiendo que si entonces no estubieren en este
exercicio algunos de los S.res Regidores
no se les a de dar luto alguno = Y asimis
mo se den a cada uno de los dos procuradores
de la ciu.d diez baras de bayeta negra de cordoba =
Y a cada uno de los porteros ocho baras de
la misma bayeta = Y quatro Almozo
que asistiere =

Comiss.os p.a la disposicion del tumulo Con pra de zera Y Conbites

Y se nombraron para la disposicion
de dho tumulo y compra de zera, y p.a
Conbidar al S.r Provisor y comunidades
de Religiosos, clerigos y hente principal
A los S.res D. Fran.co Miguel de Cantos y Don
Pedro mesia de porras Regidores
Y para la compra de los lutos y bayetas
p.a ellos A los S.res D. Pedro Her.z Corpa y D.n
Fran.co Capata Ramirez
Y se [illegible] Al [illegible] dell

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Santo oficio y el modo deeste conbite
se reserba para su tiempo llegado que sea
la cedula o despacho = Y a todos los clerigos y
Relixiosos que asistieren a dhas honrras
a cada uno se de dos velas de zera a mari
lla de a quarteron = y a los clerigos a dos
R. y a la ua ciendo de la ofrenda, ha
ciendo en esto lo mismo que se an hecho
en las honrras de los Rs Reyes Ante
zesores, y todo quanto en lo suso dho y en
la cera y lutos se gastare = Sea en lo mas pronto =
Y en este estado la ciud. Modero el que las
diez Baras de bayeta que ban señaladas al
Capellan sean siete con la calidad que a de a
sistir a repartir la cera y a lo demas que
se ofrezca a la ciud. en la vispera y dia de hon
ras que se señalara a su tiempo = Y las
diez Bs. de bayeta de cordoba señaladas
a cada uno de los procuradores se en
tiendan ser cinco de bayeta fina
Y que al abogado de esta ciud. se le den diez
Bs. de bayeta fina, = Y al Alguacil m.or

Moderacion de lutos en algos ministros y que se de a otros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

ELLO QUINTO, DIEZ MA[illegible] DE MIL Y SE[illegible] SETECIENTOS.

132

Siete Baras y a Ambos por esta vez sin que
sirba de exemplar = Y que las diez señal
ladas al mayordomo se reduzen a siete.

Por quanto para los gastos que en dhas
Contras del Rey nro S.r que dios aya sean
de ocasionar y que es precisissimo se halla esta
Ciud. sin medios prontos p.a ello, y atendien
do a que las suertes de tierras de las cabreri
cas mingarrillo y Gamonal propias de esta
Ciud. se hallan inutiles y sin valor por no
ser de pasto ni aprovechamiento para ganados
de la cabaña real ni riberiegos, y la falta
de tierras que ay para la labor = Acuerda
Cabildo se rompan para coger fruto en ellas
por dos cosechas y quatro años que an de
principiar barbechandose el año que viene
de mill setecientos y uno y coger su fruto
el agosto de mill setecientos y dos y el
segundo fruto por S.ta M.a de ag.to

que se ron
pan sastierras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de setecientos y quatro, que se en
tiende año y vez. Y no haviendo postor
Conpetente reserba la ciud. su modo de ad
ministrazon y pregonese en esta ciud. Ter
mino de nueve dias

Y el S.r D. Bar.me Capetucas dijo no se con
forma en dhos Conpim.tos

Comiss.o p.a el dia otabo de nra S.ra de concepzon y fiesta de S.n Sebastian del año venidero

Y se nombra por diputado para el dia ota
bo de la fiesta de nra S.ra de concepzon que
zelebra esta ciud. al S.r D. Diego Carrillo
Villa Escusa Regidor quien no a de gas
tar por racon de zera mas de diez y ocho li
bras las diez en velas y las ocho en hachetas
Y se nombra por Pedricador p.a dho dia otabo
al P.e Guardian de S.n San Sebastian p.a cuya
fiesta se nombra asimismo por comiss.o a
dho S.r D. Diego Carrillo y por pedricador p.a
dho dia de S.n San Sebastian al P.e Pre
dicador de dho Conv.to

Pedric.or Nombrase por Pedricador para el
dia de las honrras del Rey nro. y al

SELLO QUARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-TECIENTOS.

Sr Rector del Collegio de la compañia de
Jesus de Caçeres, que an de combidar los señores Re-
gidores Comis.os nombrados para el tumulo
y su firmo Sacram.to como acostumbra

Dn Nicolas de Escobar — Dn Geronimo Caprura — Dn Fran.co Miguel de Contos

Moreno

... Maria — Guzman de Bustamante

Cau.do de 18 de Nobienbre de 1700

En la Villa de Caçeres a quinçe dias
del mes de nobienbre de mill y setecien-
tos años se juntaron a cau.do abiendo
precedido zitaz.on de ante die con man-
dam.to de los señores de catorze de setiem-
bre ... mes ... el portero ... y declarado
en persona a los dichos señores ... Bar.
uenido

Caperuzas Duran = Dn Pedro Mesia de
Porras = Dn Fran.co Miguel de Cantos Dn Fran.co
Zapata Ramirez Dn Ju.o de Casaus = Pedro
Herg. Corpa = Dn Xpto Baldetoro = Dn Jo-
seph Ant.o Cantador y Dn Xp.l de Mon
Roy = Y en su casa a los S.res Diego Ca
rrillo Villaes Casa y Pedro R.s Zevallo =
Y que el S.or Dn Ju.o Martinez de la Ta
rre se halla ausente desta ciud. con toda
su familia; como asi consta del dho
Mandam.to con dhas citaciones que este
se lleuo en su poder para ponerlo en
el quaderno de autos formados
de la muerte de nro Rey.) Asistieron
a este cau.do los S.res Lic.do Dn Nicolas Lues
Cobarabogado de los rr.s consejos. al
Caldemayor desta prouincia de Leon
Por Mg.d Dn Bar.me Caperuzas Duran =
Dn Fran.co Miguel de Cantos. Dn Pedro Mesia
de Porras, Pedro Herg. Corpa, Dn Fran.co Zapa
ta Ramirez Dn Josephan.o Cantador — Diego
Carrillo Villaescusa; Dn Xp.l Pacheco y Montoy.
Dn Ju.o Morillo Casaus Rex.res y Ju.o de Ba(l)de Lomar mys.mo
y asi juntos el S.or Al.de mayor dio no
ticia a la ciud. que el S.or Gou.or le auia
remitido la carta orden del te
nor sig.te

Carta hor den — Hauiendo sido Dios seruido de lleuar
se para si al Rey nro señor de Ja

134

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

nombrado Por Vna delas clausulas de su tes-
tamento, que otorgo En dos de otubre proxsi-
mo pasado por su Subcesor En estos rreinos
de españa y todos sus dominios al Señor Duque
de Anjou, hijo segundo del Señor Delfin
de francia Con la calidad de que es p[ar]a el
sin ecepzion de ninguna parte de ellos.
Mandando y ordenando S.M. (que Dios ha da glo-
ria aya) a todos sus Subditos y basallos
de todos sus rreynos y Señorios le tengan y
rreconozcan Por su rrey y Señor natural con
y que se le de luego y sin la menor dilazion
la posesion actual precediendo el Jura-
ramento que deue hazer de obseruar
las leyes fueros y costumbres de estos rrey-
nos y señorios =
Y por otra clausula de ella, dejo S.M. gover-
nado y dispuesto que para la ma[illegible]-
y mas autorizada prouidencia a los go-
uierno Vnibersal de todos estos rreynos
forma Conforme a sus leyes fueros con-
stituciones y costumbres segun lo con-
sidero el Señor Rey D. Feliphe quarto Padre
de S.M. (que aya en gloria) y en el Interin
que el su Subcesor En esta corona, puede

4

dar provi dencia al Govierno se forma
se una Junta, en que concurran el
Presidente o Govr. del Consejo de Castilla
el Presidente, o Vicechanciller de
Aragon, el Arzobispo de Toledo; el In
quisidor gen.l un grande, y un consejero
de Estado, y que el tiempo que la Reyna
nra. Sra. se conservare en estos Reynos y
corte la asista y authorice, y dexa
prevenido la forma en que se a de
hablar que se reduce a poner debaxo
de la Cruz. Señora y Governadores
y dentro, V.M. con la Junta y que los
despachos los firmen la Reyna nra. Sra. y
los demas Señores de la Juntta en In
ferior lugar, o a lo menos quatro de ellos
y que se conserven, indefectiblemente
todos los tribunales destos Reynos en
la misma forma que oy tienen, sus ma
nejos, y todos los Virreyes, Governadores
y otros q.les quier ministros que hejercen
Jurisdicion hasta que p.r el Subcesor
o la Junta (segun los motibos que tubie
ren) se aga no bedad dandoles de nue
bo toda la autoridad y potestad que S.M.
de via y pudo darles mandando a sus

Reinos y subditos les obedezcan en la
misma conformidad que lo acian hasta
el caso referido=

Y vistas en el consejo con el de
creto de la Reyna, nra. Sra. y Junta de dos
de el presente mes, para su puntual obser
uancia de su acuerdo de la misma fha.
lo participo a Vmd. para que lo tenga
entendido, cumpla y de ynbio la
blemente cuydando (como se espera, de su o
bligacion y celo) de la exsata administra
zion de Aduana conseruacion y quietud de
los vasallos de Sm. que incluie esa ju
risdiccion y que esta disposicion y orden
se aga saber y entender, en el ayun
tamiento pleno de esa ciud. y en los demas de
ese distrito sentandose en sus libros
para que ninguno pueda pretender
ygnorancia y de su recibo y auer
se executado asi me auisara Vmd.
para dar quenta, Dios gde. a Vmd.
m.s a. Madrid quatro de nobien
bre de mill y setecientos = Dn. Jose
de mendieta = Sor. Dn. Diego Gaspar

da la Maldonado =

En cuya vista la obedecio su mrd. y mdo. por su auto se guardase cumpliese y executase como en ella se contenia y que se truxese a este ayuntamto. para el mismo efecto, de aver la notoria como con efecto nosotros los ess.nos de Cav.do la leymos, a la letra, a la ciud. por q.n vista oyda y entendida de un acuerdo y conformidad la obedecieron y estan prestos a cumplir guardar y executar todo lo que por ella se manda y que se ponga original en el archivo de esta ciud. que tiene en la yglesia mayor de ella. Y se tome la razon en la contaduria =

Sobre asiento de los ess.nos nombrados en ausencia

Hizo se relacion de una peticion presentada por parte de Juº de nabarrete y Antº ortiz ess.nos en orden a que se les de asiento en actos publicos y en este ayuntamto. por q.n vista se acordo que los dhos Juº de nabarrete y Antº ortiz siempre que sean llamados asistan a ayuntamto. en donde y en los actos publicos en que la ciud. concurriere tengan asiento sin emolumto. propinas ni otros gajes algunos. Y de la asistencia a de ser en q.tas dependencias se ofrecieren a esta ciud. de otro oficio = En cuyo alimto. de su ofº. y se le nombramto. se a de entender

Por Vn año que corra des de nabidad de
este presente y lo que falta del, hasta
otro dia de nabidad de mill setecien
tos y uno, que es el tiempo en que la ciud. ha
ce nombramientos de Propietarios, anua
les, y en este tiempo con Razon o sin ella
la ciud. pueda nombrar otros a su ar
bitrio y voluntad conforme a su re
galia.

Luttos

Que al mayordomo de esta ciud. a que esta
ua acordado darle, siete baras de Vayeta
para el lutto se an y se entiendan
diez Baras.

A D.n Diego Picarro fiscal de la R.l
Justicia por estauez, se le den siete ba
ras de Vayeta para vn lutto
y se compren para los Ropones
de los Porteros y forrar las ma
zas y gorras otras diez baras de
Vayeta.

Que toda la bayeta que esta
acordado dar, a los S.res Gouer.r Al.de
mayor capitulares ministros
importa, Dosientas y quaren
ta y tres baras y m.s que regu
lado su valor a razon de a quince
R.s importa tres mill seiscien
tos y cinquenta y dos R.s y m.o los q.les acor
do la ciud. se libren a los S.res Pedro

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Hera. Corpa y Dn. Fran.co Zapa
ta Ramirez Rex.res comisarios
Para la compra de dhos lutos. En lo
que Andepagar a la ciud. Dn. Pe
dro de Valencia y Pedro de Co
des. como arrendadores de diferen
tes de hesas que tienen arrendadas
de Stam.d. Haciendo se las libran
zas. Una a favor de cada uno de los
dos Referidos. de la dha cantid.
En teram.te Para que dhos Rex.res
Rex.res comisarios soliciten su
pago y anticipacion y aviendo
se Pagado q.e q.e de ellas se Reco
xa la otra y asi se no tte.
y no se tome la razon hasta que
Conste, la persona q.e la gare dha
Cantidad =

Hizo se Relazion de una peticion
presentada Por Alonso de la Torre
Ss.o de Stam.d En que dice que entre
los dos caminos de pallares y be
reda de heribañez y de hesa de
Arroyo molinos, lindando con
lo sembrado esta en quarteson

Sobre un pedaço de tierra de arroyo molinos = q tiene sembrada Al.o de la Torre

137

quara tres fanegas el q. Majadeo.
Con el ganado de la carnicería. para
Pedir li Sencia para sembrar lo
y por auer llegado el caso lo acco
freciendo pagar lo q. fuere Justo =
y Vista por la Ciud. Acordo que el dho
Alonso de la Torre, Pague. Por Razon de
dho Ronpimto. de dhas tres fanegas de
tierra por este año y cosecha; a per
ziuiendole, no prosiga, a otro Ron
pimto. Ni en el hecho, en el año Veni
dero ni en otro. alguno con apercibi
mto. q. se Procedera, a lo q. Vbiere lugr.
y a la obligazon de dho Juan Ts. al pie de es
ta Petizon y decreto, y pongase en los
asimtos. de este Ao. para acer le cargo al
Rector y el contador tome Razon
para dho efecto =
y lo firmo la Ciud. como acostumbra
en tres Rengs. = Sesenta Rs. = Vn.

Escobar — Dn. Capurujo — Fran.co Miguel de Cantos

Ante mi

Gaspar Macias — Agustin de Bustamante

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Cauildo de 22 de n.e de 1700 a.s

En la ciudad de Ller.a a veinte y dos dias del mes de nobiembre de mill y setecientos años hauiendo precedido citacion de antedicha a los Cau.os Rexidores por el portero mayor de este ayuntam.to con mandam.to del S.r Gou.or se juntaron a cauildo los S.res D. Diego Gaspar Daça Maldonado Cau.o de la horden de Santiago Gou.or y Justicia mayor de esta Prou.a de Leon por su mag.d D. Bar.me Caperuças Duran D. Pedro hernandez Corpa D.n Joseph Cantador Diego Carrillo Villa es Cusa D. Xptoual pacheco y Monrroy y D.n Juan Murillo de casaus Rex.res acordaron lo sig.te

Entro el S.r Pedro Ro.s Zebollo Rex.or

Hizose relaz.on de un auto proveydo por el S.r Alcalde m.or oy dia de la fha en el pleyto que esta ciu.d sigue con la su.a y de la encom.da sobre el aprobecham.to de los millares

nombram.to de pers.a p.a reconozer si en los millares de la dehesa de biar, ay çahurdas

De la deheza de bruz, Crenzaguil el tal cura nombre pers^a d^e Sr. velixente p^a reconozer en dhos millares si ay berrifizios de carga o Corzaladas, Para Cuya diligen^a y reconozim^to, para persona Em^te dhos Alcaldes m^s en cuya virtud = se Acordo Lo acord^o El Nombrar Como nombra p^a dho reconozim^to. A Alonso gallego ma Estro de albañil H^o. de esta villa p^a que haga dho reconozim^to y

Libranca a D^n Mig^l de arcillero de 187 R^s 17 m^s que se le debian de resto de su s^o 3 año de 1699 —

Librense a D. Miguel de arcillero y Velarco agente de esta ciudad en la villa de madrid Ciento y ochenta y siete R^s y m^s con que se le acaba de pagar los quatro Cientos R^s de su salario y año passado de m^l y noventa y nueve y dha cantidad se libre en Juan^o Sanchez de leon de cetos de yerbas y bellotas de esta ciud^d a favor del d^o D^n Baz^me Capelmas p^a que los cobre y perciba y remita a dho d^n miguel de que se tome la razon

Librense en el Rector de yerbas y bellotas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Libranza de 10258 R.s y 3 q.llos Gastados en enpedrados que suplio el S.r Gov.or

De esta ciu.d este pres.te año mill doscientos y cinquenta y ocho R.s y tres q.llos que lo ynportaron la piedra tierra y manifatura de maestros y peones para los enpedrados de diferentes calles de esta ciu.d que se an enpedrado en este dho año de que se despache libranza a favor del S.r D. Joseph Cantador Rec.or Comiss.o nombrado p.a dhos enpedrados p.a que los entregue al S.r Gov.or quien a suplido dha cantidad por esta ciu.d p.a dhos enpedrados cuya relacion se ponga en la contaduria y de que se tome razon.

Libranza de 500 R.s al alguacil m.or por haver ydo a comprar tr.o al andalucia

Libranse en dho recetor de yerbas y vellotas a D. Miguel del Maco alguacil mayor de esta g.n quinientos R.s que se le mandan librar por los salarios que debengo en haver ydo al Reyno de andalucia por el trigo con que

139

Se abastecio Estaciu.d Esta prima vera
pasada y ocupacion que tubo en la asistencia
a los empedrados de las calles y repar
tim.to de dho trigo a las panaderas de
Estaciu.d de que se tome razon
y de dhos quinientos R.s se de la libranca
a fauor del S.r Gou.or por hauerlos suplido
en la misma conformidad que los
antezedente y dhas cantidades se en
tienden hauerse gastado mas de lo que
contribuyeron los vez.os de la calle de la
Concepzion

Abasto de lechon

que se pregone si ay pers.a que quiera hazer
postura en la libra de lechon fresco obligan
dose a dar abasto a esta ciu.d parezca

Lo firmo la ciu.d como acostumbra

Diego Gaspar Daza Maldonado

J. B.me Caperuzas

Pedro Hernandez Corpa

Gaspar Macias

Antonio

Agustin de Bustamante

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Cau.do de 26 de n.re de 1700 en la Posada del S.or Gov.or

En la Ciu.d de llerena a veinte y seis dias del mes de n.re de mill y setecientos años se juntaron a Cau.do en la posada del S.or Gov.or los S.res D.n Diego Gaspar de la Maldonado Cau.ro de la orden de san Tiago Gov.or y Jus.a m.or de esta pro.a Vincia de Leon por Mag.d D.n Pedro Mesia de Porras, Pedro Herz. Corpa D.n Fran.co Zapata Ramirez, Diego Carrillo Villa Escusa. y D.n Ju.o Murillo de casaus. Rea.res

Y acordaron lo sig.te

Libren se en las cruzes del Posito de esta Ciu.d cinquenta fan.s de trigo al P.e Rector de la Compañia de Jesus de ella por el ayuda de costa que en cada un año se le da por el estudio de gramatica que enseña a hijos de V.es y se entiende p.r este presente a.o y despache se libranza para q. las pague Ju.o Herrero de Positario de dho Posito de q. se tome Razon por el contador

Hizo se Relaz.on de una peticion presentada por D. Pedro Lopez Ortiz

Libranza al Colegio de la Compañia lo q. dize a las Cruzes del Posito

Como principal Fadorno de la otro Vezi
no se fiador en que arrenp ar tiera en las
tierras de Gamona (Allingarrillo Ly
Cabrera y por dos cosechas que la primera
el santam.de repartio de mil trescientos
dos Pedros Flaez y da santamaria de al
gorto de mil trescientos y quatro.
Ser precio de doze mil R.a razon
Cada una de a seis mill R.s con la cali
dad de anticipar seis mill R.s el dia
primero de henero de mil trescien
tos Juros, y con otra calidad y con
diz.ones que della consta = Y vistos
p.r la ciud.d la admitio quanto a lugar de
derecho y que se prepare p.r termino de
nueve dias y fin dara al Remate
de mayo a Juan de [illegible] Alagamero
para sea admitida.

Como, Y Ramon
p.r mere. la libra de otro [illegible],
a precio de siete quartos la libra a
Pregonero para la obre y persona que
lo quiera vender a dicho precio por
los [illegible] Presentando Por a zar
[illegible] posturas
esta postura Afortunada =
Y lo firmo la ciud.d Como A

Pedro Mesia
Diego Paj... Daza Maldonado
Pedro Hernandez
Lorenzo Corja
Bartolomé Bustam.te
Gaspar...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

1700

Cau.do de 30 de nov.e de 1700

En la ciud. de Llerena a treinta dias del mes de nov.e de mill y setez.tos a.s haviendo prezedido citaz.on de ante dia se juntaron a Cavildo los S.res Lic.do Dn Nicolas de Escobar, abogado de los R.s Cons.s Alcalde de esta Prov.a de Leon por Mag.d Dn Fran.co Mig.l de Cantos, Dn Fran.co Ramirez Zapata, Dn Joseph Antt.o Cant.or, Dn Juan Mu.tillo de Casaus, Rex.res y Juez de balte tomar Mayor.mo de Consejo y acordaron lo sig.te

Notorieda de Mautto

Hizose notorio en este Ayuntam.to un auto proveido por el S.r Gov.r con acuerdo de el S.r Alcalde en que m.da a ser notorio el estado que tiene el pleito que se sigue con Dª Maria de Rojas en orden a que de satisfaz.on de quatrozientas y ocho mill novez.tos y qu.o y quatro m.s que se sulto de alcance contra Dn Al.o Muñoz Ponze su marido

de Pontario que fue del Serv.o de mi
lucias desta ciud. los a.s de mill ss.s y no
v.ta y dos. y nov.ta y nueve y visto
y entendido por la Ziud. a cordo que el S.r
D.n Diego Carrillo Villa es Cura Rex.or a q.n
se nombra por diputado p.a esta depend.a con
el abogado y qualquiera de los Procuradores
desta ciud. comun que dhos autos y en n.e de
esta ciud. hagan los pedim.tos que fueren nozes arios
asi, en su defensa como quad. y ubando lo
alegado por el defensor nombrador, por la v.l
haz.da hasta tanto que se aya declarado
ser de la obligaz.n de dha D.a Maria de
Roxas dar dha satisfaz.n y que se le a
ya apremiado a ello. y de lo contrario
interponiendo apelaz.n para ante q.n
y Cond.o pueda y deva y de este acuerdo
se de testim.o para que se ponga a con
tinuaz.n de dhos autos
Hizose relaz.n en este ayuntam.to de un pliego

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

142

Se reparos de la carcel

a Proposito de la Ciud. que la carcel Pu.ca
della se halla rota a causa de aver
hecho fuga della dos presos y esto
es ordinario por tener los quartos bajos
de dha carcel las techumbres de ladrillo
por tabla que con facilidad se ron
pen estos y saliendo los presos de la
pde de arriba se hallan en los q.tos
altos de donde con mucha facilidad
salen a los tejados y para evitar
estos inconbenientes respecto de
que dhos quartos altos no sirven
en dha carcel y sera conbeniente
el apregar los a las casas contiguas
a dha carcel como tambien el que
por la ciud. se nombre al caide que
por su q.ta y riesgo cuide de dha car
cel como asi lo requiere las
veces en dro necesario y visto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Comiss.

Entendido por la Ziud. a Cordo que
el Sr. D. Fran.co Miguel de Cantos Rex.or
a quien se nombra por diputado con
la asistencia de A. S. Gonzalez, y Mn.
Alonso Mrõs de Alarifes reconoz
can dha Carcel asi de los reparos
que necesita para la seguridad de
los presos como de los quantos altos
de que no necesita dha Carcel a
que casas se pueden agregar con
firiendolo con los moradores y
de todo lo que le pareziere conbinien
te en forme a la Ziud. para
que con todo conocim.to sea cuer
de lo que se deua executar. Y en q.to
al nombram.to de Alcaide de la Carcel a
Cordo se solicite persona de toda

143

Satisfaz.on Para que se a tal alcaide
a quien la cau.d offrece satisfazer
lo que pareziere Combeniente y
Justo Por el S.r Alm.r bolvio a
requerir seg.da vez se nombre
las de luego per s.a q. cuide de dhos presos
y entendido por la Jur.d a cordo se
solicitaria per s.a Para el primera
y juntam.to que cuide de dhos presos —

Libranza — Librense — En Fran.co Sanchez de Leon mill ziento
y setenta r.s Para que los pague de los
efectos de Jerias y bellotas este Pres.te
año en esta manera al S.r Alm.r
964 — quatrozientos y sesenta y quatro r.s
50 — que lo ynportaron las faltas de trigo que se
914 — trajo a esta ciud. de las villas de Vng.a
y Nuera y ayuda de Costa del m.o
706 — que asistio a repartirlo y los
setezientos y seis r.s restantes al
S.r D.n Joseph Ant.o Cant.or de los

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Reparos hechos ~~y que se hizieren~~ en
las Puentes de los Caminos de merida
y Casas blancas para lo q. se nombra
por diputado a dho Sor. Y dhas libranzas
se tome razon por el Contador deste Ayto.
50 Y que asimismo otros zinquenta rs. mas a
Diego es Piñosa ministro que asistio
al repartimto. de dho trigo respecto de
auerse le considerado, Jorta porzion
por razon de dha ocupazion. Y que
se tome la dha razon por el Contador deste Ayto. y
lo firmo la uud. como lo acostumbra = testa
do = Y que se hizieren

Escobares. Franco. miguel de Cantos

Fran. Ramirez

Moreno,

Juan de Navarrete Antonio Ortiz Delgado

Cabdo de 2 de dizre de 17..

144

En la Ciud. de llerena a dos dias del mes de dizre de mill y setez.tos y d. se juntaron a Cabdo los Sres Lizdo D. Nicolas de escobar abogado de los Rs Consejos Alcalde mayor desta Prov.a de leon, D. Bar.me Caperuzas Duran D. Fran.co Mig.l de Santos y Fran.co Murillo Casaus Regidores y Juan de Valdelomar Mayordomo de Concejo y acordaron lo sig.te

Librense en Fran.co Sanchez de Leon Receptor de Yernas y bellotas deste presente año. ochomill y cien Rs. de vn. al combento y Religiosas de la Ciud. de Guadalcanal por los corridos del censo que la Ciud. le paga y son de vn año que cumplio cinco de abril pasado deste presente año cuya cantidad pague de dhos efectos pertenezdes a dha Receptoria de que se despache libranza y la p.te de dho combento otorgue carta de p.o a favor desta Ciud. y del vno y otro se tome razon por el Contador

En la cuenta sig.te se libraron al Conv.to 7000 que se le deuen de sus reditos hasta 5 de abril de 1700

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Libranza al may.mo de 1740 r.

Deste ayuntam.to

Librense a Jn.o de Val de Lomar Mayordomo deste ayuntam.to mill y quatrozientos r.s de vellon en el Rezeptor de Zeruas y bellotas destaud.e este Pres.te a.o para que de los efectos dellos los pague y son por q.ta de lo que d.ho Mayordomo a suplido por esta Jn.d en los gastos de zera de candelaria palma y otras cossas, de que se despache libranza y de ella se tome la razon el Contt.or destaud.e

Al s.or Alm.or requirio a la ciud.d nombre al Caide que cuide de los presos a la carcel desta pov.on respecto de hallarse sin el y como en el Cau.do antez.te lo tiene propuesto y requerido = y visto por la Jn.d dixo no a hallado persona que quiera entrar en dha

145

Ocupaz.on y exercicio a demas de
no hallarse en este ayuntam.to todos los
S.res Capitulares para tomar resoluz.on
en lo propuesto y requerido por
el S.or Alcalde para cuyo efecto se
citen a los S.res Capitulares asistan
a Cav.do el dia lunes seis deste pres.te
mes a las nueve de la mañana para lo
qual se de m.do con pena de quatro du
cados al S.or Rex.or q faltare y lo que
en d.ho Cav.do se tratare y acordare
les parara el perjuicio que si se
hallaron pres.tes y visto por el S.or
Alcalde requirio a Cav.do que desde
luego los daños riesgos y fugas
que se originaron de d.ha carcel sean
por q.ta de la Ciud. por no nombrar
al Caide della como es de su obligaz.on
con lo qual se fenecio

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

este Cavildo y lo firmo la
Ziud. como acostumbra

Nieve

Y en este estado la ciud. mando parezca ante
a Xptoval Bustillo quien por petizon
tiene hecha obligazon de dar abasto de
nieve en esta ciud. por tiempo de seis años que
ande empezar el dia del remate y
fenecera otro tal del de mill setezientos y
seis con el qual se confirieron tractaron
y combenzionaron las condiz. sigtes.

Que echando nieve en dho pozo y no llegando
a demediarlo a de pagar zinquen
ta ducados para en quenta de dros
de dho pozo y llegandolo a deme
diar y de ahi y a rua a de pagar
zien ducados en cada uno de dhos
seis años a esta ciud. para la paga de

Dios Marqués.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Dos años

Que cada libra de nieve o yelo que enzerrare
en dho Pozo se a de bender a Prezio de
tres quartos cada libra y al mismo pre
zio se a de bender la que se trajere
por falta de la de dho Pozo de fuere
en cuya conformidad se a de obligar
a satisfacer a esta ciud. desde el dia veinte
de Mayo hasta el dia quatro de
Otubre de cada un año y con la
condizion de que los reparos mayores
an de que dar de quenta desta ciud.
y con las demas condiziones que es Presa
do y Pedimento que no fueren contrarias
a estas en cuya conformidad
o porque dha Postura por ante uno
de los Ssnos deste ayuntamiento y otor

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Cavildo de 6 de diz.e de 1700 a.

En la ciudad de llerena a seis dias de el mes de diziembre de mill y setecientos años se juntaron a Cavildo los S.res Lic.do D. Nicolas de Escobar abog.do de los R.s Consejos Alcalde m.or de esta prov.a de Leon por su mag.d D. Bar.me Caperucas Duran D. Fran.co Miguel de Cantos D. Josephe Ant.o Cantador Diego Carrillo Villa Escusa D. Juan Murillo de Casau. Rex.res y Juan de Valdelomar mayor.mo de esta ciu.d y acordaron lo sig.te

Libranza al Conv.to de la Concep.on de 1200 R.s de censo por thenerse cobrado 900 y todo hasta 5 abril de 1700 a.

que por quanto en Cavildo zelebrado por esta ciu.d a los dos de este pres.te mes se acordo se librasen al Conv.to y monjas de la Concep.on de la v.a de Guadalcanal ochomil y cien R.s de v.on con que se le pagan los corridos del zenso que esta ciu.d tiene obligaz.on y son por un año que cumplio el dia cinco de abrill proximo pas.do de

Cargareri y porque sea reconozido que por
quenta de Ellos tiene recivido dho corrid.
por mano del dho Señor nobezientos R de
vellon, mediante lo qual solo se le deg
tan setemil y dozientos R de dhos
Corridos y hasta dho dia zitado, Acuerda
la villa que de esta cantidad se despache
libranza a dho Corrm. sobre dho re
zetor de que se tome razon por dho
Contador

Sobre la obligaçion y fianças del abasto de nieve

Por parte de Xptoual buhillo Rettor del
abasto de nieve de esta villa se dio petiz.
en este ayuntam. y se ofrezio por sus fia
dores para dho efecto a Antonio fortuno
y Pedro albarez vezinos de esta villa de
su postura y Condiciones = y visto lo
por la villa Acordo que Remataudo
en el referido se admitan dhas
fianzas y que a su tiempo el ss.no a q.n
toca haga la obligazion y fianza
y que pasados los nuebe dias se haga

Cinco maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

148

El Remate

Vistazion para el Jueves nueve de Setiembre Y Carcel =

que se cite a los Cau.os Rex.res para que el Jueves nueve del Corriente a sistan al cau.do que se a de zelebrar p.a nombrar al cayde de la Carcel de esta g.on y señalarle s.o Con petente apercibiendoles que al que no asis tiere lo que se acordare le parara el mismo perjuyzio que se fuere presente y en el Ynterin que se zelebra dho cau.do y thoma dha resoluzion Cuyde de los presos de dha carcel fran.co Ruiz a quien se le entreguen las llaves que tiene en de posito Manuel pacheco procurador que se libren en fran.co s.r Delcon de Ayor Peyrubas y Vellotas de Estacion de este pres.te año los salarios que esta Ciu.d paga a s.res Rex.res y ministros de ella y sirbientes en la forma sig.te

Al Doze Sres Rexes Setecientos
y seis Rs a razon de dos mill mrs
cada uno ——— 0706

Al lizdo D. Franco de parada abogdo
de esta ciud. sesenta Rs ——— 0060

Al Juan de Santa cruz Silizeo ca
pellan de esta ciud. ciento y cinqta Rs
para que de ellos pague la prorrata
de lo que sirbio Juan de castro
presuo. ——— 0150

Al Contador de este Ayunta
miento que lo es lo que la
cinto quatrocientos Rs ——— 0400

Al Gaspar macias Sno de este
ayuntamto quatrocientos Rs ——— 0400

Al Agustin de Bustamte Sno
mas moderno de este ayun
tamto trescientos Rs ——— 0300

Al Franco Santos bazquez y
Juo Anto Maraber cinqta
y nueve Rs ——— 0059

2075

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

149

20035

Al Sargento mayor por la
Casa de aposento trescientos R.s 300

Al Correo mayor que lo es Pe
dro de silba quinze R.s — 015

A Bar.me Alvarez y Juan guerre
ro porteros de resto de su salario
quatrocientos R.s — 400

A Roque de la trinidad mozo
de plaça sesenta y seis R.s — 066

A Manuel Rodriguez peon pp.co
sesenta y cinco R.s y m.o los treinta
y siete y medio de la prorata de
el tiempo que a servido que es desde
veinte y siete de sep.e hasta na
bidad y los veinte y ocho R.s res
tantes que tocan a Ant.o gaytan
por los mismos que se le restan
deviendo hasta dho dia por — 20856
haver recivido ochenta y

33 ½

28
25
53=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cinco en un bestido que se le 20856
dio por el mag.mo de esta ciud. y de
que se le dio libranca ——— 0065
y por bia de limosna se libran
a dho Ant.o gaytan veinte y
Cinco R.s ——— 0025
A Ant.o perfecto vallesteros
y Alonso navarro sacristanes
de la yg.a m.or Ciento y sesenta
R.s por mitad ——— 0160
A D. Miguel de arçillero
y velasco agente de esta ciud.
en la u.a de m.d quatrocientos
R.s de que se despache li
branca a favor del S.r Don
Bar.me de peruças p.a que
se los remita ——— 0400
A la cofradia del S.mo sacra
mento de la yg.a m.or cinq.ta
R.s de limosna ——— 0050
Al sacristan de maguilla
ochenta y ocho R.s ——— 0088
30644

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

32644

Al P. Rector del Collexio de
la compañia de Jesus mill y
cien R. por la ayuda de costa
del estudio de gramatica que
se da a los hijos de vez.º y un
año que cumple veinte y
dos de abril del que viene de
setecientos y uno ——— 1100
A Fran.co Sanchez de Leon Re
ctor de yerbas y vellotas de
Estaciu.d se senta R. por sus.º
de tal Rector ——— 060
De las quales dhas cantidades
se despachen libranzas en
dha Rectoria por los salarios
de este año y de que tome razon
el Contador ———
Con lo qual se fenecio este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo y lo firmo la ciudad
Como acostumbra

Escobar — Bme Caperuzas — Fran.co miguel de Contos

Antenos

Gaspar Macias — Agustin de Bustam.te

En este a Juntam.to se nombro por
g.da de la dehesa de hondo de esta ciu.d y de
mas de ella a Bernabe Calderon con la
Jerçia p.te de penas que echare y Jure cum
plir dho of.o y Pedro ss tanbien g.da
continue en dho exercicio con la
Jerçia parte de penas que echare sin
otro salario firmolo la ciu.d

Escobar — Bme Caperuzas — Fran.co miguel de Contos

Gaspar Macias — Antenos — Agustin de Bustam.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Cavildo de 9 de diz.e de 1700 —

En la ciudad de llerena a nueve dias de el mes de diz.e de mil y setecientos años ha biendo precedido citacion de ante dia en virtud de mandam.to del S.r Alcalde m.or por Juan guerrero portero mayor y con que parece haverlo citado a los S.res D. Bar.me Caperucas Juan D. Fran.co migl de cantos D. Pedro mesia de porras D. Ju.o de casaus D. Fran.co Ramirez D. Joseph Ant.o Cantador D. Pedro h.z Corpa D. Pedro Ro.s zebollo Regidores en sus personas y a D. Diego Carrillo Reg.or tan bien en pers.a y a D. Xptoval de toro en su casa y a D. Xp.l de monroy en su casa y a D. Juan martinez de la torre en pers.a en su casa por estar enfermos los dos ultimos y a Juan de Valdelomar May.mo de esta ciu.d en pers.a y que todos les hico saver dho mandam.to y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Efecto p.a que se despacho su fha de
siete de este mes y en su virtud se juntaron
acau.do los S.res lizdo D. Nicolas de
Escouar abog.do de los R.s Consejos Alcalde
Mayor de esta prou.a de Leon por su mag.d
y dhos S.res Rex.res y mag.mo Ezepto los
S.res D. Fran.co Capata Ramirez D. Juan
Martinez de la torre y D. Xp.l de Mon
Roy Rex.res y en prosecuz.on del Cauildo
de seis de este mes de diz.e acordaron
lo sig.te

Alcayde de la carrel

El S.r Alcalde m.or requirio a la ciu.d
Nombre Alcayde de la carrel de la g.on de
esta ciu.d que cuyde de la g.da y custodia de
los presos de ella, mediante que Fran.co Ruiz
que aora tiene las llaues fue solo con
tacito permiso hasta oy como pareze de
dho acuerdo de seis de este mes = Y visto
por la ciudad, acordo que el S.r Alcalde m.or
Nombre la pers.a que hallare mas
conbeniente para Alcayde de dha carrel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Dies maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Por quenta y Riesgo de la ciud. Recibiendo
le las mejores fiancas que se puedan =
Y visto y entendido por el S.r Alcalde m.or
nombro por quenta y Riesgo de esta dha
Ciud. a Fran.co Ruiz vecino de esta dha
Ciud. quien en otras ocasiones a ser
bido dho oficio y a ofrecido a fiancar
dha carcel por si y Angela de Valen
cia su mug.r con ypoteca de las casas
en que biben. y qual q.a cantidad que
la ciud. le deba y con la calidad de que
se le de salario competente = Y visto
y entendido por la ciud. de un acuerdo
y conformidad se le señalo trecientos
R.s de v.on en cada un año de los que
fuere tal alcayde, y que de las fiancas
que diere se ponga un tanto en la
Contaduria
El S.r Alcalde Mayor requirio a la ciud.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Reparos de la carzel

que respecto de que dha carzel necesita de muchos reparos mayores p.a la custodia de los presos como antes de aora y en los cauildos antezedentes a representado a la ciu.d y lo haze nuebam.te p.a que la ciu.d de la prouidencia que mas convenga = y visto por la ciu.d acordo se buelba a reconocer dha obra p.a que se saque al pregon y que el contador informe que cantidades se an gastado en los reparos de dha carzel

Q. se rematen las tierras de mingarrillo cabrericas y gamonal

que se rematen las tierras de labor de mingarrillo cabrericas y gamonal respecto de hauerse pregonado el termino de el derecho y no hauer hauido quien haga mejora a la postura hecha por don Pedro lopez ortiz. y fho dho remate otorgue la escriptura de obligacion y fianca y cumpla con las condiciones de dha su postura

que respecto de que los postores en las tierras de labor del gamonal mir

Dos maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Aplicacion de los 6 D R.s de la Prim.a paga de las tierras de min garrillo cabrericas y Ramonal, p.a acabar de pag.r la transaz.on

garrillo y cabrericas tienen ofrecido
Pagar por la primera cosecha seis mil
Reales de vellon para el dia primero de
henero de el año venidero de mil setec
cientos y uno, los quales la ciu.d consigna
para acavar de pagar los ciento y cinquenta
mil en que esta ciu.d ajusto y transifio sus
Alcances de efectos R.s hasta fin de el año
de mill s.os y ochenta y siete, que por no
haver acavado de dar satisfacion de
seis mill R.s que son los que faltan
se halla descubierta sin despacho de li
beraz.on y p.a que esta se consiga atendien
do a que don Matheo gallo del castillo
que reside en esta ciu.d dize hallarse
con despacho p.a la percep.on de dhos
seis mill R.s = Acuerda la ciu.d que
dhos seis mill R.s se le libren a dho
Don Matheo gallo para que dhos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Postores se los paguen consiguiendo pri
mero y ante todas cosas carta de pago y
despacho de liberaz.on en toda forma de su
mag.d y s.res de su Real Consejo de haz.da de
toda la dha cantidad y para los gastos
en la corte de dha carta de pago y despa
cho de liberaz.on se le libren seiscientos R.s
a dho D. Matheo gallo en el Receptor de
Yervas y Vellotas y efectos pertenecientes
a esta ciu.d y pagas de quinze de ag.to de mill se
tecientos y uno, y de una y otra librança
se tome razon por el Contador y se le haga
saver a dho D. Matheo gallo este acuerdo
p.a que trayendo dha carta de pago y des
pacho se le entregue dha cantidad —
y en el interin dhas librancas se pongan
en poder del S.r D. Pedro M.l Corpa Rex.or
quien de recibo de ellas al pie de esta acuerdo
o a su margen —
que respecto de que la ciu.d y p.a ayuda a la
crianza de niños expositos tiene doscientos

Librança de 600 R.s p.a los gastos de la liberaz.on de la transaz.on

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

que se libren al Sr. D. Pedro hz Corpa 2000 Rs. dela obrapia los mismos q. suplio p.a la criança de niños Expositos

Ducados enla obrapia que fundo el Capitan D. Diego hz barba y que estos estan mandados entregar por los patronos de dha obrapia p.a dho efecto, y mediante el que al Sr. Pedro hz Corpa se le estan debiendo, dos mill doscientos y sesenta y quatro Rs. que gasto de su caudal en la paga de salarios delas amas de dhos niños en los meses de mayo Junio, Jullio y agosto del año pass.do de nobenta y nuebe, y en ropas que de orden dela ciu.d dio a dhos niños que todo consta delas relaciones que se dieron por el Contador y memoria dada por dho Sr. de dhos gastos = Acordo la ciu.d que dho Sr. D. Pedro hz Corpa perciba dhos doscientos ducados dela arca de dha obrapia p.a en pago de lo que suplio en dha criança, y de ellos se le despache librança p.a

que dhos S.res Patronos se la paguen, de que de carta de pago al pie de ella a favor de dha obra pia y se prebenga en la contaduria = Y asimismo se le despache libranca de los sesenta y quatro R.s que se le restan por dho efecto en el Recetor de Yerbas y vellotas de este pres.te año de que se tome Razon y las Relaciones y memoria se pongan en la contaduria

Libranca al S.r D. P.o h.e de 64 R.s de resto de lo que suplio en la crianca de niños expositos

Librense al S.r D. Diego Carrillo Villa Escusa quatrocientos y ochenta y ocho R.s para los gastos de las fiestas de nra S.ra de Concepcion de este año y San Sebastian de el venidero de mil setecientos y uno en el Recetor de Yerbas y vellotas de este pres.te y de que se tome Razon y lo firmo la ciu.d como acostumbra =

Libranca de 488 R.s al S.r D.n Diego Carrillo p.a los g.tos de las fiestas de nra S.ra de concepcion y San Sebastian

Escobar — Capurujos — D. Fran.co Miguel de Cantos — Antonio — Gaspar Macia — Justin de Bustam.te

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

155

Cauildo de 22 de abril de 1700

En la ciudad de Llerena a veinte y dos dias
del mes de abril de mill y setecientos años se
juntaron a Cauildo los Sres. D. Diego Gaspar de
Vaca Maldonado Cau.º de la horden de San-
tiago Gov.or y Justicia mayor de esta prov.a
Felon por ausencia D. Juan Miguel de Cantos
D. Pedro Mexia de Porras D. Fran.co Cabeza
Ramirez D. Joseph Antonio Carrasco D.
Diego Carrillo Villa Ceruera Sres. y Juan
de Valdelomar mayordomo de esta
Ciudad y acordaron lo sig.te

Libranza a Juan Benito de 99 R.s del papel sellado en el año de 1698

Librense a Juan Benito Muñoz receptor
que fue del papel sellado el año pas.do
de mil y seiscientos y noventa y ocho, noventa y nueve
R.s de v.on en la tesoreria de yerbas
y bellotas de este año del plazo que cumple
por Santa Maria de ag.to de el año que
biene de mil setecientos y uno por lo

Mismos que se le estan debiendo
por el papel que esta ciud gasto de di
ferentes sellos en dho año de que
se tome razon

Lisa para que se corten dos alamos a la obra del camarin de nra Sra

En este ayuntam.to se dio petizion por el S.r
D. Xptoval mesia y mon Roy Rexidor como
mayordomo de la fabrica de nra S.ra de la granada
y en que representa se necesita de ma
dera p.a la fabrica del camarin que
de limosna se esta haziendo p.a dha
santa y mayen y que respecto de que en la
alameda vieja de esta ciud ay algunos
alamos y nutiles se le de lisa para
que de ellos se saquen y corten dos que
hagan menos falta = Y visto por
la ciud acordo se de lisa como se da
a dho mayordomo p.a que con asistencia
del S.r D. Joseph de Ant.o Cantador se
corten dhos dos alamos y sean
los que menos falta hagan p.a
el dho efecto
que se de poder a D. Mauricio gallo

que se de poder a D. Matheo Gallo p.a que haga despacho de libraz.on a fa. de esta ciu.d de los 150 d.s

del castillo Residente en esta ciu.d para que solicite el despacho y carta de pago de libraz.on de los ciento y cinquenta mill R.s en que se ajusto la transaz.on de los efectos R.s que estaba debiendo esta ciu.d hasta el año pas.do de s.s y ochenta y siete y con dho poder se le entreguen al referido las cartas de pago originales de ciento y quarenta y quatro mill R.s dadas a favor de esta ciu.d por D. Juan de Guzman thesorero g.l del R.l Consejo de hacienda de que quede copia en la contaduria con recibo que a de dar dho D. Matheo Gallo de dhos originales obligandose a bolver los en caso de que no consiga dho despacho

Lis.a p.a un quarto p.a fa. gua en la Socanpana de la higuera

Por parte de Benito Munoz Barragan y otros vez.os y moradores de la Socanpana de la higuera se pide lis.a p.a fabricar un quarto que sirva de fragua en el

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Exido de dha Socanpana Inmediato a dha Socanpana = Y visto por la ciud. Acordo que sin perjuicio de tercero se le da lisa. para que fabrin dho quarto —

Por parte de Juan Sanchez Chamorro Vo. de esta ciud. en la Socanpana de la higuera por su petizion pide lisencia para fabricar en la dehesa que llaman del maestre cuyos pastos y aprobechamtos. son baldios un cajuadon pa. criadero de lechones = y visto por la ciud. Acordo se le de como se le da dha lisencia para que haga dho cahuedon sin perjuicio de tercero —

Lisa. pa. un cahuedon en la dehesa del mie —

Entro Rexor. Entro el S. Dn. Xptoval de monroy Rexor que aprobo todo lo acordado —

Por parte de Juan Muñoz Calderon clerigo Veneficiado Vo. de esta ciud. se dio petizion

157

En que Relaciona que Ant.º perfecto ba
llesteros de ygo de orden sacro y sacristan
de la yg.ª mayor de nra S.ra Santa maria
de la granada se halla dispuesto a ascen
der al estado de sacerdote y que sucre
diendo queda baca dha plaça de sacristan
porque pidio se le elixiese por tal =
y visto por la ciud. Acordo el admitirlo
como des de luego y para en caso que
dho Ant.º perfecto ascienda a dho estado
de sacerdote, y no en otra forma, se ad
mita como se admite a dho Juan mu
ñoz por tal sacristan de dha yg.ª m.ª
con el salario ordin.º que corra des de
el dia en que pasare a sacerdote dho
Ant.º Ballesteros

Por parte de Pablo de Espinosa R.º de esta
Ciud. se presento en este ayuntam.to un Real
titulo de su mag.d y Ses de su Real con
sejo de las ordenes despachado en
su cabeza p.ª el oficio de S.no de esta ciud.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Su data En mrd. a nueve de este presente mes, y visto por la ciud. acordo el obedecerlo como lo obedece y quedando la fianza que por el se expresa ~~aprobandose por esta ciud.~~ Use y exerza dho ofo de ssno. por que se le dio dho titulo =

Ereto el Sr. D. Josephe Cantador que dijo su suboto de dhas fianzas de hasta en cantidad de quinientos ducs. y que de otra suerte no le pare perjuicio ——

que Resoluto de que el Sr. D. Bartme. Capo. Duran Vejrdor es muerto y paso de esta presente vida = A la ciud. se le digan las quarenta misas que es costumbre por mano del Sr. Juan de Valdelomar mayordomo de esta ciud. y de su limosna se le despache libranza en los efectos del tiempo de su mayordomia ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Nombranse por diputados p.a la
visita de carzel de mañana veinte
y quatro del corriente a los S.res D.n
Fran.co miguel de cantos y D.n Pedro
mesia y Monrroy Rex.res

+ Saquense al pregon los abastos de azeyte
y Jabon por mayor y por menor p.a el
año proximo venidero de setecientos
y uno y las posturas y pujas que se
hicieren se traygan

Asimismo se saque al pregon el al-
motazenazgo peso y romana de esta
ciu.d en la mesma forma

Lo firmo la ciudad como acostum-
bra = en m.do = aprovechamiento = testado =
aprobandose por esta ciudad

D.n Diego Gaspar
Daza Maldonado

D.n Fran.co miguel de cantos

D.n Pedro mesia

Antonio

Gaspar Macias

Agustin de Bustamante

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Eleccion de offs. de pasqua
de nabidad de 1700 Hay
tas otro tal dia de 1701

En la ciud. de Llerena a veinte y seis dias de
el mes de diz.e de mill y setecientos años seg.do
dia de navidad para las elecciones de officios
desde este dia hasta otro tal de Paschua
de navidad del año venidero de mill se
tecientos y uno se juntaron a cavildo
los S.res D. Diego Gaspar Daza Maldona
do Cav.o de la horden de Santiago Gov.or y
Justicia mayor de esta prov.a de Leon por
su mag.d D. Fran.co Migl. de Cantos Don Ju.o
Martinez de la torre D. Pedro Mesia de
Porras D. Pedro Hz. Corpa D. Fran.co Capata
Ramirez D. Joseph Antonio Cantador
y D. Juan de Valdelomar mag.mo de
esta ciudad se hicieron dhas eles
ciones en la forma sig.te

Mag.ª de la Yg.ª m.or — Nombrose por mag.mo de la fabrica de la yglesia mayor de nra S.ra Santa maria de la granada a D. Xptoval mesia pacheco y monrroy y al lic.do Alonso perez duran p.o

Mag.ª de Santiago — Nombrose por mag.mo de la fabrica de la yg.ª parrochial de S.n Santiago al lic.do Ant.o Caueca presb.o

Padre de menores — Nombrose por Padre de niños menores y Criança de los Expositos a D.n Jose Ant.o Cantador Rex.or que lo a zeto

Alc.de de la herm.d por el estado noble — Nombrose de Conformidad Por Alcalde de la Santa herm.d por el estado noble al D. Xptoval mesia y monroy Rex.or Ezeto el S.r D. Fran.co Miguel de Cantos que dijo da su voto a D. Ju.o Ynacio de aranda =

Entro Rex.or — Entro el S.r D. Xptoval de toro Rex.or que aprobo las Elecciones hechas hasta a ora por la ciu.d

Nombrose de conformidad Por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Alcd. de la herm.d por el estado g.l

Alcalde de la herm.d por el estado g.l a Ju.o Herrojo labrador

Mayor.mo de estaziu.d por el estado noble

Nombrose de conformidad por mayor.mo de estaziu.d por el estado de hijos dalgo al S.r D. Fran.co Capata Ramirez Rex.or

Contador

Nombrose por Contador de estaziu.d a lo que Jacinto m.te Siños en la conformidad que esta nombrado antes de aora

Escriu.os

Nombrose por ss.nos de este ayunta.to a Gaspar Macias y Ab.r de Bustam.te y por su ausencia a Ant.o Ortiz y Ju.o de Navarrete

Comiss.os de las q.tas del papel sellado

Nombrose de conformidad por Comiss.os para tomar las q.tas del papel sellado de este pres.te año

Y para la entrega del papel se
llado del venidero de mil sete
cientos y uno a los S.res D. Fran.co mi
guel de Cantos y D. Pedro Mesia
de Porras Rex.res

Nombrose de conformidad por
Recetor del papel sellado de dho a.o
de mil setecientos y uno a Juan
de Sal de la Mar R.o de esta ciu.d

Recetor del papel sellado

Nombrose por mayor.mo de la hermita
de Placaro al lic.do Isidro Fran.co Lopez p.o

Mayor.mo de la hermita de Placaro

Nombrose por mayor.mo de la hermita
de San Xptoval a Alonso Macho
presv.o y Pedro Millan de la Torre

Mayor.mo de S.n Xptoval

Toco la suerte de Alcalde Jurado
de la Socanpana de Maguilla al
S.r D. Fran.co Migl de Cantos Rex.or

Alcalde Jurado del lug.r de Maguilla

Toco la suerte de Alcalde Jurado
de la Socanpana de la Higuera
al S.r D. Fran.co Capata Ramirez Rex.or

Alcalde Jurado del lug.r de la Higuera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Alcd. Jurado de cantalgallo

Nombrose por Alcalde Jurado del lasocanpana de cantalgallo al Sr. D. Juº Martinez de la torre Rexor.

Sacristan de maguilla

Nombrose por Sacristan de la parrochial del lugr. de maguilla a Miguel Benitez

Entro Rexor

Entro el Sr. D. Diego Carrillo Villa Escusa Rexor que abiendosele hecho saver las Elecciones hechas las aprobo en toda forma

Alg. mor.

Nombrose por Alguazil mayor de esta Ygn. a Juan thello tinoco para que use y exerza dho oficio el tiempo que estubiere Governando en esta Ciud. el Sr. Gov.

Postura en la Renta del almotazenazgo

Por Manuel de a Rivas Rº de esta Ciud. se dio peticion en esta Juntamto. en que hace Postura en la Renta del almotazenazgo propia de esta Ciud. para el dho año que

Vno de mil setecientos y vno en
preo de ochocientos R.s = Y visto
por ciud.d = Acordo se admita como
se admite y que se pregone termi
no de nueve dias

Posesion de la Vara de Alcalde de la herm.d por el estado noble

Diose la posesion de lo oficio de Alcalde
de la hermandad q.e quando electo al S.r
D.n Pascual Mesia y Monroy Rex.or y en
señal de ella el S.r Gov.or le puso vna vara
de Justicia en la mano y recibio del Ju
sodho y hizo el Juram.to acostumbrado

Posesion de mayordomo por el estado noble

Diose posesion de lo oficio de mayordomo de
esta ciud.d por el estado noble al S.r D. Fran.co
Capata Ramirez y en señal de ella se
sento en vn escaño de la ciud.d y asiento
que le toca segun es costumbre

Acetacion de las Alcaldias de las Socanpanas

Los S.res D. Juan Martinez de la torre D.n
Fran.co Miguel de Cantos y D. Fran.co Capa
ta Ramirez Rex.res acetaron los oficios de
Alcalde Jurados de las Socanpanas
de Maguilla la higuera y Cantalgallo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Para que ansido eletos y Juraron
en manos del S.r Gov.r cumplir
con su obligacion —

El S.r D. Pedro mesa de paras Rex.or con
asistencia de Andres norillo labra
dor amojone las tierras de la boa de
los sitios de los labrados p.a que se distin
ga lo que toca a los labrados y se dis
tinga lo que es anejo al gamonal
mingarrillo y cabrias p.a que cada
sitio se separe uno de otro de forma
que los arendadores de dhas tierras
cada uno ronpa y are lo que le toca
sin exceder —

Diose la posesion por el S.r Gov.or de
labara de Alguacil m.r de esta ciu.d
a D. Ju.o Thello tinoco quien la
tomo y Jura en forma cumplia

Con su obligaz.on

Lo firmo la ciu.d como a costumbra =

Nombrase al S.r D. Fran.co Caputa la mirez Rex.or para que solicite persona que den abasto de aceyte y Jabon en esta ciu.d para el año venidero

firmolo la ciu.d = entre Reng.s = no ble = v.e

Diego Gaspar Daz de Malobnaa

D. Ju.o Martinez de la Torre

D. Fran.co Miguel de Castro

Jimenez

Fran.co Mariaz

Agustin de Bustam

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Cabildo de 13 de Julio de 1701 á

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Ac Cabildo
4/1

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

3000 Cauias Vn Sras
2[illegible]0 Bentas de m[illegible]
1000 Hornachuelos
3100 Villeta magna Ulx

9800

2200 Merchan
11000 Pedro de Cody

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA